



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS**

**EFECTO DEL IMPUESTO ESTADAL UNO POR MIL**

**CASO: INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN)**

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al Título de Especialista en Finanzas  
Públicas

Autora: Lic. Erika Montezuma  
Asesora: Esp. Ysmary Parica

**Caracas, Septiembre de 2009**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es ofrecido a mis padres, por brindarme las bases y los valores necesarios para lograr con éxito todas las metas propuestas.

A mi Esposo, por toda la paciencia para alcanzar oportunamente la culminación del Postgrado.

A mis amigos, porque siempre están en el momento y el lugar adecuado para darme todo el apoyo y la seguridad que necesito.

## **RECONOCIMIENTO**

A Dios, por ser mi guía en cada paso que doy.

A mis tutores Lic. Leda Linarez y Lic. Ysmary Parica por ofrecerme sus conocimientos y la consecución de este trabajo.

A mi tía Isabel, Gracias por todo.

A mis compañeros de estudios, Roger y José por ser un buen grupo de estudio y ayudarme a emprender mi llegada hasta el final.

## INDICE GENERAL

	Pp.
DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	III
INDICE GENERAL	IV
LISTA DE CUADROS	IX
LISTA DE GRÁFICOS	X
APROBACIÓN DEL TUTOR DE CONTENIDO	XII
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	14
<b>CAPITULO I</b>	17
EL PROBLEMA	17
Planteamiento del Problema	17
Objetivos de la Investigación	21
Objetivo General	21
Objetivos Específicos	21
Justificación de la Investigación	22
<b>CAPITULO II</b>	24
MARCO TEÓRICO	24
Antecedentes de la Investigación	24
Bases Teóricas	25
Principios que rigen el Sistema Tributario Venezolano	25
Principio de Legalidad	25
Principio de Generalidad	27
Principio de Igualdad	28
Principio de Progresividad	30
Principio de no Confiscación	31

El Tributo	31
Tipos de Tributo	31
Los Impuestos	31
Clasificación de los Impuestos	32
Directos	32
Indirectos	32
Las Tasas	33
Contribuciones Especiales	34
Contribuciones Parafiscales	34
El Estado	35
Competencias de los Estados	37
Ingresos de los Estados	38
Limitaciones explícitas de los Estados	39
El Municipio	39
Competencias de los Municipios	41
Ingresos Municipales	42
Limitaciones explícitas de los Municipios	43
Distrito Metropolitano de Caracas	43
Ingresos del Distrito Metropolitano de Caracas	52
Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas	53
Entes adscritos a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas	54
Servicio Metropolitano de Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas SERMAT-ADMC	54
Visión	55
Misión	55
Objetivos	55
Funciones	56
Organigrama del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas SERMAT-ADMC	57

Dirección de Gestión Tributaria	58
Funciones	58
Gerencia de Recaudación	63
Funciones	63
El Timbre Fiscal	65
El Timbre Fiscal en Venezuela	66
Las Ordenanzas	67
El Impuesto 1 x 1000	67
El Impuesto 1 x 1000 emisión Ordenes de Pago	69
Elementos del Impuesto 1 x 1000 Ordenes de Pago	70
Características del Impuesto 1 x 1000 Ordenes de Pago	71
Entes u Órganos del Sector Público Nacional	72
Retención del Impuesto 1 x 1000 Ordenes de Pago	73
Enteramiento del Impuesto 1 x 1000 Ordenes de Pago	74
Formato Utilizado para el Enteramiento por parte de los Agentes De Retención del Impuesto 1 X 1000 Ordenes de Pago	75
Instituto Nacional de Nutrición	77
Misión	78
Visión	78
Organigrama del Instituto Nacional de Nutrición	79
Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición	79
Procedimiento para la Elaboración de Solicitud de Ordenes de Pago en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) a Terceros	80
Normas Generales del Instituto Nacional de Nutrición	80
Procedimiento para la Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques del Instituto Nacional de Nutrición	82
Situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición con relación a la Retención y Enteramiento del Impuesto 1 x 1000 al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la	84

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT-ADMC)	
Efecto oportuno de la Retención y Enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las ordenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007	87
Bases Legales	93
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	93
Código Orgánico Tributario	97
Ley Orgánica del Poder Municipal	98
Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas	101
Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas	104
Providencia Administrativa en la cual se designa a los Agentes de Retención del Impuesto del 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.	105
Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 572 de fecha 18 de marzo de 2003. Recurso de nulidad por inconstitucionalidad	108
Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 978 de fecha 30 de abril de 2003. Recurso de colisión de normas	109
Definición de Términos Básicos	110
Sistema de Variable	111
Conceptualización de la Variable	112
Operacionalización de la Variable	113
<b>CAPITULO III</b>	115
<b>MARCO METODOLOGICO</b>	115
Tipo y Diseño de la Investigación	115
Población y Muestra	116
Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	117
Validación del Instrumento	118

Procedimientos de la Investigación	119
<b>CAPITULO IV</b>	121
<b>ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	121
Aspectos Generales	121
Presentación de los Resultados	121
Análisis General	131
<b>CAPITULO V</b>	134
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	134
CONCLUSIONES	134
RECOMENDACIONES	135
REFERENCIAS	137
ANEXOS	138
[Anexo A] [Formato Utilizado para el Enteramiento por parte de los Agentes De Retención del Impuesto 1 X 1000 Ordenes de Pago]	139
[Anexo B] [Recaudación del Año 2007 del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas SERMAT - ADMC por concepto del Impuesto 1x1000]	140
[Anexo C] Juicio de Expertos	141
[Anexo D] Instrumento de Recolección de datos. Cuestionario	142



## LISTA DE CUADROS

<b>Cuadros</b>	<b>Pp.</b>
1 Pasos para el Procedimiento para la Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques del Instituto Nacional de Nutrición.	82
2 Cifras recaudadas en el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas por el impuesto 1 x 1000 órdenes de pago.	86
3 Conceptualización de la Variable	112
4 Operacionalización de la Variable	113

## LISTA DE GRAFICOS

Gráficos	Pp.
1 Organigrama del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT- ADMC)	57
2 Organigrama del Instituto Nacional de Nutrición	79
3 Recaudación año 2007. Gerencia de Recaudación del SERMAT-ADMCM	88
4 Recaudación total del Impuesto 1 x 1000 para el año 2007. Fuente: La autora con datos suministrados por la Gerencia de Recaudación del SERMAT- ADMCM	88
5 Recaudación total para el año 2007. Fuente: La autora con datos suministrados por la Gerencia de Recaudación del SERMAT-ADMCM	89
6 Recaudación total para el año 2006 y 2007. Fuente: La autora con datos suministrados por la Gerencia de Recaudación del SERMAT-ADMCM	91
7 ¿Cree usted que el Instituto Nacional de Nutrición durante el año 2007 tuvo conocimientos de la existencia del Artículo 9 contenido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003?	121
8 ¿Sabe usted que el Instituto Nacional de Nutrición para el año 2007 tuvo conocimientos de la existencia de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022 en la cual se designan a los Agentes de retención del Impuesto 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas?	122
9 ¿Sabe usted que en el Instituto Nacional de Nutrición la Dirección de Administración efectuó la retención y el enteramiento del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de las ordenes de pago?	123
10 ¿Piensa usted que esta claramente definido a través del basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 por ordenes de pago?	124
11 ¿Sabe usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial	125

- del Distrito Metropolitano de Caracas efectúan la retención del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de los ordenes de pago?
- 12 ¿Piensa usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas una vez efectuada la retención, enteran el monto del impuesto retenido en la Oficina Receptora de Fondos Distritales designada para tales fines, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en fueron realizadas las retenciones? 126
- 13 ¿Cree usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas en su condición de Agentes de Retención del Impuesto, remite mensualmente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, u reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en que las mismas fueron realizadas? 127
- 14 ¿Sabe usted si el reporte enviado está acompañado de las planillas bancarias y demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por los referidos Agentes de Retención a favor de la Hacienda Pública del Distrito Metropolitano de Caracas? 128
- 15 ¿Sabe usted si los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas remiten el reporte mensual con los requisitos mínimos exigidos que se mencionan a continuación: Fecha de la orden de pago, Número de la orden de pago, Nombre del Contribuyente, Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal, Monto de la Operación, Monto del Impuesto 1x1000, Municipio donde se efectuó el pago, Observaciones? 129
- 16 ¿Piensa usted que el alcance o superación de las metas de recaudación permite la satisfacción del bienestar social de la colectividad en general? 130
- 17 Uno de los principales objetivos del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas es crear cultura tributaria en la colectividad. ¿Es importante el logro de este objetivo? 131

## **APROBACIÓN DEL TUTOR DE CONTENIDO**

En mi carácter de Asesora, del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Erika del Valle Montezuma Conde, titular de la Cédula de Identidad V-14.323.580, para optar al título de Especialista en Finanzas Públicas, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes, para ser sometido a la evaluación ante el jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, en el mes de septiembre de 2009.

**Esp. Ysmary O. Parica Leal**

**C.I. V- 10.349.389**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRÉS BELLO  
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS**

**EFFECTO DEL IMPUESTO ESTADAL UNO POR MIL. CASO: INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN).**

**Autora:** Lic. Erika Montezuma

**Asesora:** Esp. Ysmari Parica

**Fecha:** Septiembre de 2009

**RESUMEN**

A través de la Providencia Administrativa N° DRTI- 2004-0022, en la cual se designa a los Agentes de Retención del Impuesto 1 x 1000, consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, queda explícitamente definido los pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos. En el presente trabajo se diagnosticó la situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) con relación a la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000, se examinó el basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela y se definió dicho impuesto, identificando los pasos para su retención y enteramiento, dando lugar a la determinación del efecto oportuno del mismo. El tipo de investigación es descriptivo y su diseño de campo, el instrumento fue un cuestionario contentivo de once preguntas con respuestas dicotómicas de sí o no.

En el caso de estudio se determinó que, a pesar de todos los esfuerzos realizados por la Administración Tributaria, el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición durante el año fiscal 2007 no efectuó las respectivas retenciones y enteramientos en el momento de la emisión de ordenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago, lo que conlleva a un incumplimiento de la norma en detrimento de la comunidad. Ahora bien; el impuesto del uno por mil posee gran relevancia sobre los demás tributos que conforman el Distrito Metropolitano de Caracas, no sólo en la recaudación sino en la base de contribuyentes que el mismo abarca, como lo son los entes públicos y las entidades financieras ubicadas en la Jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas por lo cual, es necesario su atención en el aspecto jurídico y de aplicación.

**Descriptor:** Retención y enteramiento del impuesto uno por mil, Instituto Nacional de Nutrición, Servicio Metropolitano De Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) y Órdenes de Pago.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su Artículo 157 establece la descentralización del poder y deja en manos de la Asamblea Nacional el traspaso de atribuciones a los Estados y Municipios. La descentralización puede tomarse en dos sentidos. Puede tratarse de la atribución de ciertas funciones a institutos autónomos u otros entes a fin de descargar la labor del Ejecutivo Nacional inclusive del Municipal, y, puede referirse a la descentralización territorial, que consiste en que las decisiones que afectan a los ciudadanos no se tomen siempre desde Caracas, sino que los Estados y Municipios tengan autoridad para ello. Tal traslado de funciones a las autoridades regionales y locales implica traspasarles también los ingresos correspondientes, sea en forma de situado constitucional o de impuestos nacionales que se traspasan a esas entidades. En síntesis, se establece, a fin de promover la descentralización, lo referente a la transferencia del poder Nacional al poder Estatal y Municipal, figura en la cual el poder Nacional juega un papel importante como promotor de procesos y los Estados y Municipios como miembros y accionarios de dichos procesos.

Así mismo, el Artículo 4 de la Constitución vigente, define a la República Bolivariana de Venezuela como un Estado Federal descentralizado, que, desde una perspectiva formal, se expresa claramente en una diversidad de unidades político-territoriales, cada una con autonomía política y económica, así como con competencias legislativas independientes.

Los sistemas descentralizados se caracterizan porque existen varios niveles de gobierno con autonomía decisoria. Se basa en la transferencia de autoridad en la toma de decisiones sobre la recaudación, administración y asignación de las finanzas públicas, desde el gobierno central hacia los niveles inferiores de gobierno, cuya actividad principal es la provisión de bienes y servicios públicos con el fin de satisfacer los requerimientos y necesidades de su localidad.

Dentro de estas diversas competencias atribuidas por medio de la descentralización a los Estados, están las competencias de carácter tributario, que les

permite en el marco de la Constitución vigente, (Artículo 164), administrar sus recursos, incluso los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales; adicionalmente la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, respetando el ejercicio “legítimo” de las facultades correspondientes a otros niveles del Estado y administraciones tributarias, procurando atender y satisfacer las necesidades de la población dentro de la jurisdicción de cada territorio.

En base al lineamiento expuesto y partiendo del Artículo 18 de la Constitución Venezolana, se considera al Distrito Metropolitano de Caracas como un ente político-territorial que goza de competencias Municipales e ingresos Estadales de acuerdo a la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas en sus Artículos 19 y 24. Todas estas facultades otorgadas, se encuentran bajo un sistema de gobierno Municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda.

Ahora bien, como parte de los ingresos tributarios del Distrito Metropolitano de Caracas, se halla el tributo del 1 x 1000, un impuesto controlado, administrado y recaudado dentro del citado Distrito. Dicho impuesto, esta previsto en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas y, grava el otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos y demás instituciones financieras; de la misma forma grava las emisiones de órdenes de pago, cheques, transferencias y cualesquiera otros medios de pagos por parte de entes u órganos del sector público a favor de contratistas.

El Instituto Nacional de Nutrición (INN) es uno de estos Entes Públicos que debe enterar mensualmente el impuesto uno por mil a la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) pero es el caso que por auditorias realizadas durante el año 2007, se observó que el mismo no fue enterado por dicho ente, por lo tanto, no cumplieron con el ordenamiento jurídico establecido. Es importante resaltar que la recaudación que de este impuesto realice el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria

(SERMAT- ADMC) se empleará para la satisfacción de las necesidades de la colectividad en general. Por ello, se hace imprescindible analizar el efecto oportuno de la retención y el enteramiento del impuesto 1 x 1000 con relación a las órdenes de pago realizadas por los entes públicos a favor de contratista, derivados de contratos, de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC), en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) año 2007. Este Trabajo Especial de Grado está basado en fuentes de tipo legalista y bibliográfico asociadas a materias Estadales, Municipales, jurídicas y financieras que regulan dicho tributo; y se encuentra estructurado por capítulos distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I, El Problema se encontrará el planteamiento del problema, los Objetivos de la Investigación y la Justificación.

Capítulo II, Marco Teórico, se desarrollan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales, la definición de términos básicos y el sistema de variable.

Capítulo III, Marco Metodológico, consta del tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, la técnica e instrumento de recolección de información, la validación del instrumento y el procesamiento de la información.

Capítulo IV, Análisis y Presentación de la Información, se desarrollan los diferentes objetivos específicos del presente trabajo especial de grado.

Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones, se presentan las diferentes conclusiones y recomendaciones a que se llegó en el presente trabajo especial de grado.

Se presentan las referencias y los anexos.



## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### *Planteamiento del Problema*

Con el fin de organizar políticamente la República, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 16 establece que el territorio nacional se divide en Estados, Distrito Capital, las Dependencias Federales y Territorios Federales; todos a su vez se organizan en Municipios.

En este sentido, los Estados son una comunidad organizada por medio de un orden jurídico. Además están establecidos en un territorio definido; servidos por un cuerpo de funcionarios y su existencia está garantizada por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito del grupo humano que conforma esa comunidad, soberanía e integridad nacional. La característica distintiva del Estado es la soberanía, reconocimiento efectivo, tanto dentro del propio Estado como por parte de los demás, de que su autoridad gubernativa es suprema.

En virtud de lo anterior, el Artículo 18 de la Constitución Bolivariana de Venezuela establece que la ciudad de Caracas es la capital de la República y que una Ley especial creará la unidad político-territorial de la misma, su organización, gobierno, administración, competencias y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad.

Para acatar éste Artículo de la Carta Magna, y en ejercicio de la facultad establecida en la Disposición Transitoria Primera la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la “Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas” publicada en la Gaceta Oficial N° 36.906 del 8 de marzo del año 2000, la cual tiene por objeto regular la creación del Distrito Metropolitano de Caracas como unidad político- territorial de la ciudad de Caracas y el establecimiento de las bases de su régimen de gobierno, tales como: organización, funcionamiento,

administración, competencias y recursos; consagrándose de manera expresa que el Distrito Metropolitano de Caracas goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley. Así mismo, dispone la organización de Caracas como un sistema de gobierno Municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda.

De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley que crea el Distrito Metropolitano de Caracas, esta nueva unidad política territorial tiene todas las facultades tributarias que la Constitución le asigna a los Estados. En la distribución de competencias previstas por la misma, se mantienen y amplían aquellas contempladas en la Ley Orgánica de Descentralización y se definen los ingresos del Estado dentro de una visión integral, en un esfuerzo de armonización de las distintas potestades fiscales, y en atención a otorgar a favor de las administraciones regionales una mayor autonomía financiera que les permita afrontar con éxito la asunción de dichas competencias.

Con el fin de promover el desarrollo de las Haciendas Publicas Estatales y para el caso que ocupa la Hacienda Publica Distrital en cuanto a las competencias del Distrito Metropolitano de Caracas designadas por esta Ley Especial tiene entre sus funciones: crear, organizar, recaudar, controlar, administrar e invertir los ramos tributarios propios conforme a las disposiciones que establezcan las leyes nacionales; e igualmente tiene a su cargo entre otros, la creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas, de conformidad con la ley. Adicionalmente, y como parte de sus competencias debe armonizar las tasas y definir principios, parámetros y limitaciones en el ejercicio de la potestad en materia fiscal de los Municipios que lo integran; así como los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por Ley Nacional, todo ello contemplado en el Artículo 164 Numeral 7 y aquellos que tienen asignados los Estados de acuerdo al Artículo 167 de dicha Ley.

En relación con esto y basado en la Disposición Transitoria Decimotercera de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene su génesis la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en la Gaceta Oficial N° 5.493 extraordinaria de fecha 19 de octubre del año 2000, que

establece la administración, control y recaudación de los ramos del tributo del timbre fiscal dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas.

Dentro de este Instrumento jurídico se dispone el impuesto del 1 x 1000, con dos modalidades de aplicación: la primera de ellas es el gravamen del impuesto en el momento del otorgamiento de instrumentos crediticios por parte de las entidades financieras y bancarias, y en segundo orden regula el gravamen vinculado con la emisión de órdenes de pago o cualquiera otro medio de pago por parte de entes u órganos del sector público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas.

Por otra parte, surge dentro del marco jurídico correspondiente a la aplicación de dicho impuesto, la decisión del Tribunal Supremo de Justicia N° 572, de fecha 18 de marzo del año 2003, con ocasión del recurso de nulidad por inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ordenanza de Timbre Fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas entre los cuales se encuentra el concerniente al impuesto del 1 x 1000.

Adicionalmente a lo planteado, se manifiesta una disyuntiva por identidad de competencias entre el mencionado Distrito y los Municipios del Estado Miranda; por lo cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de abril del año 2003 dictó sentencia definitiva con ocasión del recurso de colisión de normas, situación que generó una importante controversia en cuanto a la aplicación de los tributos en el ámbito espacial de los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Miranda por ser estos parte del Distrito Metropolitano de Caracas.

Todo lo precedentemente mencionado se ratifica con la sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 14 de diciembre del año 2006, mediante el cual indica que los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas, son las entidades políticos territoriales que tienen la facultad de crear, organizar, recaudar, administrar y controlar lo tributos en materia de timbre fiscal (incluidos el impuesto a los pagarés bancarios, letras de cambio, libradas por bancos, contratación de servicios por el poder público y el impuesto de salida del país), a fin de dotar a dichas entidades políticos territoriales de mayores recursos para el

financiamiento de sus actividades y para la optimización de los servicios públicos cuya prestación les ha sido encomendada por la propia Constitución o las Leyes, ello en el marco de la llamada descentralización fiscal.

El Instituto Nacional de Nutrición es un ente público que, por ser agente de retención, es el responsable de retener y enterar el impuesto uno por mil a la Administración Tributaria Distrital; pero es el caso que, para el año 2007, este Ente Público no retuvo de las órdenes de pago emitidas a favor de contratistas, derivadas de contratos, de ejecución de obras, prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros el impuesto 1 x 1000 como se constató en la auditorías realizadas por el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC), generando sanciones y multas por la falta de enteramiento pues el ingreso obtenido por este tributo debe alcanzar las metas presupuestadas.

Los aspectos antes explicados confieren al impuesto del 1 x 1000 una importancia que motivó la realización de una investigación que permitiera responder a las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) con relación a la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 a favor de contratistas durante el año 2007?

¿Cuál es el basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela con relación al Impuesto 1 x 1000?

¿Cómo se define el Impuesto 1 x 1000 como tributo en la Legislación Venezolana?

¿Cuáles son los pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención)?

¿Cuál es el efecto oportuno de la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las órdenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007?

## **Objetivos de la Investigación**

### ***Objetivo General***

Analizar el efecto oportuno de la retención y el enteramiento del impuesto 1 x 1000 con relación a las ordenes de Pago realizadas por los Entes Públicos a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, prestación de servicios, y adquisición de bienes o suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC). Caso: Instituto Nacional de Nutrición (INN).

### ***Objetivos Específicos***

Diagnosticar la situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) con relación a la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes o suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.

Examinar el basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela con relación al Impuesto 1 x 1000.

Definir el Impuesto 1 x 1000 como tributo en la Legislación Venezolana.

Identificar los pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención).

Determinar el efecto oportuno de la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las órdenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.

### ***Justificación de la Investigación***

El Distrito Metropolitano ejercerá las competencias que le otorga la Ley que lo crea, considerando que el Cabildo Metropolitano tiene la potestad de legislar y el Alcalde de ejercer funciones de gobierno.

Los ingresos Distritales vienen dados por la distribución de sus competencias, al establecer en la Ley que los ingresos del Distrito Metropolitano serán los generados por las actividades que realicen, en el ámbito de sus competencias, en este sentido, la Ley Especial del Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas establece en el Artículo 22 lo siguiente:

Son ingresos propios del Distrito Metropolitano de Caracas: 1. Los provenientes de su patrimonio y de la administración de sus bienes; 2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, los frutos civiles, el producto de multas, sanciones y los demás que le sean atribuidas; 3. El Situado Constitucional que corresponda al Distrito Capital, deducido el aporte correspondiente al o los Municipios de esta entidad; 4. El diez por ciento (10%) de la cuota de participación en el Situado que corresponde a cada uno de los Municipios integrados en el Distrito Metropolitano de Caracas; 5. El aporte financiero, en cada ejercicio fiscal, de los Municipios integrados en el Distrito Metropolitano de Caracas, en proporción equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso propio efectivamente recaudado por cada uno de ellos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior; 6. Las transferencias por concepto de subsidio de capitalidad que se le acuerde en el Presupuesto Nacional para cada ejercicio fiscal, y las demás transferencias y aportes especiales que reciba del Poder Nacional o de otras fuentes; 7. Los provenientes de donaciones y legados, y los demás que establezca la Ley. (p.7).

En este último, está el impuesto del 1 x 1000, que es un impuesto aplicado a bancos y demás instituciones financieras por el otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas y, a los organismos públicos por

la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias o cualquier otro medio por parte de entes u órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas siempre que el monto total sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT.), que sean realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas, derivadas de contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes o suministros.

En los instrumentos jurídicos del Distrito Metropolitano de Caracas no se ha precisado con claridad el impuesto del 1 x 1000 situación que puede ocasionar confusión en cuanto a la interpretación de la Ley, afectando así los principios de la tributación y generando desconocimiento en cuanto a su aplicación, recaudación, distinción del sujeto activo y pasivo, base imponible, cálculo del impuesto, distribución del ingreso, entre otras inquietudes y características que a lo largo de la investigación serán desarrolladas.

El estudio de este impuesto es importante pues es un ingreso representativo para la tesorería Distrital y si todos los Entes Públicos cumplieran con su responsabilidad como Agentes de Retención esto permitiría el desarrollo armónico y la consecución de las metas propuestas, ofreciendo de esta manera, el bienestar y satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Adicionalmente, este trabajo de grado servirá como guía a los estudiantes de postgrado en materia de finanzas en caso de tener alguna disyuntiva en relación a este impuesto.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### *Antecedentes de la Investigación*

Gordon, T y Rodríguez, J (2000) Trabajo Especial de Grado Presentado ante la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez Núcleo Caricua para actuar al Título de Licenciado en Administración mención: Recursos Materiales y Financieros, Titulado: La función recaudadora de Fondos Nacionales del BBV Banco Provincial y sus efectos en los resultados financieros durante el periodo económico 1999. Su Objetivo General fue evaluar los gastos en los que incurrió el BBV en su función de oficina recaudadora de Fondos Nacionales para el ejercicio económico 1999 y su incidencia en los resultados financieros de la organización. Llegando a la conclusión que la función recaudadora de fondos nacionales tiene efectos en los resultados financieros.

Almeida, O (2006) Trabajo Especial de Grado presentado ante la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Núcleo de Caracas, para optar al título de Especialista en Gestión de Impuestos Municipales (PEGIM), titulado Estrategias para el fortalecimiento del proceso de retención y control del impuesto 1x1000 (Ordenanza Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas 2003). Caso: ENAHP-IUT ejercicio fiscal 2005-2006 y sus recomendaciones incluyen: Campañas divulgativas con relación al instrumento jurídico de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, incorporación de sistemas computarizados, capacitación del personal y el mas importante es la posibilidad de poder efectuar el enteramiento del impuesto 1x1000 a través del portal de Internet de la Alcaldía Mayor.

Rodríguez, J y Frazzetta, M (2008) Trabajo Especial de Grado presentado ante la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Núcleo de Caracas, para optar al título de Especialista en Gestión de Impuestos Municipales (PEGIM), titulado El principio de economicidad en el impuesto del 1x1000 por la emisión de



pagares bancarios contemplado en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas al designar a las entidades bancarias como agentes de retención. Caso: BBVA Banco Provincial, S.A Año 2003 y sus recomendaciones incluyen que los legisladores que tengan a su cargo la creación de cualquier ley impositiva consideren al momento de debatirlas antes de su promulgación la aplicación del principio de economicidad a fin de garantizar que la cuantía real de la recaudación supere, necesariamente, los costos de la gestión administrativa, para que el tributo sea eficiente.

### ***Bases Teóricas***

#### ***Principios que rigen el Sistema Tributario Venezolano***

Los principios tributarios constituyen límites al ejercicio del poder fiscal, pues son normas positivas de orden Constitucional, cuya combinación y aplicación logran la creación de un tributo equilibrado y justo desde el punto de vista económico, jurídico y social. Entre estos principios se encuentran: El Principio de Legalidad, Generalidad, Igualdad, Progresividad y No Confiscación

#### ***Principio de Legalidad***

El principio de legalidad en materia tributaria, es tan importante que se encuentra intrínsecamente vinculado a la noción misma del tributo como elemento esencial de la relación jurídica tributaria.

En la República Bolivariana de Venezuela, este principio se encuentra previsto en el Artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, al disponer que “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...”(p.130). Por lo tanto, sólo a la ley le corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada

uno de los elementos estructurales del mismo, dicho principio está ampliamente desarrollado en el Artículo 3 del Código Orgánico Tributario, promulgado en el año 2001, según el cual

Sólo a las leyes corresponde regular, con sujeción a las normas generales de dicho Código, las siguientes materias: 1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. 3. Autorizar el poder ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. (p.6)

La ley tributaria tendrá que respetar lo que pauta el Código Orgánico Tributario, que es una ley orgánica y que por lo tanto, se halla por encima de las leyes tributarias y de los decretos del Gobierno. En consecuencia, cualquier disposición que aparezca en una ley o un decreto y que contradiga lo que dispone el Código es nula y no debe aplicarse. es un ingreso representativo para la tesorería Distrital lo que permite el desarrollo armónico y la consecución de las metas propuestas ofreciendo de esta manera el bienestar y satisfacción de las necesidades de la colectividad.

En tal sentido Bravo (2005) expone que:

Este principio, no solamente engloba la idea de que no hay tributo sin ley, sino que también, se trata de la conformidad que todas las actuaciones de la Administración Tributaria deben sujetarse a la ley. Este sometimiento pone límite al desempeño de todas las actividades de la Administración en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, circunscribiéndola a lo establecido en el texto de la ley. (p. xx ).

Es decir, el ejercicio del poder tributario a través de la ley, asegura que los ciudadanos participen efectivamente en el cumplimiento del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos dentro de unos límites, que aseguran el disfrute de las libertades públicas.

### ***Principio de Generalidad***

Dicho principio está claramente aplicado de forma general al afirmar que toda persona, ya sea natural o jurídica, está obligada a someterse a las normas tributarias, es decir, al pago de los tributos en forma general y sin exclusión ninguna sino por motivos que interesen a los fines del Estado.

Así se observa, que desde la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1971, se tiene establecido que todas las contribuciones serán repartidas por igual entre todos los ciudadanos en proporción a sus facultades.

Ahora bien, según el Artículo 133 de la Carta Magna, “todos tienen como deber contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones.” (p.69)

En tal sentido Bravo (2005) expone que:

El principio de generalidad manifiesta que nadie puede excusarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias al amparo de privilegios que no se originan en el dato de la capacidad contributiva, sino en ventajas injustificadas que atentan contra el principio de igualdad, pues en virtud de este último, todo aquel que tiene la posibilidad de contribuir debe hacerlo para que la carga de los gastos públicos pueda distribuirse equitativamente entre todos los que puedan soportarla. (p. 36)

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona natural o jurídica se halla en las condiciones antes mencionada, la aparición del deber de contribuir debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura.

Cabe destacar, que según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el principio de generalidad involucra la noción de que cuando una persona física o jurídica se encuentra en las condiciones que establecen el deber de contribuir según la ley, éste debe ser cumplido cualquiera sea el carácter del sujeto, su categoría social, nacionalidad, edad o estructura.

Finalmente el principio de generalidad lo consagra el Artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) al ordenar que sin

excepción “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.” (p 69)

Entendiéndose que los ciudadanos venezolanos deben contribuir con los gastos públicos a través del pago de tributos y de acuerdo a su capacidad económica.

### ***Principio de Igualdad***

Bravo (2005) expresa que:

Un impuesto sin base legal, injusto o desigual es confiscatorio, lo mismo que cuando es excesivo, de manera que lesione ilegítimamente o impida el ejercicio de los atributos de la propiedad, de la actividad económica o de cualquiera de las libertades públicas. (p. 38)

Esto es, la garantía de no confiscación se extiende al ámbito tributario, para evitar que por vía de un tributo, se llegue a privar a los ciudadanos de sus derechos de propiedad.

Como uno de los principios tradicionales y fundamentales de la tributación, la no confiscatoriedad se encuentra establecida en los Artículos 116 y 317 de la Ley Fundamental, consagrando el principio de capacidad económica o contributiva, como contenido de la justicia tributaria y atendiendo al principio de progresividad, así se observa que en el Artículo 116 se establece que:

No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objetos de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícita de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. (p.65)

No se permite la confiscación de bienes, es decir, expropiar sin pagar, salvo en el caso de ciertos delitos graves, expresados en dicho Artículo.

También en el Artículo 317...“No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y

rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio...” (p. 130)

Como se puede deducir del texto expuesto, la Constitución expresa de manera clara las situaciones en las que se pueden decretar y ejecutar confiscaciones de bienes y los tipos de personas a las cuales se les puede aplicar una sanción por este hecho. La confiscación según lo dictado en la Carta Magna se produce en los casos en los que las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras obtengan un provecho ilícito del patrimonio público, cometiendo así un delito.

Este principio señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. Se refiere a que los particulares deben contribuir al sustento del gobierno, en proporción con sus capacidades económicas; esto es, en proporción con la renta que ellos gozan. El principio de igualdad está establecido en Artículo 21 de la Constitución República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia: 1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables. 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas. 4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias. (p. 31).

Este Principio de Igualdad dispone que todo los ciudadanos venezolanos son iguales ante la Ley sin ningún tipo de discriminación y garantiza que la ley será real y efectiva, dándole trato oficial solo a los ciudadanos acreditados en el país y además no reconoce títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Del mismo modo, el Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas, según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de la progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo.

### ***Principio de Progresividad***

Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se ha reconocido que si bien es indispensable una contribución común para atender los gastos del Estado, ésta debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos.

En la teoría económica, Adams Smith (citado por Fraga 2005) señala:

Todos los súbditos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en la medida de lo posible, en proporción a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a la renta de que respectivamente gocen bajo la protección del Estado... (p.51)

El Artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala que “El Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del contribuyente...” (p.130)

De lo cual se desprende que existe una coincidencia casi universal, en cuanto a que, la carga impositiva debe recaer sobre cada quién de acuerdo con su capacidad económica.

Asimismo, Fraga (2005) indica que:

El Sistema Tributario no sólo debe ser satisfecho por tributos sino por toda la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y estructura con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que le corresponde, es por ello que el principio de la capacidad contributiva constituye una de las bases fundamentales de tal sistema. (p. 42).

Sin embargo, es importante mencionar que desde la perspectiva de los sujetos pasivos de la imposición, el principio supone que si bien todos tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, estas últimas deben ser distribuidas de una manera justa entre todos y esa manera justa es atendiendo a la capacidad económica de cada quien.

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población para obtener un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

### ***Principio de no Confiscación***

Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estarán sujetas a las normas previstas en la ley. Adicionalmente, en el marco de lo que son los principios políticos – sociales, es uno de los mas relevantes ya que de su interpretación se infiere, el respeto a la capacidad contributiva del sujeto, es decir, en las normas tributarias se debe establecer de forma clara y precisa el límite de la presión fiscal, el cual debe respetarse para no incurrir en una confiscatoriedad.

### ***El Tributo***

Según Villegas (1992) el Tributo “es las prestaciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. (p.67)

Por otra parte, González (1992) considera que el tributo “es una prestación comúnmente en dinero que exige el Estado a todos los particulares, en virtud de su poder de imperio, a fin de satisfacer las necesidades colectivas”. (p.1)

En tal sentido, el término tributo es de carácter genérico y ello significa todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía.

### ***Tipos de Tributo***

#### ***Los Impuestos***

Son el Tributo exigido por el Estado, así lo expresa Giuliani C. (1993):“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especies exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles”. (p.291).

Por otra parte González L, R (1992), señala:

Los impuestos es un tributo o prestación monetaria de carácter deficitario y sin contraprestación, recabada compulsivamente de los particulares por el Estado de la forma y manera establecida en la Ley, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas, financieras o sociales inmersas dentro de las funciones que le son propias. (p.2).

Por lo tanto, son una obligación pecuniaria, que deben cumplir los contribuyentes sujetos a una disposición legal, por un hecho económico realizado sin que medie una contraprestación recíproca por parte del Estado perfectamente identificado con la partida tributaria obligada.

### ***Clasificación de los Impuestos***

*Directos*: son aquellos en los que los contribuyentes de derecho o previstos en la Ley son los mismos que los contribuyentes de hecho o quién paga, es decir, no se produce la traslación de la carga tributaria. También pueden ser considerados como aquellos que gravan las manifestaciones ciertas, inmediatas y seguras de riqueza; es decir, son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad entre otros. Entre los impuestos directos se pueden clasificar: los impuestos a la renta, al enriquecimiento, o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias.

*Indirectos*: son aquellos que gravan las manifestaciones mediatas o indirectas de riqueza como el consumo. O también pueden ser considerados como aquellos en los que el sujeto pasivo incidido o quien soporta la carga tributaria, se le imponen a los bienes, servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, aun cuando el Estado no es el que está cobrando directamente el impuesto a éstas. Los impuestos indirectos, entonces, se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y al realizar otro tipo de transacciones comerciales como la importación de bienes (traer bienes desde otros países al país). Un caso típico de este tipo de impuesto es el impuesto al valor agregado (IVA).



### ***Las Tasas***

Proviene imperativamente en relación a algún servicio público reservado al Estado, y que a diferencia del concepto de impuesto, si se identifican la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria. Por ejemplo: timbre fiscal, registro público, aduana, aeroportuaria.

Fariñas (1980) define a la tasa como una “contraprestación monetaria de carácter deficitario, exigida compulsivamente por el Estado en virtud de la ley, por la realización de un servicio generalmente de carácter jurídico-administrativo, demandado por el obligado al pago, o provocado por una actividad de éste”. (p.96).

Es decir, la tasa es la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el Estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible.

Por otra parte expresa Mantellini, J (1997):

Es el ingreso no originario que percibe el Estado y que consiste en la suma (monto) de dinero que cobra el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria a las personas (naturales o jurídicas) que se benefician por el goce de un servicio público de carácter divisible.(p.67)...Las tasas deberán ser recaudadas por el órgano receptor que se señale la Ley, a los efectos de efectuar dicho pago los determina en dos modalidades: El directo cuando se hace directamente a la oficina pública respectiva al utilizarse el servicio. Este pago debe hacerse fundamentalmente en efectivo, en dinero. El Indirecto si el pago se hace mediante los llamados timbres fiscales (estampillas o papel sellado). (p. 140).

La tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de una ley, por la realización de una actividad, que afecta especialmente al obligado siendo de notar al respecto, que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una ventaja o beneficio individual, sino tan solo que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público instituido.

### ***Contribuciones Especiales***

Villegas, H (2002) expresa que: “Son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado”. (p.195)

Esto significa que es un tributo destinado a financiar el costo de alguna actividad estatal, sea un servicio de previsión social con la contraprestación de obtener un beneficio, generalmente de obras públicas de mejoras o de seguridad social. Este tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio actual o futuro que puede derivarse, o de la realización de una obra pública o de servicios estatales destinados a grupos gremiales determinados.

### ***Contribuciones Parafiscales***

Son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma.

Son la categoría intermedia entre impuestos y tasas; es un recurso que se obtiene por el pago que hacen los usuarios de un servicio público determinado y con aportes del propio Estado, a fin de hacer posible el autofinanciamiento de algún organismo estatal cuya existencia y servicio interesa a la ciudadanía.

La diferencia de las tasas de las contribuciones parafiscales, es que en las primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas las contribuciones se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos. Como ejemplo puede citarse el Seguro Social Obligatorio, Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

## El Estado

La Constitución Federal de 1864 fue sancionada por la Asamblea Constituyente en Caracas el 28 de marzo de 1864 y promulgada en Santa Ana de Coro por el general en jefe y presidente de la República, Juan Crisóstomo Falcón el 13 de abril de 1864 y refrendada por los ministros en Caracas el 22 del mismo mes y año. Es una de las principales constituciones de Venezuela, ya que, aunque su vigencia es de apenas 10 años, constituye por lo menos en su texto, una transformación del sistema constitucional venezolano al establecer la forma federal del Estado, que no obstante no haberse aplicado en la realidad, negada quizás por ésta, ha sido formalmente la estructura del Estado Venezolano y se podría decir que toda la evolución constitucional y política posterior de Venezuela ha sido el desmontaje del sistema federal, ya en la práctica, ya en la normativa, pero quedando siempre en todas las constituciones posteriores unas reminiscencias o reliquias federales. Debe notarse que la Constitución de 1864 en el fondo lo que hace es acentuar la descentralización político territorial contenida en la Carta Magna de 1858 y colocarle nombre, esto es, llamarla “federal”. Sus características fundamentales son las siguientes: 1) Aumenta la autonomía de las provincias, que reciben además el nombre de Estados y con ello el de la República, que pasa a llamarse Estados Unidos de Venezuela que dura hasta la reforma de la Constitución de 1953. La autonomía abarca gobierno político, la administración de justicia y todo lo concerniente a las cuestiones locales y a la organización municipal; sin embargo, separándose del modelo norteamericano y acercándose al suizo, mantiene la unidad de la legislación sustantiva civil y criminal, se niega el derecho de intervención del poder nacional en las contiendas internas de cada estado federado, lo cual acercaba en este punto la organización del Estado a la idea de confederación.

2) Se crea el Tribunal Supremo de la Federación, denominado Alta Corte Federal, que venía a ser un tribunal especial para los asuntos en que fuese parte la Nación como demandada, estuviere envuelta la responsabilidad de los ministros del Despacho o de altos funcionarios de los estados federados, existiere conflicto de jurisdicción o competencia entre los empleados de diversos estados, o hubiere

colisión de leyes nacionales con las de algún estado federado, o entre las de éste, con facultad para declarar cuál era la vigente. Desaparece, en cambio, la facultad que la Constitución de 1858 atribuía a la Corte Suprema de declarar la nulidad de los actos legislativos sancionados por las legislaturas provinciales cuando fuesen contrarias a la Constitución. En cuanto a la inconstitucionalidad de las leyes nacionales se establece un sistema de control político, en el que deben concurrir la voluntad del Ejecutivo Nacional y la de la mayoría de las legislaturas de los estados federados, salvo, cuando se tratase de actos violatorios de los derechos individuales, caso en el cual no se requiere sino la de esta mayoría. Posteriormente, a través de diecinueve (19) reformas constitucionales se inicia un proceso de descentralización en Venezuela, que establece las bases sobre las que se comienza a edificar la actual República Bolivariana de Venezuela y es entonces cuando aparece la ordenación del territorio como una estrategia innovadora con la finalidad de profundizar la descentralización a los fines de lograr la redistribución política, administrativa y financiera de los poderes del poder público.

Posada, A (1963), define el Estado como:

Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. (p. 96).

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

Díaz, L (2005), señala que:

El Estado es una comunidad organizada por medio de un orden jurídico. Además está establecido en un territorio definido; y está servido por un cuerpo de funcionarios, y su existencia está garantizada por un poder jurídico autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común en el ámbito del grupo humano que conforma esa comunidad (p. 34).

Como se observa, el ente estatal tiende a la consecución del bien común y para ello se organiza mediante un orden jurídico.

A su vez, se sustenta en una Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que, según García (1999):

Comprende las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos del Estado, como se han de crear, sus competencias y la relación de estos con el poder estatal. El poder crea y mantiene el orden jurídico necesario para garantizar la convivencia armónica de la sociedad y de los entes que lo representan, cuando el poder se objetiva e institucionaliza nace el Estado, el cual se convierte en Estado de Derecho, cuando formalmente consagra en su texto constitucional la distribución, fragmentación y ejercicio de ese poder a los fines de alcanzar su meta de bien común. (p. 23).

En ese sentido, todos los organismos del Estado han de trabajar para la consecución del bien común en la especificidad inmanente que les caracteriza y la participación en un único poder público.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los Estados se encuentran consagrados en el Artículo 159:

Como entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República. (p.79)

El poder estatal es autónomo en la medida que determina esta Constitución. Igualdad político quiere decir con respecto a los demás Estados. Personalidad jurídica plena quiere decir que son sujetos de derecho para efectuar toda clase de actos.

### ***Competencias de los Estados***

En el Artículo 164 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establecen las competencias exclusivas de los Estados; entre estas se observan:

1. Dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. 2. La organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político-territorial, conforme a la Constitución y la Ley. 3. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las Leyes nacionales y Estadales. 4. El

régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al poder nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de conformidad con la Ley. 5. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos del papel sellado, timbres y estampillas. (p.80)

Entendiéndose que, los Estados crean su propia constitución estatal, organizan sus municipios y demás entidades locales conforman su organización para el control y administración de los ramos tributarios y por último crean la organización recaudación y control del ramo de papel sellado, timbres y estampillas.

Por último, se contemplan las competencias recurrentes tipificadas en el Artículo 165 mediante Leyes de bases dictadas por el Poder Nacional y Leyes de desarrollos aprobadas por los Estados. Esta legislación está orientada por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad.

### ***Ingresos Estadales***

El Artículo 167 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela determina como ingresos de los Estados, todos aquellos que provengan de: su patrimonio y la administración de sus bienes, aquellas tasas por el uso de bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; ventas de especies fiscales, los recursos por concepto de situado constitucional, (entendiéndose por situado la partida equivalente a un máximo de 20% de los ingresos ordinarios que se estiman anualmente por el Tesoro Nacional, el cual se distribuye entre el Distrito Capital y los Estados dándose a cada uno equitativamente un 30% del monto del situado y el 70% restante de dicho monto distribuido de acuerdo a la proporción de la población de los mismos), impuestos, contribuciones especiales asignadas por Ley Nacional para promover la Hacienda Pública Estadal, recursos provenientes de fondos de compensación interterritorial, transferencias y asignaciones especiales.

### ***Limitaciones explícitas de Los Estados***

El Artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establecen claramente las limitaciones que tienen los Estados, esto es, los Estados no están facultados para:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias gravadas rentísticas de la competencia Nacional. 2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio. 3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él. Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la Ley Nacional. (p.88).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela nos indica tácitamente las prohibiciones que tienen los estados.

### ***El Municipio***

El Distrito Capital es una división política de la República Bolivariana de Venezuela que se encuentra al centro y el norte del país. Conjuntamente con algunos municipios del estado Miranda conforman al Distrito Metropolitano de Caracas, siendo este el asiento de los poderes públicos nacionales, sede de las empresas más importantes establecidas en el país y su capital es Caracas. El Distrito ocupa la totalidad del territorio de su única división administrativa, el Municipio Libertador.

Está ubicado en uno de los valles de la Cordillera Central, separado del Mar Caribe por el Cerro El Ávila, y conectado con el resto del país por el eje central de su sistema de autopistas. A pesar de solo ocupar 0,04% del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Distrito Capital concentra una población urbana cercana al 10% del total nacional.

Originalmente formó parte de la desaparecida provincia de Caracas y del Estado Caracas. El 29 de febrero de 1864, este último estado se transformó en el Distrito Capital e incluía a Caracas, Maiquetía y La Guaira. El 29 de mayo de 1894 se

promulgó su primera Ley Orgánica para el Distrito Federal. En la Constitución de 1901 se le unieron las parroquias de El Valle, El Recreo, Antímano, Macarao y Macuto, que en 1909 fueron organizados en dos Departamentos: Libertador y Vargas. El término Departamento pasaría a Municipio en la Ley Orgánica del Distrito Federal de 1986. Para 1998, el Distrito Federal perdió parte de su territorio con la creación del Estado Vargas con el territorio del Municipio Vargas, quedando reducido al municipio Libertador.

Desde el año 2000, el Distrito Capital integra al Distrito Metropolitano, que incluye también a los municipios Baruta, El Hatillo, Sucre y Chacao del estado Miranda.

La autoridad del Distrito Capital recae en la figura del Alcalde Mayor Metropolitano de Caracas, figura que sustituyó al antiguo Gobernador del Distrito Federal con la creación del Distrito Metropolitano de Caracas (3 de agosto de 2000, Gaceta Oficial No. 37.006), y que tiene jurisdicción sobre los otros municipios. Por esto, además de todas las funciones ejecutivas relacionadas con su cargo, el Alcalde Mayor se encarga de coordinar políticas comunes entre todos los alcaldes metropolitanos y de supervisar su ejecución, ya que ejerce autoridad sobre ellos.

El Municipio expresa agrupación de familias o vecinos, demarcaciones territoriales, autoridades locales y vecinos, centros poblados que satisfacen necesidades comunes o entidades político territorial, con elementos diversos que se agregan a partir del reconocimiento parcial o total de su autonomía de carácter político, administrativo y financiero, atendiendo a los diferentes regímenes municipales enunciados en Constituciones y Leyes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 168, indica:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades. 2. La gestión de las materias de su competencia. 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al



proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley. (p.83).

En el caso venezolano el Municipio es una demarcación territorial que tiene como garantías la autonomía municipal y la descentralización política administrativa y es un actor institucional para el bien común, que se identifica en el Poder Público Municipal.

En cuanto al Poder Municipal la Constitución de 1999 creó rígidamente la separación orgánica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Municipales, a cargo, respectivamente, de los Consejos Municipales y de los Alcaldes. La Constitución declara los Municipios como entidades política autónomas, pero en materia de organización la debe regular tanto la ley nacional como la ley estatal.

### ***Competencias de los Municipios***

En el Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establecen las atribuciones del Municipio; el cual establece:

Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas: 1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público. 2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras. 3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales. 4. Protección del ambiente y

cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil. 5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal. 6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico; alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios. 7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable. 8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley. Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a esta Constitución. (p.86).

Entendiéndose que en este Artículo se explica lo que los Municipios deben lograr en beneficio de los ciudadanos y la amplia gama de atribuciones que tienen los concejos municipales. Adicionalmente, se prevé que en el caso de que existan disposiciones concurrentes, de carácter nacional o estatal, las mismas no deben ser obstaculizadas por las competencias municipales.

### ***Ingresos Municipales***

En el Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se determina como ingresos de los Municipios:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a

las leyes de creación de dichos tributos. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales. 4. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas. 5. Los demás que determine la ley.

Este Artículo expresa tácitamente cuales son los ingresos que pueden obtener los Municipios para cumplir sus funciones determinadas a través de la ley.

### ***Limitaciones explícitas de Los Municipios***

El Artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establecen claramente las limitaciones que tienen los Municipios, esto es, los Municipios no están facultados para:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias gravadas rentísticas de la competencia Nacional. 2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio. 3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él. Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la Ley Nacional. (p.88).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela indica tácitamente las prohibiciones que tienen los municipios en relación a los ciudadanos.

### ***Distrito Metropolitano de Caracas***

La ciudad de Santiago de León de Caracas, fue fundada el 25 de Julio de 1.567, por el Capitán Diego de Losada, al cobijo de la montaña El Ávila o "Guaraira Repano" nombre aborigen de éste.

Caracas, es la Capital Federal de Venezuela, así como su centro administrativo, financiero, comercial y cultural y en ellos se encuentran asentados los Poderes Públicos de la Nación.

Los españoles descubrieron las costas venezolanas en el siglo XV, durante 1498 y comenzaron con su colonización en estas regiones.

Pero no fue sino hasta el siglo XVI, en 1558, que se aventuraron a expandir su colonización a otras áreas, haciéndose el primer intento en lo que hoy es conocido como la ciudad de Caracas.

Antes de la llegada de los españoles, el territorio donde hoy se encuentra la ciudad estaba habitado por indígenas de las etnias Arawak y Kariña. Estos al igual que otros aborígenes de Venezuela eran defensores de su libertad, de sus tradiciones y de sus costumbres familiares.

El nombre Caracas proviene de la tribu que habitaba uno de los valles costeros contiguos a la actual ciudad por el norte, el Valle de Los Caracas, topónimo aún vigente, que por ser indios conocidos y tratados por los españoles asentados en la isla perlférea de Cubagua en sus expediciones esclavistas a esas costas entre 1528 y 1540, se hizo palabra usual entre estos españoles del oriente del país como homónimo de referencia para toda la zona y con ello se generalizó el nombre a las tierras del área de Caracas.

El 29 de mayo de 1894, se promulgó la primera Ley Orgánica para el Distrito Federal, que fue preservada más adelante por disposición de la Constitución del año 1901, la cual estableció que los Estados debían ceder a la Nación la ciudad de Caracas y las parroquias foráneas de El Valle, El Recreo, Antímáno, Macarao, La Guaira, Maiquetía y Macuto para organizar el Distrito Federal. En el año 1909, se dispuso que el Distrito Federal estuviera conformado por el Departamento Libertador y el Departamento Vargas. Para el año 1986, se promulga la Ley Orgánica del Distrito Federal, la cual dispone que el Distrito Federal comprende dos Municipios: Libertador y Vargas.

La Constitución del 23 de enero de 1961 en materia de forma de Estado, reafirma el carácter federal de la misma, pero lo califica al decir que es federal “...en los términos consagrados por esta Constitución...”, con lo cual deja ver que se trata de un federalismo sui géneris, peculiar, ya que es poco o nada lo que de él queda y es un reconocimiento formal a una posibilidad futura más que a una realidad. Así: 1.

Mantiene el bicameralismo al estilo federal con una Cámara del Senado que teóricamente representa a los estados federados, con igualdad de representación para cada uno, pero añade la del Distrito Federal, lo cual en principio, es contrario al principio federalista, por ser el Distrito Federal técnicamente una zona neutra a los efectos federales y en aplicación de una mayor justicia matemática en la representación proporcional de las minorías se adjudican senadores adicionales, lo cual rompe con la idea de la igualdad de los estados miembros; 2. Abre posibilidades futuras a un desarrollo federal, ya que permite que por una ley pueda otorgarse a los estados la facultad de elegir a sus gobernadores, pero dicha ley requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso en sesión conjunta para su admisión a la discusión, lo que hace muy improbable que pueda llegarse a considerar por lo menos, en el futuro previsible; 3. Permite al Congreso, mediante ley que requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara, transferir a los estados competencias nacionales; 4. En materia municipal, proclama su autonomía y abre el camino para un verdadero desarrollo autónomo del municipio, tomando en cuenta las especificidades que ellos puedan tener; 5. En lo que respecta al Poder Legislativo: 5.1. Continúa la tradición bicameral en la organización del mismo, pero trata de distinguir entre las funciones de una y otra Cámara, extendiendo los poderes del Senado, en particular en el control de las relaciones exteriores; 5.2. aumenta los poderes de investigación y de control de las Cámaras sobre el Poder Ejecutivo.

Se crea la Ley Orgánica del Distrito Federal de 22 de julio de 1986, la cual establece que; el mismo constituye una persona jurídica territorial diferente de la República y de los Municipios que lo integran: Libertador y Vargas, que sustituyeron a los antiguos Departamentos que llevaban los mismos nombres.

En 1998, se crea el Estado Vargas con el territorio que le correspondía al municipio Vargas, quedando el territorio del Distrito Federal reducido al municipio Libertador.

El Distrito Federal constituía un sujeto híbrido, con funciones políticas y civiles, que ejercía el Presidente de la República por órgano del Gobernador; y con

funciones económicas y administrativas que ejercía el Gobernador como autoridad ejecutiva del Municipio del Distrito Federal.

A partir de entonces se establece que el régimen jurídico del Distrito Federal, se divide en Distrital y Municipal, en el que cada uno tiene un régimen de autoridades, competencias, patrimonio e ingresos propios. Además se crea una organización Distrital, cuya autoridad ejecutiva está encabezada por el Gobernador, y la autoridad legislativa corresponde al Congreso de la República; la autonomía financiera es bastante limitada, pues carece de poder y de competencia tributaria; sus ingresos derivan del Poder Nacional.

La Constitución en el año 1999, conforme a la tradición constitucional imperante desde la época de la colonia, conserva la organización del Estado con forma Federal, de acuerdo a los términos planteados en el Artículo 4 de la misma, en el que se plasma que “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución...” (p.26)

Brewer (2001) señala que:

Esta figura de Estado Federal descentralizado, se evidencia gracias a la existencia de un sistema de distribución del Poder Público en tres niveles: Poder Municipal, Estatal y Nacional, atribuyendo competencias específicas a cada uno, concurrentes entre ellos, y algunas residuales o implícitas. Esta necesidad de lograr una democracia participativa y protagónica que forme parte de la vida cotidiana, fue el punto de partida para realizar la reforma política – constitucional de 1999, que estuvo encaminada a la municipalización del país. (p.xx).

Se establece que la ciudad de Caracas se considerará una unidad político – territorial la cual se regirá mediante una Ley especial, que integra en un sistema de gobierno Municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los del Estado Miranda, tomando en consideración que debido a su ubicación geográfica están conurbanizados.

Posteriormente, el 8 de Marzo del año 2000, la Asamblea Nacional Constituyente sanciona la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, mediante la cual se crea la citada entidad local. A través de este instrumento jurídico se establecen las bases de su régimen de gobierno, organización,

funcionamiento, administración, competencia y recursos, consagrándose de manera expresa que el Distrito Metropolitano de Caracas goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 171 señala que:

Cuando dos o más Municipios pertenecientes a una misma entidad federal tengan relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como Distritos Metropolitanos. La ley orgánica que al efecto se dicte garantizará el carácter democrático y participativo del gobierno metropolitano y establecerá sus competencias funcionales, así como el régimen fiscal, financiero y de control. (p.84)

En todo caso la ley orgánica que se dicte para establecer la creación del Distrito Metropolitano, deberá asegurar la participación del gobierno metropolitano en los asuntos de los Municipios que lo conforman y de la misma manera deberá establecer diferentes regimenes para la organización, gobierno y administración del Distrito atendiendo a las condiciones de vida.

Para Acosta (1991) los Distritos Metropolitanos son:

Entidades locales de carácter público, con personalidad jurídica que se ha formado por la agrupación de dos o más Municipios debido a la conurbación, de sus centros poblados capitales a constituir una unidad urbana social y económica..., siendo la conurbación la cercanía de dos o más ciudades de tal forma que su urbanismo parece uno solo y los problemas administrativos se hacen comunes. (p.113).

Ciertamente tal como expone Díaz (2005) expone que:

Los Distritos Metropolitanos surgen como entes públicos con personalidad jurídica, capaz de asumir obligaciones y gozar de derechos adjudicados al agruparse con otros Municipios ya sean de la misma entidad federal o de otra diferente, con características similares, quienes contarán con la presencia de un gobierno metropolitano que se encargará de atender los asuntos comunes que tengan los Municipios integrantes, pero sin que la existencia del mismo suponga la extinción de los Municipios y mucho menos la presencia de un ente superior a ellos. Sin embargo, es importante destacar que cuando los Municipios que deseen constituirse en un Distrito Metropolitano pertenezcan a entidades

federales diferentes corresponderá a la Asamblea Nacional su creación y organización”. (p. 93)

Los Distritos Metropolitanos se originan cuando dos o más Municipios pertenecientes a una misma entidad federal tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, pueden organizarse como tales, sin embargo, cuando pertenezcan a entidades federales diferentes la Asamblea Nacional determinara su creación y organización.

Tal situación queda regulada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, cuando en su Artículo 18 luego de establecer la ciudad de Caracas como la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Público Nacional indica:

Una ley especial establecerá la unidad político - territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno (p.30).

Del texto constitucional se puede deducir que, existe un territorio denominado Distrito Capital anteriormente Distrito Federal y otro denominado Estado Miranda, por lo tanto la creación del Distrito Metropolitano de Caracas no debe suponer la existencia de una nueva entidad político territorial. El Distrito Metropolitano de Caracas es una unidad estrictamente municipal, que forma parte del Poder Municipal, al establecerla como un sistema de gobierno municipal a dos niveles, que integra en una unidad político – territorial a los Municipios del Distrito Capital donde se encuentra el de Libertador y los Municipios del Estado Miranda (Baruta, Chacao, El Hatillo, Libertador y Sucre), y no es una entidad estatal.

La organización del sistema de gobierno municipal a dos niveles en Caracas preserva la integridad territorial del Estado Miranda y de los Municipios que lo conforman, es decir, no debe afectar de ninguna forma la división político – territorial de la República que sigue siendo en Estados y el Distrito Capital, ni de forma alguna los territorios del Distrito Capital y del Estado Miranda.



Brewer (2001) indica que: “existe la distribución de la competencia municipal a dos niveles, un nivel metropolitano que ejerza los asuntos metropolitanos (macro) de competencia municipal y otro nivel municipal para atender los aspectos locales (micro) de competencia municipal.” (p.22)

Como se ha indicado el Distrito Metropolitano de Caracas, es considerado como un sistema de gobierno meramente municipal a dos niveles, integrados por el Municipio Libertador perteneciente al Distrito Capital y, por los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre pertenecientes la Estado Miranda, manteniendo cada uno su autonomía e integridad.

La existencia del Distrito Metropolitano de Caracas no constituye la existencia de una nueva unidad política territorial, que pueda alterar la división política de la República, sino más bien es un ente público con personalidad jurídica, que resultó de la agrupación de varios Municipios, por lo tanto, el gobierno metropolitano asumirá materias de competencia municipal macro, es decir, que afectan a los Municipios que conforman el Distrito, mientras que respetarán las competencias municipales propias de cada Municipio, por lo que no existe la subordinación jerárquica, sino más bien una supremacía normativa del nivel metropolitano.

Tal concepción queda ratificada en la Gaceta Oficial número 36.906 del ocho (08) de marzo de 2000, en la que se publica la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (LERDMC). Esta Ley está fraccionada en nueve (9) capítulos divididos de la siguiente manera: en el capítulo I, se desarrollan las disposiciones fundamentales; en el capítulo II se trata la materia relativa al Alcalde Metropolitano de Caracas; en el capítulo III, se desarrollan aspectos concernientes al Consejo de Gobierno del Distrito Metropolitano de Caracas; en el capítulo IV, se trata lo respectivo al Cabildo Metropolitano; en el capítulo V lo relativo a la Contraloría Metropolitana; el capítulo VI Del Procurador Metropolitano; en el capítulo VII se tratan las Competencias del Distrito Metropolitano; en el Capítulo VIII la Hacienda Pública Metropolitana y el capítulo IX sobre las disposiciones finales.

El objeto de la Ley se estipula en el Artículo 1 el cual es regular la creación del Distrito Metropolitano de Caracas como unidad político territorial de la ciudad de

Caracas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y establecer las bases de su régimen de gobierno, organización, funcionamiento, administración, competencia y recursos.

En cuanto a ordenamiento territorial, la ley establece los límites en el Artículo 2 y señala que se preservará la integridad territorial del Estado Miranda en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los límites del Distrito Metropolitano de Caracas, son los del Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual sustituye al Distrito Federal y de los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Miranda.

En cuanto a la organización política, en el Artículo 3 se señala que el Distrito Metropolitano de Caracas se organiza en un sistema de gobierno municipal a dos niveles: un nivel metropolitano y uno municipal. El primero estaría formado por un órgano ejecutivo y uno legislativo con jurisdicción en la totalidad territorial del área metropolitana de Caracas. Por otra parte, el nivel municipal está formado por un órgano ejecutivo y uno legislativo en cada Municipio del Distrito con jurisdicción municipal.

El capítulo II trata la materia relativa al Alcalde Metropolitano de Caracas e indica que éste es la primera autoridad civil, política y administrativa del Distrito, también conocido como Alcalde Mayor, y cuenta con un Concejo de Gobierno como órgano superior de consultas y asesorías, el está integrado por un representante de cada uno de los Municipios que lo conforman, quién es un Concejal designado anualmente de su seno por cada Concejo Municipal; y por al menos tres Concejales de elección directa, uno por cada 100.000 habitantes del ente Distrital.

Por otra parte, en los artículos correspondientes al capítulo VII del instrumento in comento, se desarrolla la materia relativa a las competencias del Distrito Metropolitano. Así el Artículo 19, señala lo referente a las competencias del Distrito Metropolitano de Caracas en su nivel municipal, que corresponderá a lo estipulado en el Artículo 178 de la Carta Fundamental vigente y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. No obstante el apartado hace referencia a las competencias del Nivel Metropolitano, el cual nos indica la normativa para armonizar las tasas y definir

principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los Municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas.

En este sentido, las competencias atribuidas al Distrito Metropolitano de Caracas, se encuentran tácitamente expresadas en el Artículo. 19 de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (LERDMC) y a tales efectos establece:

El Distrito Metropolitano de Caracas tiene las competencias establecidas en el artículo 178 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Nivel Metropolitano de Caracas tiene competencias en las siguientes materias: 1.El Acueducto Metropolitano de Caracas; 2. Distribución y venta de electricidad, y gas doméstico; 3. Planificación y ordenación urbanística, ambiental, arquitectura civil y viviendas de interés social; 4. Vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos en el área metropolitana; 5. Los servicios de transporte urbano intermunicipal de pasajeros del Distrito Metropolitano de Caracas; 6. Protección civil y seguridad de precaución y administración de emergencia o desastre y prestación de servicio del Cuerpo de Bomberos; 7. Institutos metropolitanos de crédito; 8. Servicios de policía de orden público en el ámbito metropolitano, así como de policía administrativa con fines de vigilancia y fiscalización en las materias de su competencia; 9. Promover y coordinar conjuntamente con los municipios del Distrito Capital, el desarrollo de acciones que garanticen la salud pública en el marco de las políticas nacionales de salud; 10. La normativa para armonizar las tasas y definir principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano; 11. Tratamiento y disposición de residuos sólidos; 12. Parques y espacios abiertos de carácter metropolitano; y, 13. Las demás que le sean atribuidas por el poder nacional y que no estén expresamente señaladas como de la competencia nacional o municipal. (p.6)

Como se observa de la presentación del Artículo 19 de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (LERDMC) ,los presentes literales del artículo, reflejan las competencias que ejerce el Distrito Metropolitano de Caracas.

## *Ingresos del Distrito Metropolitano de Caracas*

Los ingresos Distritales vienen dados por la distribución de sus competencias, al establecer en la Ley que los ingresos del Distrito Metropolitano serán los generados por las actividades que realicen, “En el ámbito de sus Competencias”. En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en el Artículo 25 señala que los ingresos del Distrito Metropolitano de Caracas, son los asignados por su Ley de creación.

La Ley Especial del Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas en el Artículo 26, establece que los ingresos del Distrito Metropolitano son; los que obtenga por derechos y tarifas en los servicios públicos que presten, las rentas y productos de su patrimonio, los provenientes de la enajenación de sus bienes, un porcentaje de los impuestos creados y recaudados por los Municipios agrupados, proporcional al costo del ejercicio de sus competencias, los aportes especiales, entre otros. Igualmente en la Ley Especial del Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas establece en el Artículo 22 lo siguiente:

Son ingresos propios del Distrito Metropolitano de Caracas: 1. Los provenientes de su patrimonio y de la administración de sus bienes; 2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, los frutos civiles, el producto de multas, sanciones y los demás que le sean atribuidas; 3. El Situado Constitucional que corresponda al Distrito Capital, deducido el aporte correspondiente al o los Municipios de esta entidad; 4. El diez por ciento (10%) de la cuota de participación en el Situado que corresponde a cada uno de los Municipios integrados en el Distrito Metropolitano de Caracas; 5. El aporte financiero, en cada ejercicio fiscal, de los Municipios integrados en el Distrito Metropolitano de Caracas, en proporción equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso propio efectivamente recaudado por cada uno de ellos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior; 6. Las transferencias por concepto de subsidio de capitalidad que se le acuerde en el Presupuesto Nacional para cada ejercicio fiscal, y las demás transferencias y aportes especiales que reciba del Poder Nacional o de otras fuentes; 7. Los provenientes de donaciones y legados, y los demás que establezca la Ley. (p.7).

Se observa que los ingresos del Distrito Metropolitano dependen en gran proporción de las actividades que realice y de las transferencias que en su nombre efectúen los Municipios que lo conforman.

### *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas*

El Distrito Metropolitano de Caracas se organiza en dos niveles: 1. Un nivel metropolitano, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo con jurisdicción sobre todo el distrito. Y, 2. Un nivel municipal, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo con jurisdicción en sus respectivos municipios.

A nivel metropolitano, el gobierno ejecutivo lo ejerce el Alcalde Metropolitano de Caracas, que es elegido cada cuatro (4) años. El poder legislativo esta en manos del Cabildo Metropolitano, integrado por concejales metropolitanos elegidos por un período de cuatro (4) años y que pueden reelegirse una sola vez. A nivel municipal, el poder ejecutivo lo ejerce el Alcalde Municipal, y el legislativo el Concejo Municipal. El Alcalde Metropolitano de Caracas, los concejales metropolitanos, los Alcaldes Municipales y los miembros de los Concejos Municipales son electos por votación popular en la misma oportunidad en que se lleven a cabo las elecciones municipales en todo el país.

Administrativamente, el Alcalde Metropolitano es la primera autoridad civil, política y administrativa del Distrito Metropolitano de Caracas, incluyendo sus municipios, los cuales están subordinados al mismo. Sin embargo, sus funciones globales solo son de coordinación, ya que no tiene jurisdicción sobre la administración directa de sus municipios (es responsabilidad de los alcaldes municipales). Además, a pesar de pertenecer al Distrito Metropolitano, su primera autoridad recae en la Gobernación del estado Miranda. La única excepción es el Distrito Capital y su único municipio, donde la Alcaldía del Distrito Metropolitano asume las funciones de la antigua Gobernación del Distrito Federal, y el Cabildo Metropolitano cumple el papel de lo que sería el Consejo Legislativo en el resto de los estados.

### ***Entes adscritos a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas***

Los entes adscritos a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas se pueden agrupar de la siguiente forma.

*Metrópolis Cultural:* Compañía Metropolitana de Teatro, Fondo Editorial Metropolitano, Comisión Metropolitana de Historia, Museo Histórico del Poder Popular, Dirección de Cultura, Secretaria de Cultura y Recreación, Fundación Camino de los Españoles, Fondo Turismo Metropolitano, Instituto de Turismo Caracas y el Instituto Metropolitano de Patrimonio Cultural.

*Espacio Legal:* Procuraduría Metropolitana, Dirección de Consultoría Jurídica y la Contraloría Metropolitana.

*Organismos de Seguridad:* Prefectura de Caracas, Corporación Metropolitana de Seguridad, Secretaria de Seguridad Ciudadana, Dirección de Seguridad, Cuerpo de Bomberos y Protección Civil Metropolitana.

### ***Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT-ADMC)***

Con la finalidad de aumentar la recaudación para una mayor satisfacción de las necesidades de la comunidad se crea un órgano descentralizado de administración tributaria el cual contribuiría al desarrollo del Distrito Metropolitano de Caracas tanto en lo social como en lo económico, pues dicha facultad estaba asignada en su debido momento a la Dirección de Recaudación de Tasas e Impuestos quien dependía funcional y presupuestariamente de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, lo que sin lugar a duda implicaba una carga económica para la institución, además de generar retrasos en la prestación eficiente del servicio en cuanto a la recaudación de los impuestos y tasas establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas.

En este sentido, y tomando en cuenta lo señalado en el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, donde se expresa que pueden crearse servicios autónomos sin personalidad jurídica, con la finalidad de obtener recursos propios

producto de su gestión, para utilizarlos dentro de un servicio público, en este caso el relativo a la recaudación y actividades conexas, se sugiere la creación de un Servicio de Administración Tributario para la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, SERMAT-ADMC.

El Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT-ADMC), por lo tanto, es un organismo público que goza de autonomía funcional, sin personalidad jurídica, que sustituye a la extinta Dirección de Recaudación de Tasas e Impuestos (DRTI).

La creación del SERMAT-ADMC, se formalizó mediante Decreto N° 0037 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas N° 0052 de fecha 09 de febrero de 2005, modificado según Decreto N° 0057 de fecha 04 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas N° 0059 de fecha 05 de mayo de 2005.

### ***Visión***

Ser el servicio autónomo de recaudación de tributos de referencia en el País, que contribuya al desarrollo social del Distrito Metropolitano de Caracas y sus comunidades esto basado en nuestros valores corporativos.

### ***Misión***

Ser un servicio eficiente y eficaz donde se coordina, recaudan y controlan los tributos, según las Leyes Nacionales y Estadales, para coadyuvar con las Políticas, Económicas y Sociales, establecidas por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas.

### ***Objetivo***

El Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT-ADMC), tiene como objetivo recaudar con niveles óptimos los tributos metropolitanos, a través de un sistema integral de

administración tributaria moderno, transparente, eficiente, equitativo y confiable, bajo los principios de Legalidad y respeto Al contribuyente.

### ***Funciones***

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de creación del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria, como unidad adscrita al Despacho del Alcalde, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas N° 0052 decreto 0037, de fecha 09 de febrero de 2005, a la misma le corresponderá cumplir con las siguientes funciones de acuerdo al Artículo 5:

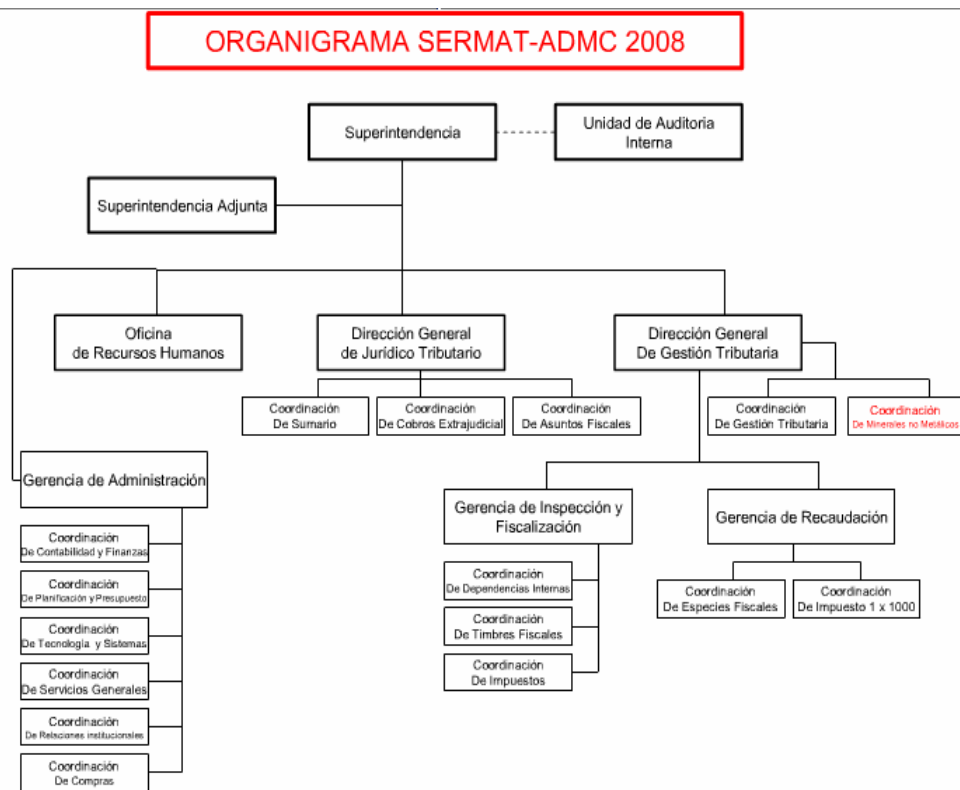
El Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT-ADMC), tendrá las competencias que corresponden a la Administración Tributaria nacional, según las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás leyes Tributarias en los términos que éstas sean aplicables, entre ellas. 1. Recaudación de los tributos metropolitanos con las mismas potestades de gestión, administración, inspección, fiscalización y cualquier otra actividad que la Ley atribuya a la Administración Tributaria Nacional, dentro del ámbito de sus competencias. 2. Ejecución de los procedimientos de determinación, verificación y fiscalización para constatar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario. 3. Liquidación de los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios cuando fuere procedente. 4. Requerir al Procurador Metropolitano que solicite las medidas cautelares necesarias a los Órganos Jurídicos de acuerdo a lo previsto en la Ley, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. 5. Ejercicio de las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula la materia. 6. Creación y actualización de los registros de contribuyentes. 7. Establecimiento, desarrollo, administración, dirección y planificación de programas, sistemas de información y análisis estadístico, económico y tributario. 8. Establecimiento de las metas de recaudación, de conformidad con la política fiscal del Ejecutivo Metropolitano. 9. Elaboración, aplicación y divulgación de normas en materia tributaria. 10. Emisión, rehabilitación, circulación, anulación y destrucción de especies fiscales y disposición de lo relativo a formularios, publicaciones y demás formatos requeridos para asegurar su expendio y verificar su existencia. 11. Ejecución de convenios interinstitucionales, con entes nacionales e internacionales, públicos, mixtos y privados, de cooperación, intercambio de información y asistencia técnica. 12. Colaboración con las Administraciones Tributarias de la República, de



los Estados y Municipios, en todo lo relacionado con la gestión, inspección, fiscalización de los tributos. 13. Expedir y certificar copia de los documentos y expedientes administrativos que reposen en sus archivos, a quienes tengan interés legítimo, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico. 14. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Como se puede observar de la Resolución de creación del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria en su Artículo 5 dispone las funciones a la que esta obligado el Servicio Metropolitano de administración tributaria de la alcaldía del distrito metropolitano de caracas (SERMAT- ADMC).

***Organigrama del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT- ADMC)***



**Gráfico 01. Organigrama del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT- ADMC)**

### ***Dirección de Gestión Tributaria***

La Dirección de Gestión Tributaria tiene como objeto dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades realizadas por las dos Gerencias a su cargo, a saber, la Gerencia de Recaudación y la Gerencia de Inspección y Fiscalización, así como el de elaborar, conjuntamente con las mencionadas gerencias, lo relativo a la planificación de las fiscalizaciones y diferentes planes de recaudación, a objeto de que ésta cada día se incremente. Asimismo, dirigir la ejecución y control fiscal del cumplimiento de las obligaciones relativas a los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas.

La Dirección de Gestión Tributaria estará a cargo de un Director, quien tendrá la condición de Fiscal de la Hacienda Pública Distrital.

### ***Funciones***

El Director de la Dirección de Gestión Tributaria, le corresponden las siguientes funciones:

1. Planificar y dirigir, las actividades de gestión técnica y administrativa de las Oficinas bajo su cargo del Nivel Operativo e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes a cada una de ellas de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular establezca el Director de Recaudación, según las instrucciones emanadas por el Superintendente del Servicio.

2. Dirigir la ejecución de los planes y programas operativos de las Oficinas bajo su dependencia, y de las Coordinaciones y Unidades de Área que las conforman, de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular establezca el Superintendente del Servicio y según las instrucciones que de conformidad con los mismos dicte el Superintendente Adjunto del Servicio.

3. Coordinar y supervisar las actividades de liquidación, recaudación y fiscalización, de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas, así como de los derechos, multas, intereses, recargos y demás accesorios, de acuerdo a

los lineamientos emanados del Superintendente del Servicio y según las instrucciones que en este sentido imparta el Superintendente Adjunto del Servicio.

4. Coordinar y supervisar los procedimientos internos relativos a la inscripción y registro de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular establezca el Superintendente del Servicio y según las instrucciones que en este sentido imparta el Superintendente Adjunto del Servicio.

5. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los procedimientos para el registro y administración de los estados demostrativos de la situación fiscal de los sujetos pasivos y las relaciones de derecho que deberá llevar el Servicio.

6. Velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, e impartir instrucciones a las Gerencias de Recaudación y de Inspección y Fiscalización quienes están bajo su dependencia, de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular establezca el Superintendente del Servicio y según las instrucciones que en este sentido imparta el Superintendente Adjunto del Servicio.

7. Elaborar y presentar a la consideración del Superintendente y del Superintendente Adjunto, los programas de fiscalización, inspección y control de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas, y ejercer su posterior coordinación, supervisión y control.

8. Coordinar y supervisar, conforme a los lineamientos que establezca el Superintendente la investigación de los ilícitos, contravenciones, defraudaciones e infracciones previstas en las leyes u ordenanzas de carácter tributario, y comunicar a este último los resultados que arrojen dichas investigaciones.

9. Evaluar las medidas tendientes al análisis y detección de cualesquiera formas de evasión y fraudes, así como para la prevención y erradicación de éstos y otros ilícitos tributarios, elaboradas por la Gerencia de Fiscalización, y someterlos a la consideración y aprobación del Superintendente del Servicio y según las instrucciones que en este sentido imparta el Superintendente Adjunto del Servicio.

10. Recopilar las propuestas acerca de sistemas de información externa e interna que permitan el desarrollo de programas y proyectos de fiscalización, y

someterlos a la consideración y aprobación del Superintendente y del Superintendente Adjunto del Servicio.

11. Coordinar y supervisar los estudios asignados a la Gerencia de Recaudación, destinados a determinar los sectores de evasión fiscal en el Distrito Metropolitano de Caracas y remitirlos a los despachos del Superintendente y del Superintendente Adjunto del Servicio.

12. Coordinar y supervisar los estudios asignados a la Gerencia de Fiscalización, tendientes a obtener relaciones costo-beneficio de los planes y programas de fiscalización y remitirlos a los despachos del Superintendente y del Superintendente Adjunto del Servicio.

13. Velar por el adecuado cumplimiento de la metodología establecida en los manuales de auditoria fiscal, instrumentos y procedimientos desarrollados para la fiscalización, debidamente aprobados por el Superintendente, y según las instrucciones que de conformidad con aquellos dicte el Superintendente Adjunto del Servicio.

14. Supervisar el establecimiento y aplicación de los controles necesarios para que la información obtenida en los procedimientos de fiscalización sea de carácter confidencial y sólo se haga uso de ella en caso de que proceda una investigación, dando debida cuenta de ello tanto al Superintendente, como al Superintendente Adjunto del Servicio.

15. Coordinar y supervisar los estudios y análisis de carácter tributario en materia económica y estadística, así como estimar las metas de recaudación y comunicárselas tanto al Superintendente, como al Superintendente Adjunto del Servicio.

16. Diseñar, controlar, supervisar e implantar los métodos y procedimientos relacionados con la transcripción de las declaraciones y planillas presentadas por los sujetos pasivos con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informar periódicamente sobre el particular tanto al Superintendente, como al Superintendente Adjunto del Servicio.

17. Coordinar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos y contables necesarios para el adecuado registro y control de las actividades propias de su área de competencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

18. Planificar, coordinar y controlar los procedimientos relativos para la emisión de las constancias de solvencia fiscal por parte de la Gerencia de Recaudación, y someterlas a la consideración del Superintendente del Servicio para su debida aprobación y suscripción.

19. Solicitar periódicamente a la Gerencia de Recaudación, informes relativos a la contabilización y recaudación de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas y dar cuenta de ello tanto al Superintendente, como al Superintendente Adjunto del Servicio.

20. Solicitar periódicamente a la Gerencia de Fiscalización, informes relativos a la ejecución de los planes y procedimientos de investigación fiscal y sus resultados y dar cuenta de ello al Superintendente, como al Superintendente Adjunto del Servicio.

21. Constatar la existencia de las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la procedencia de plazos, prórrogas y fraccionamiento del pago de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas por parte de los sujetos pasivos y someter las solicitudes a la consideración y aprobación del Superintendente del Servicio.

22. Coordinar y supervisar las labores de resguardo tributario, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Superintendente, y según las instrucciones que de conformidad con aquellos dicte el Superintendente Adjunto del Servicio.

23. Planificar, diseñar, organizar, coordinar y supervisar, los procesos relativos al archivo mantenimiento y conservación de los documentos, expedientes y demás actuaciones inherentes a las funciones de su competencia.

24. Constatar la existencia de las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la procedencia de los beneficios fiscales, en favor de los sujetos pasivos de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas y someter las solicitudes a la consideración y aprobación del Superintendente del Servicio.

25. Participar según las instrucciones emanadas del Superintendente del Servicio, en las negociaciones técnicas destinadas a la celebración de convenios en materia tributaria por parte del Alcalde Metropolitano.

26. Velar por el cumplimiento de los manuales de funciones y procedimientos internos, debidamente aprobados por el Superintendente del Servicio, por parte de las Gerencias, Divisiones, Coordinaciones y Unidades de Área bajo su dependencia.

27. Determinar las necesidades específicas de la capacitación de los funcionarios bajo su dirección, en coordinación con el Superintendente Adjunto del Servicio.

28. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.

29. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el plan operativo de su área.

30. Elaborar, proponer y unificar criterios interpretativos conjuntamente con la Gerencia Jurídico Tributaria para casos especiales, relacionados con esta Dirección de Gestión Tributaria, de acuerdo con la normativa vigente.

31. Evaluar y procurar la correcta aplicación por parte de las oficinas, divisiones coordinaciones y demás áreas bajo su dependencia, de las normas, procedimientos y criterios establecidos por esta Dirección.

32. Impartir los lineamientos a la Gerencia de Recaudación para elaborar las especies fiscales, formularios o planillas oficiales, de acuerdo a las especificaciones definidas por el Servicio.

33. Supervisar y controlar en conjunto la Gerencia de Recaudación la emisión, circulación, anulación y destrucción de especies fiscales, formularios o planillas oficiales en las materias de competencia del SERMAT y su legalización respectiva;

34. Elaborar las estadísticas de la programación, consumo y existencia de las especies fiscales, formularios o planillas.

35. Establecer y controlar procedimientos relacionados con la administración y seguridad de las especies fiscales, formularios.

36. Controlar el Registro de modelos de formularios o planillas oficiales, así como su programación, consumo y existencia e informar al Superintendente, como al Superintendente Adjunto del Servicio.

37. Coordinar con el nivel operativo y los organismos competentes el despacho de formularios, planillas y especies fiscales para cubrir las necesidades de existencia, en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas.

38. Las demás que expresamente le atribuya el ordenamiento legal que a tales efectos se dicten en la materia relacionada con su área, y otras que le imparta el Superintendente, y según las instrucciones que de conformidad con aquellos dicte el Superintendente Adjunto del Servicio.

### ***Gerencia de Recaudación***

La Gerencia de Recaudación tiene a su cargo la planificación, ejecución y control operativo de las actividades de registro de los sujetos pasivos, liquidación y recaudación de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas, y de los correspondientes intereses, recargos, multas y demás accesorios.

El Gerente de Recaudación, tendrá la condición de Fiscal de la Hacienda Pública Distrital y ejerce las siguientes funciones:

1. Implementar y controlar los procesos relativos al registro de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas.

2. Diseñar e implementar sistemas que faciliten la presentación de las declaraciones a cargo de los sujetos pasivos de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas, verificar la exactitud y correspondencia de los datos obtenidos en las mismas, y ejecutar los métodos relacionados a su debida transcripción y procesamiento.

3. Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la compensación y cesión de deudas y créditos de naturaleza tributaria cuya titularidad corresponda a los sujetos pasivos de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas, y comunicarlos al Director de Gestión Tributaria.

4. Verificar la existencia de las condiciones requeridas para la devolución o el reintegro de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas, de

conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, y someterlos al conocimiento del Director de Gestión Tributaria.

5. Proponer a la Dirección de Gestión Tributaria modelos de formularios, publicaciones, planillas, formatos y formas requeridos para las actividades que deba llevar a cabo la Dirección de Recaudación de Tasas e Impuestos.

6. Colaborar con el Director de Gestión Tributaria en la elaboración y estimación de las metas de recaudación de los tributos competencia del Distrito Metropolitano de Caracas.

7. Preparar y someter a la consideración del Director de Gestión Tributaria, para la aprobación del Superintendente, los planes operativos, manuales e instructivos en materia de cobranzas, reintegros, compensaciones, devoluciones y en cualquier otro ámbito de sus competencias.

8. Establecer las necesidades específicas de capacitación técnica y profesional de los funcionarios a su cargo y someterlas a la consideración del Director de Gestión Tributaria.

9. Realizar estudios a fin de establecer indicadores de comportamiento tributario, que sirvan para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones tributarias y el nivel de cultura fiscal de los sujetos pasivos del Distrito Metropolitano de Caracas, así como para la correcta orientación de programas de fiscalización y control.

10. Realizar estudios y evaluaciones para la determinación del impacto económico que sobre el sistema tributario distrital pudieran generar las reformas que se propongan en materia de políticas tributarias.

11. Compilar y analizar las estadísticas económico- tributarias relacionadas con la gestión integral del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT-ADMC).

12. Evaluar desde el punto de vista económico, la aplicación y desarrollo de acuerdos y convenios que sobre la materia tributaria pueda celebrar el Distrito Metropolitano de Caracas con otras entidades político-territoriales o con cualesquiera entes u organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales.



13. Realizar estudios económicos relacionados con los regímenes de incentivos y beneficios fiscales para cuantificar el costo fiscal de los mismos, evaluar el cumplimiento de las inversiones programadas, medir el impacto sobre las economías sectoriales y evaluar el grado en que fueron alcanzados los objetivos propuestos.

14. Implementar en forma mancomunada con la Gerencia de Administración, mecanismos con el fin de lograr la adecuada captura, digitación, procesamiento, control, actualización y preservación de toda la data que conforma la información tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas, conforme a las instrucciones emitidas por los órganos del Nivel Ejecutivo.

15. Ejecutar y controlar el cumplimiento del plan operativo de su área, de acuerdo a los lineamientos impartidos por los órganos competentes del Nivel Ejecutivo.

16. Realizar los análisis correspondientes para determinar los sectores de evasión fiscal por determinadas categorías de sujetos pasivos, en el Distrito Metropolitano de Caracas, conjuntamente con la Gerencia de Inspección y Fiscalización.

### ***El Timbre Fiscal***

El génesis de la voz jurídica a la que se le ha vinculado la palabra Timbre siempre ha estado relacionada con el significado emblemático o alegórico, es decir como un hecho formal de escritura un hecho personal, dando paso a la figura conocida actualmente como Papel Sellado.

El tributo en referencia, fue instaurado por primera vez en el derecho español a partir del año 1636 por el emperador Felipe IV, y su uso, más que el control documental sobre las escrituras públicas, tuvo más bien una justificación recaudadora.

Esta modalidad de tributos, fue impuesta por Inglaterra a sus colonias norteamericanas. Consistía en un impuesto sobre todo papel legal, para trámite burocrático e incluso a las editoriales. La idea de la Corona, era solventar con estos ingresos los gastos producidos por la Guerra de los Siete Años contra Francia, los

colono se organizaron para resistir esta medida, por considerarla abusiva, y también por no haber tomado parte en la decisión de la misma. Aparece el reclamo de representación en el parlamento inglés.

El Timbre Fiscal, desarrollado como un sello en un papel común con un contenido formal y público, fue evolucionando hasta 1881 cuando se constituyó como Timbre móvil, que no es más que el uso de la estampilla.

Este impuesto llega al continente americano por los orígenes españoles que mantenemos, manteniéndose en varios países de la región hasta la actualidad.

La doctrina se ha enfrentado en el análisis de la naturaleza de lo que jurídicamente se debe entender como Timbre, acudiendo a la forma de pago y de tributo, de modo que el Timbre no sólo es un medio de pago materializado a través de formas cartulares ya sean fijas (hojas timbradas o selladas), o móviles (estampillas).

De esta manera, se dice que el Timbre Fiscal se puede entender como un medio de pago de un tributo, hecho realidad a través de efectos timbrados.

Por esto, Sainz (1944), define Timbre como "... un impuesto, que se propone fundamentalmente gravar los documentos en los que se reflejan los actos de la vida jurídica pública y privada". (p 30).

El reflejo documental de dichas actividades es lo que constituye el verdadero fundamento del impuesto, el cual sólo puede concebirse sobre una base física.

### *El Timbre Fiscal en Venezuela*

Este tributo pasa el continente americano por la influencia española, conservando ese carácter recaudatorio. Aun después de la independencia, este tributo permanece prácticamente sin modificaciones.

Puede decirse, que el Timbre Fiscal en Venezuela, no solo corresponde a un medio de pago de determinadas prestaciones pecuniarias, sino también a un hecho imponible autónomo.

El pago de las obligaciones tributarias se hace en principio a través de moneda de curso legal, el cual en la República Bolivariana de Venezuela esta presentada a través de la unidad monetaria del Bolívar Fuerte (Bs. F).

En conclusión, se puede puntualizar que el pago usual de las obligaciones tributarias, es a través del Bolívar Fuerte, moneda de curso legal o por intermedio de todos aquellos actos considerados como dinero.

### ***Las Ordenanzas***

Las Ordenanzas son un tipo de norma jurídica y suponen un conjunto de preceptos de rango inferior a la ley. El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento.

Según los ordenamientos jurídicos, las ordenanzas pueden provenir de diferentes autoridades. La Ordenanza Municipal, es dictada por una municipalidad para la gestión del municipio y es una ley de cumplimiento exclusivo en el municipio donde se promulga. Estas servirán para establecer las normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés común para todos los ciudadanos.

El Distrito Metropolitano de Caracas asumió la competencia del ramo de Timbre Fiscal, por la promulgación de la Ordenanza de Timbre Fiscal, según gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5493 de fecha 19 de octubre de 2000.

### ***El Impuesto 1 x 1000***

El impuesto del 1 x 1000 es un tributo que se encuentra consagrado en la Ley de Timbre Fiscal Nacional publicada en Gaceta Oficial N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999; en la cual en su Artículo 28 expresa:

Se gravará con un impuesto del uno por mil (1x1000) todo pagaré bancario al suscribirse el respectivo instrumento. Igualmente, se gravarán con esta tarifa del uno por mil (1x1000), las letras de cambio libradas por

bancos y otras instituciones financieras domiciliadas en Venezuela o descontadas por ellas, salvo que en este último caso, las letras sean emitidas o libradas para la cancelación de obligaciones derivadas de la adquisición de artículos para el hogar, de vehículos automotores, de viviendas y de maquinarias y equipos agrícolas. Los institutos de crédito a que se refiere la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o cualesquiera otras reguladas por las leyes especiales que emitan o acepten los pagarés o letras de cambio a que se refiere esta Ley, abonarán en una cuenta especial a nombre de la República de Venezuela, el importe de la contribución que corresponda a la operación efectuada. Los bancos y demás instituciones financieras a que se refiere esta disposición, serán solidariamente responsables de aplicar y recaudar el monto que corresponda. Asimismo pagarán, en el momento de su emisión, el uno por mil (1x1000) y a partir de un monto de Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.), las ordenes de pago emitidas a favor de contratistas por ejecución de obras y servicios prestados al sector público. Quedarán también afectados al pago del gravamen aquí previsto, los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en Venezuela. Las contribuciones a que se refiere este artículo, deberán cancelarse en una oficina receptora de fondos nacionales, mediante planillas que para tal efecto elabore o autorice la Administración Tributaria.(p.12)

Se establece que todo pagaré bancario al suscribirse se gravará con un impuesto del uno por mil (1x1000), igualmente, las letras de cambio libradas por bancos y otras instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela o descontadas por ellas, salvo que en este último caso, las letras sean emitidas o libradas para la cancelación de obligaciones derivadas de la adquisición de artículos para el hogar, de vehículos automotores, de viviendas y de maquinarias y equipos agrícolas. Asimismo se gravará, en el momento de su emisión, el uno por mil (1x1000) y a partir de un monto de ciento cincuenta unidades tributarias (150 UT), las órdenes de pago emitidas a favor de contratistas por ejecución de obras y servicios prestados al sector público.

De la misma forma, el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Numeral 2° del Artículo 12 y el Numeral 1° del Artículo 24 de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 3° del

Artículo 167 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la disposición transitoria decimotercera de dicha Carta Magna, se sanciona la Ordenanza de Timbre Fiscal publicada en fecha 19 de Octubre de 2000 en Gaceta Oficial N° 5493 extraordinaria, la cual fue derogada por la nueva Ordenanza de Timbre Fiscal publicada en fecha 12 de Noviembre de 2003 en Gaceta Oficial N° 0015 extraordinaria, siendo en esta última que se establece en los artículos 8° y 9° dos modalidades para gravar el impuesto del 1 x 1000: a través del otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos y demás instituciones financieras regidas por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, cuyas sucursales o agencias se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas y por la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por parte de entes u órganos del sector público nacional, Estatal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, cuyo monto total sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT.), que sean realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas, derivados de contratos de ejecución de obras, de prestación de servicios o de adquisición de bienes o suministros, respectivamente.

En el presente Trabajo Especial de Grado la autora del mismo investiga la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por parte de entes u órganos del sector público nacional ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, cuyo monto total sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT.).

### ***Impuesto del 1 x 1000 emisión Ordenes de Pago***

En lo que respecta a las Órdenes de Pago el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal de Distrito Metropolitano de Caracas expresa que:

Se gravará con un impuesto del 1 x 1000 la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otro medio de pago por parte de entes u órganos del sector público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas que sean realizados a favor de contratistas, derivados de contratos de ejecución de obras, de prestación de servicios o adquisición de bienes o suministros siempre que el monto de las mismas sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50UT). (p.2).

Del mismo modo se puede definir como aquellas que autorizan el pago de una obligación a un beneficiario acreedor de la Administración.

### ***Elementos del Impuesto 1 x 1000 Ordenes de Pago***

El Hecho imponible se materializa cuando por parte de los entes del sector público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal se emitan órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otro medio de pago a favor de contratistas derivado de contratos por la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes y suministros, bien sea en pagos totales o anticipos, en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Caracas, siempre y cuando el monto de las misma sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT).

El término orden de pago conforme al contenido de la mencionada disposición se debe entender como la última fase del proceso de formación del gasto público, o el acto deliberativo final que extingue la obligación. Asimismo, se puede definir como la actividad desplegada por la Administración Pública previo a la realización del pago correspondiente por determinados bienes.

Igualmente es importante manifestar que el cheque es un título de crédito en el que se concreta una obligación, el cual permite a la persona retirar en su provecho o en el de un tercero, todo o parte de sus fondos disponibles.

Por otra parte, en el parágrafo único del artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas se asienta el concepto de contratista como: “Toda persona natural o jurídica que ejecutan una obra, suministra bienes o

presta un servicio no profesional ni laboral para alguno de los entes señalados en este artículo, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia”.

En consecuencia, se puede determinar a efecto de la instrumentación del tributo, que exclusivamente los servicios profesionales prestados por cualquier persona natural o jurídica a alguno de los entes públicos que señala la Ordenanza quedan excluidos de la aplicación del impuesto, se puede citar como ejemplo: los servicios prestados por personas naturales o asociaciones civiles en el área de consultoría legal, fiscal, ingeniera, entre otros; entendiendo como servicio la actividad ejercida por las personas o conjunto organizado de personas que atienden necesidades planteadas en entidades públicas o privadas.

Por otra parte, y a manera de establecer una comparación en cuanto a este concepto se puede señalar que en la legislación venezolana, específicamente en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se contempla el concepto honorario profesional no mercantil como:

El pago o contraprestación que reciben las personas naturales o jurídicas en virtud de actividades civiles de carácter científico, técnico, artístico, docente, realizadas por ellas en nombre propio, o por servicios personales bajo su dependencia, tales como los servicios prestados por médicos, abogados, arquitectos, licenciados en ciencias fiscales, odontólogos, psicólogos, economistas, contadores públicos, administradores comerciales, farmacéuticos, veterinarios y otras personas que realicen actividades profesionales y sus similares.

Así mismo, en el párrafo único anteriormente mencionado también se evidencia el concepto de contrato como: “instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio”.

### ***Características del Impuesto 1 x 1000 Ordenes de Pago***

1. La alícuota aplicable es del  $1 \times 1000 = 0.001$ .

2. La base imponible del impuesto del 1 x 1000 será el monto bruto que establezca la orden de pago, cheque, transferencia o cualquiera otro medio de pago, es decir, aplicable antes de otros impuestos.
3. En los casos que la prestación del servicio se realice a través de un intermediario, el monto de la base imponible para el cálculo del impuesto del uno x mil (1x1000) será el que se genere de la comisión, siempre y cuando el mismo sea igual o superior a las cincuenta unidades tributarias (50 UT).
4. Igualmente en los casos de la ejecución de obras en los cuales se presentan las valuaciones de la misma, el cálculo para la base imponible será el que se realice por cada valuación.
5. El sujeto activo de este impuesto es el Distrito Metropolitano de Caracas.
6. Los sujetos pasivos en calidad de responsables son los entes u órganos del sector público, y en calidad de contribuyentes las contratistas que ejecuten obras, presten servicios y proporcionen bienes y suministros a favor de los entes públicos.

En virtud de esto se crea la Providencia Administrativa publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 0021 del Distrito Metropolitano de Caracas, de fecha 13 de Abril de 2004, en la cual se designa a todos los Entes Públicos y Órganos del Sector Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas como agentes de retención del impuesto 1x 1000 sobre la emisión de órdenes de pago.

### ***Entes u Órganos del Sector Público Nacional***

Para los efectos de la aplicación del impuesto previsto en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbres Fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas; los sujetos pasivos en calidad de responsables son los entes u órganos del sector público, y en calidad de contribuyentes las contratistas que ejecuten obras, presten servicios y proporcionen bienes y suministros a favor de los entes públicos.



En tal sentido se crea la Providencia Administrativa publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 0021 del Distrito Metropolitano de Caracas, de fecha 13 de Abril de 2004, en la cual en el Artículo 1, expresa:

Se designa a todos los Entes Públicos y Órganos del Sector Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas como agentes de retención del impuesto 1x 1000 sobre la emisión de órdenes de pago ... A los efectos de la presente providencia, se entiende por entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal los ministerios, institutos autónomos, empresas del Estado, oficinas del Estado, órganos de asesoría y apoyo gubernamental, las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado, los servicios autónomos, las universidades nacionales, los entes y órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; los institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del estadales, metropolitanos y municipales; y en general, la totalidad de las personas de derecho público nacionales, estadales, metropolitanos y municipales, tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada, que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas. (p.1).

Se establece una definición de ente y/o órgano público como la totalidad de personas de derecho público Nacionales, Estadales, Metropolitanos y Municipales, tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas.

### ***Retención del Impuesto 1 X 1000 Ordenes de Pago***

La cantidad a retener según el Artículo 2 de la Providencia antes citada indica que:

La cantidad a retener será la que resulte de multiplicar el monto de las órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por el cero punto cero cero uno (0.001) correspondiente a la alícuota impositiva; siempre que dicho monto sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT)... (p.1).

La cantidad a retener según este Artículo será la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las órdenes de pago, cheque o cualquier medio de pago por el cero coma cero cero uno (0.001), siempre que dicho monto sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT).

Según su Artículo 3 expresa:

La retención del impuesto debe efectuarse al momento de la emisión de las ordenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago. Una vez efectuadas las retenciones, los entes y órganos señalados en el Artículo 1 de la presente providencia administrativa deberán enterar por cuenta de los contratistas y sin deducción alguna, en cheque, efectivo o transferencia bancaria, la totalidad los montos retenidos en la oficina receptora de fondos metropolitanos que indique la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas, de acuerdo a los lineamientos siguientes: 1. Las retenciones deberán ser practicadas en el periodo comprendido entre el primer y el último día hábil de cada mes, ambos inclusive, 2. Los montos retenidos deberán ser enterados dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que fueron realizadas las retenciones; 3. En los casos de que la primera retención tenga lugar en una semana distinta a la primera del mes, será necesario enviar un reporte que incluya la porción del período en la cual se efectuaron las retenciones y subsiguientes enteramientos. (p.2).

El momento de la retención debe realizarse cuando se emita la orden de pago, transferencia o cualquiera otro medio de pago. El sujeto pasivo en calidad de responsable deberá enterar por cuenta de los contratistas y sin deducción alguna la totalidad del monto retenido en los fondos Metropolitanos de Caracas.

En relación a esto se dispone un lapso para practicar la retención en el Artículo 3 de la citada Providencia, la cual se debe realizar en un período comprendido entre el primer y último día hábil de cada mes, ambos inclusive. Asimismo, se establece un período de enteramiento el cual está estipulado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguientes a aquel en el que fueron realizadas las retenciones.

### ***Enteramiento del Impuesto 1 X 1000 Ordenes de Pago***

Según la disposición del Artículo 4: “los enteramientos se efectuaran a través de las planillas de pago u otros medios similares que sean elaborados o autorizados por la Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas”. (p.2).

Para los fines del control fiscal según el Artículo 6 indica:

Los agentes de retención deberán remitir a la Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000. Este reporte deberá acompañarse de las copias de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas y contener las especificaciones que sean señaladas por dicha dependencia tributaria. (p.2).

Los agentes de retención deberán remitir a la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Administración Tributaria (Servicio de Administración Tributaria SERMAT- ADMC) para los fines del control fiscal, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000 que deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Adicionalmente deberán adjuntarse las copias de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas las cuales deberán contener los lineamientos mínimos requeridos que sean dictados por dicha dependencia tributaria.

Por consiguiente, los sujetos pasivos en condición de agentes de retención están obligados a entregar a los contratistas un comprobante por cada retención practicada del impuesto del 1x 1000. Dicho comprobante podrá otorgarse al contratista en el momento en que sea entregada o liberada la orden de pago o cheque, le sea efectuada la transferencia por cualquier otro medio de pago.

En dicho reporte, los contribuyentes deberán incluir las retenciones que sean practicadas en las semanas subsiguientes en los casos que la primera retención sea efectuada en una semana diferente a la primera del mes.

***Formato Utilizado para el Enteramiento por parte de los Agentes De Retención del Impuesto 1 X 1000 Ordenes de Pago***

Para los fines del control fiscal la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas (Servicio de Administración Tributaria SERMAT- ADMC)

elaboró un reporte, denominado Relación mensual del Impuesto 1x1000 Ordenes de Pago (Anexo A) el cual contiene los lineamientos mínimos requeridos a los agentes de retención donde se detalla las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000. En dicho formato se identifica el Agente de Retención, Registro de Información Fiscal, domicilio fiscal, el periodo al cual se refiere dicho reporte y el número de planillas bancarias mediante el cual fueron enterados las ordenes de pago. Posteriormente se encuentra un cuadro en el mismo reporte, en el cual se describe los siguientes puntos:

Fecha de la orden de pago: Permite identificar en que momento se genera el hecho imponible.

Número de la orden de pago: Constatar el número total de órdenes que fueron emitidas por el Agente de Retención.

Nombre del contribuyente, cédula de identidad o Registro de Información Fiscal: Identificación del sujeto pasivo.

Monto de la Operación: Identificación de la base imponible.

Municipio donde se efectuó el pago: Identificación del Municipio (Libertador, Sucre, Baruta, Chacao y el Hatillo). Esto con la finalidad que en los últimos cuatro Municipios mencionados se debe conciliar los montos retenidos y enterados y dividir el cincuenta por ciento al Distrito Metropolitano de Caracas y el otro cincuenta por ciento al Municipio que le corresponda, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 572 de fecha 30 de abril de 2003. Recurso de colisión de normas. Y la cual dispone “En el caso del Distrito Metropolitano de Caracas y del Estado Miranda, que en la actualidad representan el único caso de coextensión sobre un mismo territorio de las mismas competencias en materia tributaria, en virtud de lo establecido en el artículo 24, numeral 1, de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, los recursos derivados de la exacción de impuestos o tasas creados en el ramo de timbre fiscal por la ley nacional o por la ley estatal, serán recaudados por el Distrito Metropolitano de Caracas cuando el domicilio fiscal de la entidad bancaria o financiera beneficiaria de la letra de cambio o del pagaré a la orden, o cuando la

oficina nacional o estatal prestadora del servicio u otorgante del documento se encuentren en jurisdicción de los Municipios Chacao, Baruta, El Hatillo y Sucre, debiendo el cincuenta por ciento (50%) del producto de lo recaudado ingresar al tesoro del Distrito Metropolitano de Caracas y el restante cincuenta por ciento (50%) ser transferido al tesoro del Estado Miranda, en un plazo razonable establecido por la ley de dicha entidad, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo previsto en la Ordenanza de Timbre para el pago del tributo”.

Pero en el caso de autos el Instituto Nacional de Nutrición, su sede administrativa está ubicada en el Municipio Bolivariano Libertador, por lo tanto todo lo retenido por concepto de orden de pago es enterado en su totalidad al Distrito Metropolitano de Caracas.

### ***Instituto Nacional de Nutrición***

El Instituto Nacional de Nutrición (INN) se crea formalmente el 15 de noviembre de 1949 por Decreto Presidencial N° 320 publicado en Gaceta Oficial N° 23.074. Desde sus inicios el Instituto Nacional de Nutrición desarrolló una destacada labor en materia de seguridad alimentaria para todos los venezolanos, capacitación de recurso humano en las áreas de nutrición y dietética, además de afianzar alianzas estratégicas con organismos internacionales.

Actualmente, el Instituto Nacional de Nutrición impulsa diversas acciones que contribuyen a alcanzar las metas del milenio para 2015 y disminuir la morbilidad y la mortalidad por desnutrición. Dentro de los avances que ha impulsado el Instituto Nacional de Nutrición, están la Ley de Alimentación para el Trabajador, la cual protege y mejora el estado nutricional de los trabajadores y trabajadoras, la certificación para los servicios de alimentación de preescolares y afines, la formulación y planificación de menús, este último, se encarga de asesorar, planificar y ajustar los menús a los requerimientos nutricionales de cada grupo etario, respetando la cultura y hábitos alimenticios. Los Centros Comunitarios de Enseñanza

Nutricional y Alimentaria (CCENA), los comedores docentes, la evaluación de programas y proyectos alimentarios y nutricionales a nivel comunitario y la asesoría en materia de alimentación y nutrición dirigida a medios de comunicación masivos, institucionales, comunidades organizadas, entre otros; son algunos de los programas más destacados de la institución.

El Proyecto Nutrición para la Vida (PNV), es el proyecto bandera, que desde el 2006, está desarrollando el Instituto de la mano con las comunidades y que busca mejorar el perfil nutricional de los venezolanos. En sus diferentes fases, este proyecto persigue optimizar la red de Servicios de Educación y Recuperación Nutricional, impulsar la lactancia materna, educar y ofrecer herramientas que promuevan hábitos nutricionales saludables, a través de avanzadas comunitarias y asesorar a las mismas comunidades, para que puedan diagnosticar y prevenir los problemas de mal nutrición por déficit o por exceso.

Tal ha sido el éxito del Proyecto Nutrición para la Vida, que el Instituto Nacional de Nutrición, en un esfuerzo por lograr mejorar el perfil nutricional de los anteriormente excluidos, adaptó dicho proyecto para beneficiar a los pueblos indígenas, que desafortunadamente y debido a un negativo proceso de transculturización, han modificado sus hábitos alimenticios ocasionando un marcado deterioro en su salud.

El mayor compromiso para el Instituto Nacional de Nutrición es garantizar la seguridad y soberanía nutricional y alimentaria a los venezolanos, contribuyendo de forma temprana a la prevención de enfermedades y por lo tanto, ofreciendo una mejor calidad de vida.

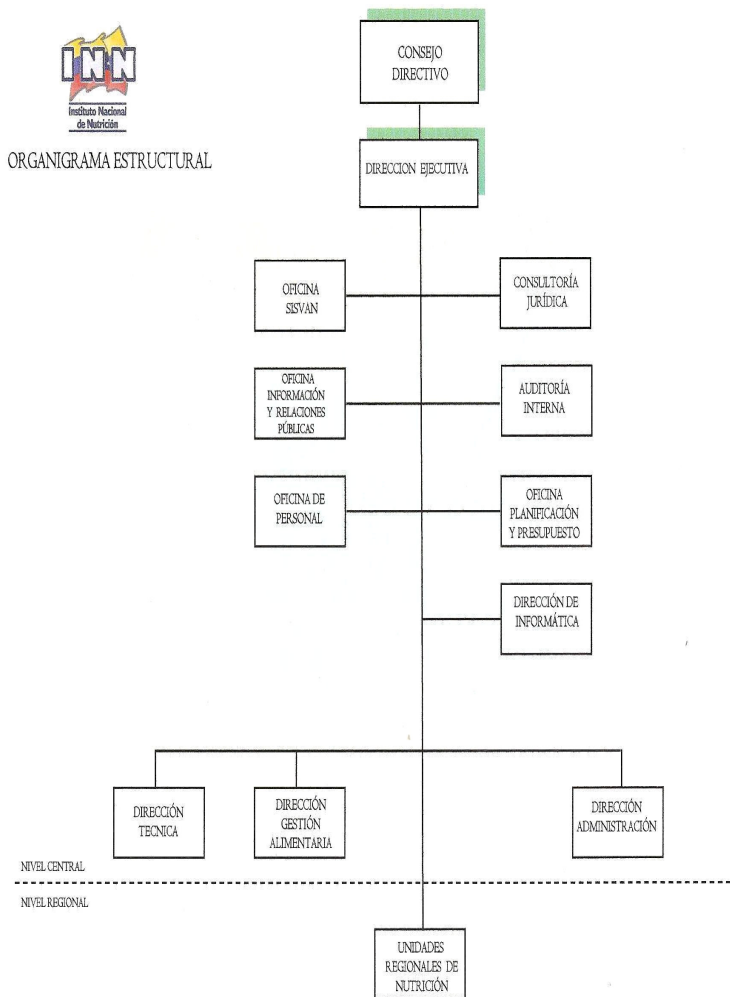
### ***Misión***

Velar conjuntamente con el Poder Popular la nutrición de la población venezolana como elemento de la suprema felicidad.

### ***Visión***

Regir las políticas nutricionales del Estado Venezolano.

## *Organigrama del Instituto Nacional de Nutrición*



**Gráfico 02. Organigrama del Instituto Nacional de Nutrición**

### *Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición*

El Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición está conformado por un grupo de seis personas representado por un Coordinador del área y tiene las siguientes funciones:

1. Efectuar los registros contables de las operaciones y elaborar los Estados Financieros.
2. Efectuar el control de anticipos, retenciones, registros y valuaciones, originados por los contratos de obra.
3. Registrar y controlar los bienes del Instituto.
4. Procesar todas las solicitudes de órdenes de pago recibidas de las diferentes dependencias.
5. Realizar los diferentes análisis contables que se originen por los pagos emitidos por el Instituto.
6. Elaborar los asientos de diario que se originen por diversos conceptos.
7. Elaborar el balance mensual y respectivos anexos que de este se generen.

***Procedimiento para la Elaboración de Solicitud de Ordenes de Pago en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) a Terceros***

Para la elaboración de las órdenes de pago a terceros el Instituto Nacional de Nutrición se afianza en la Ley de Timbre Fiscal, la Ordenanza de Timbre Fiscal y las Normas Generales de dicha Institución.

***Normas Generales del Instituto Nacional de Nutrición***

1. Toda Solicitud de Pago podrá ser generada de acuerdo a las necesidades de la Dirección Solicitante y según los siguientes conceptos:

Solicitud de Pago por Compras

Solicitud de Pago por Orden de Servicios

Solicitud de Pago por Valuaciones

Solicitud de Pago por Concepto de Nóminas

2. Según sea el concepto por el cual se genere la Solicitud de Pago deberá estar respaldada por un soporte debidamente justificado.



3. Todo trámite correspondiente al proceso de pago deberá realizarse de acuerdo a las normas, procedimientos, parámetros y controles establecidos en el Manual.

4. Los responsables de emitir las “Ordenes de Pago” contra el patrimonio del Instituto deberán verificar antes de realizar el pago el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.

Que exista disponibilidad presupuestaria.

Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.

Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.

5. Los entes involucrados en el proceso de Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques estarán sujetos a la revisión posterior y del Órgano de Control Fiscal Interno para verificar y evaluar la exactitud de la gestión financiera y administrativa del Instituto Nacional de Nutrición, incluyendo las auditorías e inspecciones que fueren necesarias; así como las intervenciones posteriores, estudios e investigaciones que concurran a tal cometido.

6. El Órgano de Control Fiscal Interno podrá proponer y recomendar las medidas necesarias para lograr el mejoramiento continuo del proceso de Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques; a su vez podrá verificar en el momento que así lo considere el cumplimiento de las acciones recomendadas.

7. Todo cheque emitido por una Orden de Pago deberá contener con carácter de obligatoriedad las firmas clasificadas para este proceso como firma “A” y firma “B”, entendiéndose como “A” la firma del Director General o del Sub-Director y la firma “B” la del Director de Administración o del Jefe del Departamento de Caja.

8. De no reflejar el cheque las firmas “A” y “B” quedará sin efecto ante la Agencia Bancaria.

9. Quedarán establecidos en el Proceso de Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques, los días Martes y Jueves para hacer efecto la entrega de Cheques a Proveedores de Bienes y/o Servicios y Empresas Beneficiarias en el Departamento de Caja, en un horario comprendido de 8:30 am. a 12:30 m. y de 1:30 pm. a 3:00 pm.

10. La codificación de las “Ordenes de Pago” deberá ser una numeración correlativa que tendrá como referencia el año de tramitación y los parámetros establecidos por el “Plan Único de Cuentas” para los gastos y lo que establece el Instituto Nacional de Nutrición para los proveedores de bienes y/o servicios.

***Procedimiento para la Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques  
del Instituto Nacional de Nutrición***

**Cuadro 1**

**Pasos para el Procedimiento para la Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques del Instituto Nacional de Nutrición**

<b>Unidad Responsable</b>	<b>Acción</b>
<b>Dirección Solicitante</b>	Elabora según sus requerimientos “Solicitud de Pago” en original y cinco copias, anexa soportes que comprometen el pago. Consigna firma y sello del Director de la Dependencia; archiva la quinta copia de la Solicitud de Pago y remite original con documentos anexos.
<b>Dirección de Administración División de Administración</b>	Recibe “Solicitud de Pago” en original y cuatro copias y documentos anexos según el caso; verifica y procede asignar número de “Orden de Pago”. Llena formato de “Solicitud de Pago” en original y copia con la información que compromete el pago; retiene la copia número dos de la “Orden de Pago” conjuntamente con la copia número uno del formato de “Solicitud de Pago” para el registro del compromiso y asientos contables; remite documentos originales y soportes anexos al Departamento de Auditoría Interna.
<b>Departamento de Contabilidad</b>	Recibe “Orden de Pago” en original y tres copias, soportes anexos y formato de “Solicitud de Pago” original y copia; realiza control previo y verifica: documentos originales y soportes completos, codificación de la “Orden de Pago”, firmas autorizadas, exactitud de la distribución

<p><b>Oficina de Planificación y Presupuesto</b></p>	<p>contable y tributos de aplicación, tales como: I.V.A, Retención de Impuestos Sobre la Renta y Ley de Timbres Fiscales.  <b>De estar incompletos los soportes que comprometen el pago; devuelve a la Dirección Solicitante para los trámites correspondientes. De existir discrepancias en la distribución contable, devuelve al Departamento de Contabilidad para su corrección. (Subrayado de la autora).</b></p> <p>De estar completos los soportes y no existir discrepancias, firma en señal de aprobación y procede a consignar firma y sello del Jefe de la División de Administración. Envía en remesa “Orden de Pago” original y tres copias, soportes anexos y formato de “Solicitud de Pago” original y copia a la Oficina de Planificación y Presupuesto, División de Presupuesto.</p>
<p><b>Dirección de Administración</b></p>	<p>Recibe documentos, verifica disponibilidad presupuestaria; efectúa apartado y registro presupuestario. Firma, sella y retiene para su control la copia número cuatro de la “Orden de Pago”. Envía documentos en remesa a la División de Administración, Departamento de Caja.</p>
<p><b>División de Administración</b></p>	<p>Recibe y revisa “Orden de Pago” en original y dos copias, soportes anexos y formato de “Solicitud de Pago” en original y copia; imputación presupuestaria y montos totales. Elabora Cheque y “Relación de Cheques Emitidos” en original y copia; envía en remesa Cheque y documentos anexos a la Dirección de Administración para la consignación de las firmas autorizadas.</p>
<p><b>Dirección de Administración Departamento de Caja</b></p>	<p>Recibe y revisa “Orden de Pago” original y dos copias, documentos anexos, formato de “Solicitud de Pago” original y copia, Cheque y “Relación de Cheques Emitidos”. Firma en señal de conformidad el Cheque elaborado; presenta en cuenta para la tramitación de la firma al Director General o en su defecto al Sub.-Director.</p> <p>Tramitadas las firmas, retiene para su control copia de la “Relación de Cheques Emitidos” y envía el Cheque conjuntamente con los soportes anexos a la División de Finanzas, Departamento de Caja.</p> <p>Recibe Cheque y documentos anexos; verifica firmas autorizadas; desglosa documentos y procede:  Envía al Departamento de Contabilidad la copia número dos de la “Orden de Pago” anexa con la copia número dos del formato de “Solicitud de Pago” y soportes anexos para efectos de cancelación del compromiso.  Solicita al proveedor de bienes y/o servicios o a la empresa beneficiaria los requisitos correspondientes al concepto por el cual se realiza el pago.  Conforma requisitos y entrega el respectivo cheque.  Archiva original de la “Orden de Pago”, formato de “Solicitud de Pago” y “Relación de Cheques Emitidos”.</p>

**Nota: La autora del presente Trabajo Especial de Grado. 2009**

En el cuadro anterior se puede verificar este es el procedimiento para la Tramitación General de Pago y Emisión de Cheques del Instituto Nacional de Nutrición, es importante señalar que el Departamento de Contabilidad es el responsable de constatar el cumplimiento de las leyes y ordenanza que estipulan la

retención del impuesto al momento de la emisión de las ordenes de pago por parte de los Agentes de Retención.

***Situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición con relación a la Retención y Enteramiento del Impuesto 1 x 1000 al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT- ADMC)***

Con la finalidad de dar cumplimiento a la base legal que determina la potestad Tributaria al Distrito Metropolitano de Caracas para crear, recaudar, controlar, administrar y organizar los ramos de Timbre Fiscal el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT – ADMC) ha efectuado diversas formas para dar por enterado al universo de los agentes de retención del impuesto 1 x 1000 ordenes de pago de dicha condición. De estas formas se puede mencionar el envío de memorado dirigidos a los entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal y a través de reuniones con los funcionarios públicos responsables de cada unidad respectiva.

El Instituto Nacional de Nutrición para el año 2007 a pesar de todo el esfuerzo realizado por la Administración Tributaria de dar a conocer que la tipificación del impuesto, esto es, a quien va dirigido, que partidas son susceptibles de ser gravadas con dicho impuesto y el alcance o rango territorial, es decir, la vigencia espacial, no efectuó las retenciones y enteramientos respectivos a las ordenes de pago emitidas mayores a cincuenta unidades tributarias por dicha Institución.

Con el fin de verificar el estricto cumplimiento conforme a lo establecido en el Artículo 3 y 6 de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022, mediante la cual se designan a los Agentes de Retención de Impuestos del 1 x mil consagrado en el artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas Extraordinario N° 0021, de fecha 13 de Abril de 2004, referente al Impuesto Uno por Mil (1x1000) Ordenes de Pago; se procedió a determinar el incumplimiento del deber

formal en el cual incurrió el sujeto pasivo Instituto Nacional de Nutrición dentro del período comprendido desde el primero (01) de enero del año 2007 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2007, ambas fechas inclusive.

Artículo 3:

La retención del impuesto debe efectuarse al momento de la emisión de las ordenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago. Una vez efectuadas las retenciones, los entes y órganos señalados en el Artículo 1 de la presente providencia administrativa deberán enterar por cuenta de los contratistas y sin deducción alguna, en cheque, efectivo o transferencia bancaria, la totalidad los montos retenidos en la oficina receptora de fondos metropolitanos que indique la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas, de acuerdo a los lineamientos siguientes: 1. Las retenciones deberán ser practicadas en el periodo comprendido entre el primer y el último día hábil de cada mes, ambos inclusive, 2. Los montos retenidos deberán ser enterados dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que fueron realizadas las retenciones; 3. En los casos de que la primera retención tenga lugar en una semana distinta a la primera del mes, será necesario enviar un reporte que incluya la porción del período en la cual se efectuaron las retenciones y subsiguientes enteramientos. (p.2).

El Instituto Nacional de Nutrición al momento de emitir la orden de pago, transferencia o cualquiera otro medio de pago no realizó la retención respectiva.

Artículo 6:

Los agentes de retención deberán remitir a la Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000. Este reporte deberá acompañarse de las copias de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas y contener las especificaciones que sean señaladas por dicha dependencia tributaria. (p.2).

El Instituto Nacional de Nutrición no remitió a la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Administración Tributaria (Servicio de Administración Tributaria SERMAT- ADMC) para los fines del control fiscal, el reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000 en el

período verificado dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente a aquel en que las mismas fueron realizadas.

Lo expresado anteriormente indica que el Instituto Nacional de Nutrición en calidad de Agente de Retención es el sujeto pasivo responsable de la obligación tributaria ante la Administración; esto es, que tiene que asumir la responsabilidad de lo dejado de retener y enterar al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas. (SERMAT – ADMC) dentro del período comprendido desde el primero (01) de enero del año 2007 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2007, ambas fechas inclusive.

## **Cuadro 2**

### **Cifras recaudadas en el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas por el impuesto 1 x 1000 órdenes de pago**

<b>Meses</b>	<b>Monto en Bs. F</b>
Enero	2.016.315,51
Febrero	1.360.240,27
Marzo	2.040.141,16
Abril	4.183.291,80
Mayo	1.247.531,93
Junio	1.892.697,33
Julio	1.725.610,90
Agosto	2.125.885,91
Septiembre	1.174.188,29
Octubre	1.409.025,95
Noviembre	1.690.831,14
Diciembre	2.028.997,37
<b>Total</b>	<b>22.894.757,57</b>

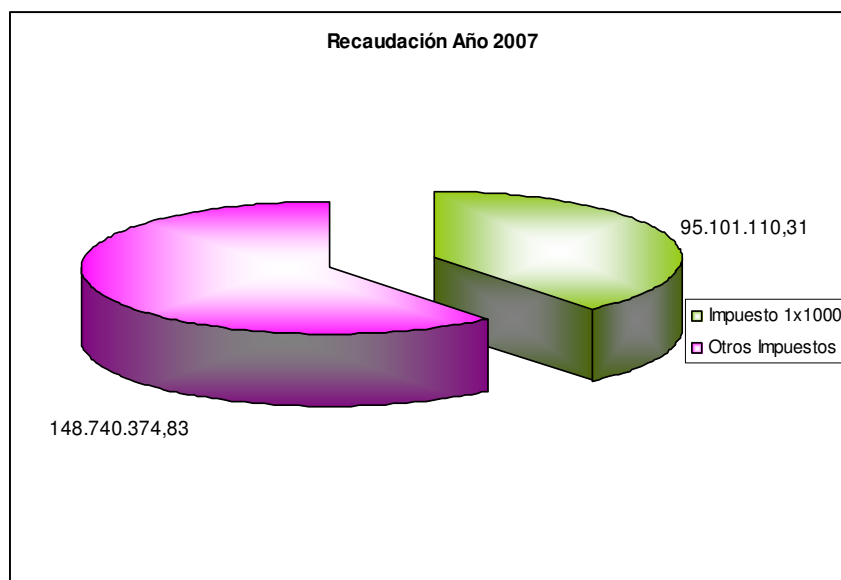
En el cuadro presentado se muestran las cifras obtenidas por el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas por el impuesto 1 x 1000 órdenes de pago, las mismas alcanzan el Nueve coma Treinta y Ocho por ciento (9,38%) del total recaudado por el concepto del impuesto 1 x 1000 para el año 2007. Sin embargo, en ellas no se refleja ningún monto

obtenido por parte del Instituto Nacional de Nutrición ya que el mismo no efectuó retenciones ni enteramientos durante este período; lo que significa que si todos los entes u órganos del sector público a nivel nacional, estatal y municipal efectuaran su función como agentes de retención estas cifras fuesen mas altas y daría como consecuencia una mejor distribución de recursos y de políticas por parte del Tesoro Metropolitano para alcanzar las metas y objetivos planteados.

**Efecto oportuno de la Retención y Enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las ordenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007**

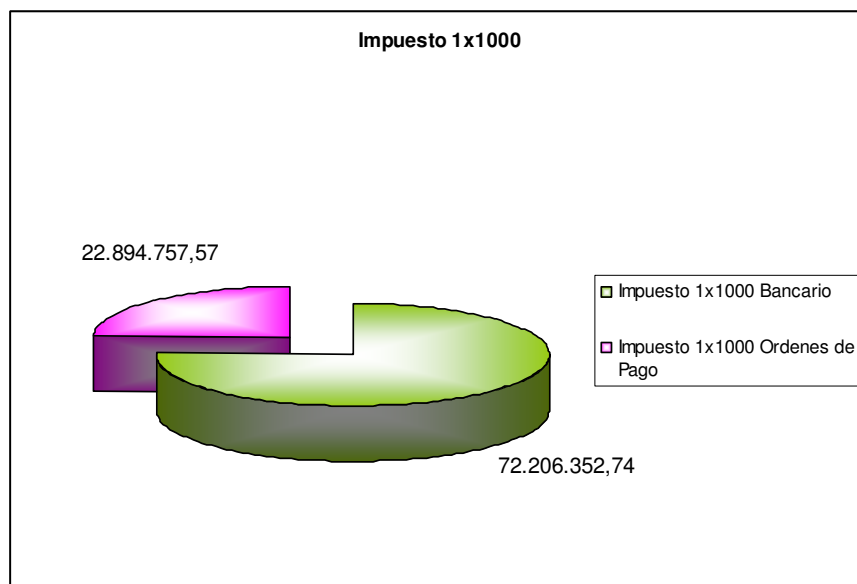
Para el año 2007 el impuesto del 1 x 1000 resultó la segunda fuente de ingresos tributarios para la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (Anexo B emitido por la Gerencia de Recaudación del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas). Dichas cifras han sido discriminadas por entes u órganos del Sector Público que enteran en la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, y alcanzan el treinta y nueve por ciento (39.00%) de participación por parte de los Agentes de Retención. Sin embargo, de este porcentaje el nueve coma treinta y ocho por ciento (9,38%) es lo que pertenece al 1x1000 órdenes de pago. En este sentido, los ingresos que se perciben por este concepto tienen gran significación con respecto a los demás tributos que conforman el Distrito Metropolitano de Caracas.

En el siguiente gráfico se muestra la participación correspondiente a la recaudación producto del cobro del impuesto del 1 x 1000 y las demás tasas contempladas en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.



**Gráfico 03. Recaudación año 2007. Gerencia de Recaudación del SERMAT- ADMC**

En el año 2007 el monto recaudado por el impuesto 1x1000 fue de Noventa y Cinco Millones Ciento Un Mil Ciento Diez con Treinta y Un Céntimos lo que significa el treinta y nueve por ciento (39,00%) del total del monto recaudado.



**Gráfico N° 04. Recaudación total del Impuesto 1 x 1000 para el año 2007**

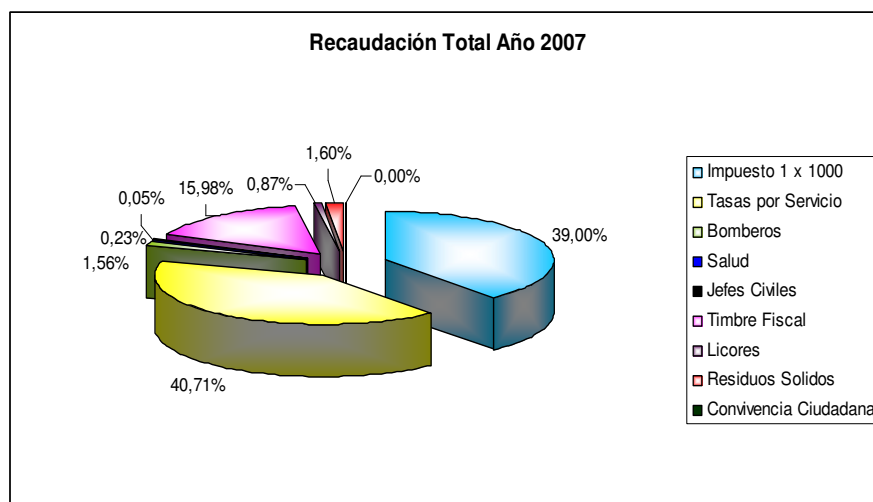
**Fuente: La autora con datos suministrados por la Gerencia de Recaudación del SERMAT- ADMC.**



El Gráfico anterior muestra que el impuesto 1x1000 esta conformado por el impuesto 1x1000 bancario y el impuesto 1x1000 órdenes de pago. Del total recaudado por dicho rubro el impuesto 1x1000 órdenes de pago representa el Nueve coma Treinta y Ocho por ciento (9,38%).

Siguiendo los lineamientos expuestos por el máximo tribunal, en la actual Ordenanza de Timbre Fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas se establece el cobro de tasas por actuaciones realizadas y servicios prestados de manera directa por los distintos órganos y entes de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, por el Cabildo Metropolitano y la Procuraduría Metropolitana, respectivamente, teniendo primordial relevancia los nuevos supuestos del impuesto del 1 x 1000 y la puesta en circulación de las estampillas del Distrito Metropolitano de Caracas; cabe destacar que a mediados del mes de agosto del año 2003 fue cuando se inició el proceso de adquisición de timbres fiscales móviles (estampillas) del Distrito Metropolitano de Caracas, con valores faciales expresados en unidades tributarias lo cual permite que los mismos se ajusten anualmente al índice inflacionario.

A continuación se presenta un cuadro demostrativo de los ingresos percibidos en montos reales por el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria durante el año 2007.



**Gráfico N° 05. Recaudación total para el año 2007**

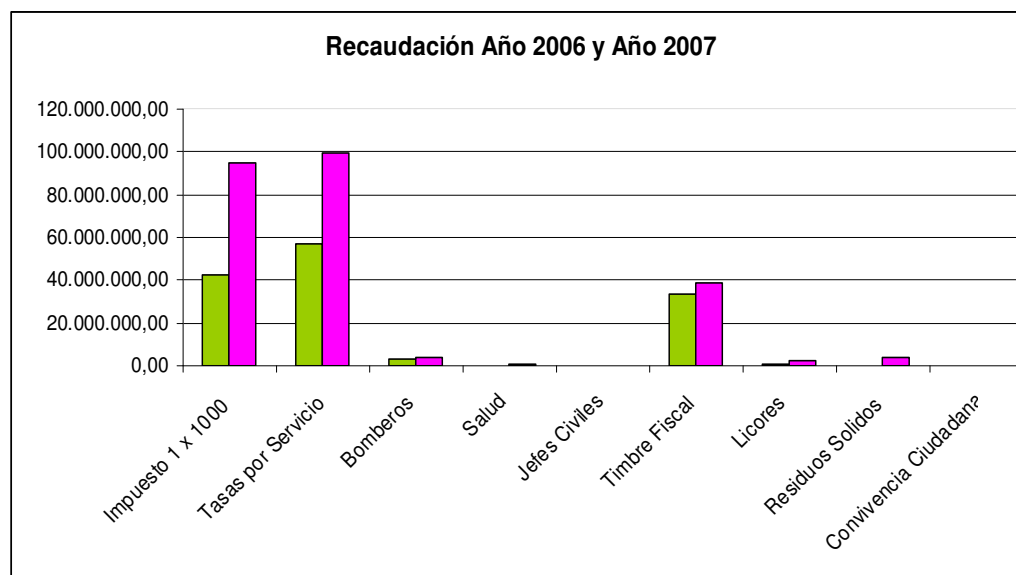
**Fuente: La autora con datos suministrados por la Gerencia de Recaudación del SERMAT- ADMC.**

Como se puede observar en el gráfico 05, para el año 2007, se demostró un importante impacto en la recaudación con respecto a las tasas por actuaciones realizadas, y por los servicios prestados por los órganos y entes internos adscritos a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas y los tributos en el ramo de timbre fiscal establecidos en el Decreto N° 363 de la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal de fecha 22 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.416 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 1999, la cual representa la primera fuente de ingresos tributarios para el Tesoro Distrital, representando el Cuarenta coma Setenta y Uno por ciento (40,71%) de la recaudación total en el período referido; en términos reales alcanzó los Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Bolívares Fuertes coma Sesenta y Siete Céntimos (99.270.695,67 Bs. F).

Adicionalmente, se logra demostrar que el Impuesto del Uno por Mil (1x1000) representó la segunda fuente de ingresos tributarios dentro de los tributos de la recaudación, representando el Treinta y Nueve por ciento (39,00 %) de la recaudación total en el período del año 2007; en términos reales alcanzó los Noventa y Cinco Mil Ciento Un Millones Ciento Diez Mil Bolívares Fuertes coma Treinta y Un Céntimos (95.101.110,31 Bs. F).

El aumento cuantitativo de las cifras que se recaudaron se debió principalmente al despliegue de procedimientos de verificación y fiscalización desarrollados a los agentes de retención del Impuesto del Uno por Mil en general, a fin de constatar el correcto cumplimiento por parte de estos sujetos pasivos de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa que rige la materia.

El incremento de estos procedimientos dentro del Distrito Metropolitano de Caracas, se puede evidenciar de forma clara a través del siguiente cuadro comparativo entre los años 2006 – 2007.



**Gráfico N° 06. Recaudación total para el año 2006 y 2007.**

**Fuente: La autora con datos suministrados por la Gerencia de Recaudación del SERMAT- ADMC.**

Las cifras que se muestran en el cuadro anterior exponen un aumento significativo en los montos recaudados esto se obtuvo ya que se realizaron actividades de divulgaciones, por parte de la Gerencia de Inspección y Fiscalización necesarias para dar a conocer el Servicio e igualmente para proporcionarles al contribuyente las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, además de tener a la disposición de la comunidad a través de expendedores oficiales los timbres móviles del Distrito Metropolitano de Caracas.

Es importante recalcar que uno de los elementos más relevantes como factor incremental de la recaudación del impuesto del 1 x 1000, son las divulgaciones realizadas mediante reuniones llevadas a cabo por los directivos del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria, con las distintas entidades públicas y financieras dentro del Distrito a fin de dar a conocer la Ordenanza y dicho tributo.

Para este impuesto no se tiene una estimación real de la recaudación, esto se debe a que los factores que la integran son muy variables y no existe la manera de medirlos como tal. Estos factores son el otorgamiento, emisión, expedición, legalización, registro o formalización de los actos o documentos por parte de los

órganos o entes adscritos a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas y por parte de las oficinas nacionales prestadoras de los servicios u otorgantes de todos aquellos actos o documentos gravados conforme a las disposiciones de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.

Aunado a lo anterior, la Gerencia de Recaudación efectuó un proyecto de fiscalizaciones para regular el control de los ramos del tributo de timbre fiscal cuya competencia corresponde al Distrito Metropolitano de Caracas, de esta forma, se pudo verificar el otorgamiento, legalización y formalización de los actos o documentos en los Registros Mercantiles ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas.

Por otra parte, durante el año 2007 se llevaron a cabo procedimientos de inspección, verificación y fiscalización que fueron dirigidos a las Instituciones Financieras y Entes Gubernamentales, en su condición de agentes de retención del Impuesto del Uno por Mil (1 x 1000), lo cual permitió que los sujetos pasivos en calidad de responsables actualizaran sus deberes tanto formales como materiales ante la administración tributaria correspondiente. A su vez estos procesos hicieron énfasis en la importancia del cumplimiento de deberes formales, así como advertir de la posible aplicación de sanciones y multas por parte de esta Administración Tributaria Distrital, por el incumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas y en el Reglamento Parcial de la Ordenanza de Timbre Fiscal Metropolitano sobre la emisión de Instrumentos Bancarios, y en el caso del Impuesto del Uno por Mil sobre la emisión de Órdenes de Pago a Contratistas, por el incumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas y la Providencia Administrativa, por medio de la cual se designa a todos los entes públicos como agentes de retención del referido impuesto.

## *Bases Legales*

### *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*

El Artículo 4 establece: “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”. (p. 26)

Un elemento fundamental dentro de lo que es la democracia, es la descentralización, no puede haber democracia sin descentralización; estando cada vez mas cerca de las comunidades quien toma las decisiones que los orienten o satisfagan sus necesidades.

El Artículo 18 luego de establecer la ciudad de Caracas como la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Público Nacional indica:

Una ley especial establecerá la unidad político - territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno. (p.30).

Existe un territorio denominado Distrito Capital (antes Distrito Federal) y un territorio denominado Estado Miranda, como parte de la división política de la República. En dicho territorio, en lo que se refiere al área ocupada por la ciudad de Caracas como realidad urbana, debe establecerse un sistema de gobierno municipal a dos niveles, que integren en una unidad político-territorial, a los Municipios del Distrito Capital y a los correspondientes Municipios del Estado Miranda donde tiene su asiento parte de la ciudad capital (Chacao, Sucre, Baruta y El Hatillo) como unidad y continuidad urbanística.

El Artículo 21 establece:

Todas las personas son iguales antes la ley, en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias. (p. 31)

Este Artículo nos indica la igualdad de las personas ante la Ley, lo que muestra una protección de los derechos humanos y una prohibición de todo tipo de discriminación. Establecido en el Estatuto de Roma y los Convenios y Acuerdos Internacionales.

El Artículo 116 establece:

No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objetos de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícita de sustancias psicotrópicas y estupefacientes (p. 65).

No se permite confiscar bienes, es decir, decomisar sin pagar, salvo en el caso de ciertos delitos graves como los descritos en dicho artículo.

El Artículo 133 establece: “Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público”. (p. 69).

Es decir, a través de este Artículo se implanta como deber no sólo acatar las leyes sino los actos de las autoridades dictados en el ejercicio de sus funciones. Si lo relacionamos a la materia que estamos estudiando nos indican que todos tienen como

deber contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

El Artículo 164 establece las competencias exclusivas de los Estados; entre estas se observan:

1. Dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. 2. La organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político-territorial, conforme a la Constitución y la Ley. 3. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las Leyes nacionales y Estadales. 4. El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al poder nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de conformidad con la Ley. 5. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos del papel sellado, timbres y estampillas... (p. 80).

Dentro del espíritu del constituyente de 1999, se plasmó la descentralización como una política nacional a los fines de promover, fomentar y crear una verdadera conciencia de lo que en realidad significa tal concepto, dándosele con ello por vez primera a los Estados de la Federación suficiente poder y potestad tributaria que les permiten obtener ingresos propios que tiendan a la optimización de su autogestión; tal y como lo señala dicho artículo.

El Artículo. 165 establece:

Las materias objeto de competencias recurrentes serán reguladas mediante Leyes de bases dictadas por el Poder Nacional, y Leyes de desarrollos aprobadas por los Estados. Esta legislación está orientada por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad... (p. 81).

Los Estados fomentaran leyes de desarrollo para apoyar las leyes de bases dictadas por el Poder Nacional las mismas deben estar concatenadas para que las mismas no coliden.

El Artículo 167 determina como ingresos de los Estados:

1. Los procedentes de su patrimonio y la administración de sus bienes. 2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas. 3. El producto de lo recaudado por concepto de ventas de especies fiscales. 4. Los recursos por concepto de situado constitucional, (entendiéndose por situado la partida equivalente a un máximo de 20% de los ingresos ordinarios que se estiman anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuye entre el Distrito Capital y los Estados dándose a cada uno equitativamente un 30% del monto del situado y el 70% restante de dicho monto distribuido de acuerdo a la proporción de la población de los mismos), impuestos, contribuciones especiales asignadas por Ley Nacional para promover la Hacienda Pública Estatal, recursos provenientes de fondos de compensación interterritorial, transferencias y asignaciones especiales... (p. 82)

Esto es, como entidad político territorial, al Distrito Capital le corresponden participar en la distribución del situado constitucional junto con los Estados de la República.

El Artículo 170 expresa:

Los Municipios podrán asociarse en mancomunidades o acordar entre sí o con los demás entes públicos territoriales, la creación de modalidades asociativas intergubernamentales para fines de interés público relativos a materias de su competencia. Por Ley se determinarán las normas concernientes a la agrupación de dos o más Municipios en distritos metropolitanos. (p. 84).

De lo anterior, se interpreta que, cuando dos o más Municipios pertenecientes a una misma entidad federal tengan relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como Distritos Metropolitanos. La ley orgánica que al efecto se dicte garantizará el carácter democrático y participativo del gobierno metropolitano y establecerá sus competencias funcionales, así como el régimen fiscal, financiero y de control.

En todo caso la ley orgánica que se dicte para establecer la creación del Distrito Metropolitano, deberá asegurar la participación del gobierno metropolitano en los asuntos de los Municipios que lo conforman y de la misma manera deberá establecer diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración del



Distrito atendiendo a las condiciones de vida.

El Artículo 183 establece las limitaciones que tienen los Estados y Municipios:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias gravadas rentísticas de la competencia Nacional. 2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio. 3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él. (p.88).

Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la Ley Nacional.

Este Artículo expresa las prohibiciones que poseen los Estados y los Municipios y los otros impuestos que si pueden gravar.

El Artículo 316 establece:

El Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos (p. 130).

El Artículo muestra explícitamente el Principio de Progresividad.

El Artículo 317 establece: “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...”. (p. 130).

Por lo tanto, sólo a la ley le corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada uno de los elementos estructurales del mismo.

### ***Código Orgánico Tributario***

El Artículo 3, establece:

Sólo a las leyes corresponden regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias: 1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. 3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. 4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código. (p. 6).

Estas materias que se mencionan son privativas de las leyes especiales; esto es que el Código Orgánico Tributario siempre mandará en cuanto a las normas generales que el dicta y que se aplican a todos los impuestos nacionales y supletoriamente a los locales.

El Artículo 36, indica que: “el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (p. 14).

El hecho imponible marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.

### ***Ley Orgánica del Poder Municipal***

A partir del contenido del Capítulo IV del Título IV de la Constitución, encontramos los elementos generales del Poder Público Municipal, desarrollados mediante una Ley Orgánica sancionada en el 2005, con dos reformas parciales en diciembre de 2005 y abril de 2006, de la cual se puede mencionar:

El Artículo 3 nos dice:

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado. (p.1).

La autonomía municipal es la facultad o aptitud que tiene el municipio, como

persona jurídica pública territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo, dentro de su competencia, cumpliendo fines públicos específicos y haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propio

El Artículo 4 muestra:

En el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio: 1. Elegir sus autoridades. 2. Crear parroquias y otras entidades locales. 3. Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. 4. Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados. 5. Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del Municipio. 6. Gestionar las materias de su competencia. 7. Crear, recaudar e invertir sus ingresos. 8. Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos. 9. Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones. 10. Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza. 11. Los actos del Municipio sólo podrán ser impugnados por ante los tribunales competentes. (p. 1).

Los Municipios cuentan con competencias propias de las materias y circunstancias que se derivan de la vida local que se desarrolla en estos. Situación tal que ha conllevado a promover la descentralización del Poder Público, puesto que con este mecanismo se ha logrado transferir y delimitar competencias del mismo, para la real obtención de las satisfacciones de las necesidades de los ciudadanos, como también materialización de los objetivos y funciones propias de un Estado con un esquema Republicano y Federalista.

En su Artículo 52 nos muestra que:

Es competencia de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. (p. 24).

El Municipio expresa agrupación de familias o vecinos, demarcaciones territoriales, autoridades locales y vecinos, centros poblados que satisfacen necesidades comunes o entidades político territoriales, con elementos diversos que se

agregan a partir del reconocimiento parcial o total de su autonomía de carácter político, administrativo y financiero, atendiendo a los diferentes regímenes municipales enunciados en Constituciones y Leyes.

El Artículo 53 nos dice que: “Cada Municipio tiene competencia para organizar el funcionamiento de sus órganos y regular las atribuciones de las distintas entidades municipales. El Concejo Municipal dictará las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento interno.”(p.24).

Los Municipios poseen una autonomía normativa la cual implica la capacidad que tienen para hacer su propio ordenamiento jurídico. Este ordenamiento debe estar en concordancia con la Constitución y demás Leyes, así mismo debe ser parte integrante de las normativas jurídicas del Estado.

El Artículo 56, expresa:

Son competencias propias del Municipio las siguientes: 1. El gobierno y administración de los intereses propios de la vida local. 2. La gestión de las materias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes: a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público. b. La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano. c. Los espectáculos públicos y la publicidad comercial en lo relacionado con los intereses y fines específicos del Municipio. d. La protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos; y el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos. e. La salubridad y la atención primaria en salud; los servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; la educación preescolar; los servicios de integración familiar de las personas con discapacidad al desarrollo comunitario; las actividades e

instalaciones culturales y deportivas; los servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes; y otras actividades relacionadas. f. Los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico; de alumbrado público, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; de mataderos, cementerios, servicios funerarios, de abastecimiento y mercados. g. La justicia de paz; la atención social sobre la violencia contra la mujer y la familia, la prevención y protección vecinal y los servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable. h. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el estatuto de la función pública municipal. i. Las demás relativas a la vida local y las que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales y estatales. (p. 25).

Este Artículo nos muestra en forma tácita cuales son las competencias que posee el Municipio y en donde el mismo puede ejercer su autonomía.

***Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas.  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.  
36.906, de fecha 08 de Marzo de 2000.***

La Ley sobre Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Caracas se crea el 08 de Octubre de 2000 la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 36.906, en ella se contemplan un orden de competencias que fueron transferidas al Distrito Metropolitano de Caracas que correspondían al Poder Público Nacional, todo esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que intenta por medio de esta Ley organizar y regular la creación, gobierno, funcionamiento y administración de ingresos y competencias del Distrito Metropolitano de Caracas.

A pesar del ideal de Distrito manejado con un sistema de gobierno a dos niveles, el Artículo 19 establece:

El Distrito Metropolitano de Caracas tiene las competencias establecidas en el artículo 178 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. El Nivel Metropolitano de Caracas tiene competencias en las siguientes materias: 1. El Acueducto Metropolitano de Caracas; 2. Distribución y venta de electricidad, y gas

doméstico; 3. Planificación y ordenación urbanística, ambiental, arquitectura civil y viviendas de interés social; 4. Vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos en el área metropolitana; 5. Los servicios de transporte urbano intermunicipal de pasajeros del Distrito Metropolitano de Caracas; 6. Protección civil y seguridad de precaución y administración de emergencia o desastre y prestación de servicio del Cuerpo de Bomberos; 7. Institutos metropolitanos de crédito; 8. Servicios de policía de orden público en el ámbito metropolitano, así como de policía administrativa con fines de vigilancia y fiscalización en las materias de su competencia; 9. Promover y coordinar conjuntamente con los municipios del Distrito Capital, el desarrollo de acciones que garanticen la salud pública en el marco de las políticas nacionales de salud; 10. La normativa para armonizar las tasas y definir principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano; 11. Tratamiento y disposición de residuos sólidos; 12. Parques y espacios abiertos de carácter metropolitano; y 13. Las demás que le sean atribuidas por el poder nacional y que no estén expresamente señaladas como de la competencia nacional o municipal. Las actuaciones metropolitanas se realizarán en un marco de participación vecinal, tomando en cuenta las opiniones e iniciativas de las autoridades de las entidades municipales integradas en el Área Metropolitana en el proceso de definición de políticas, planes y proyectos, control y evaluación de los resultados de la gestión. (p. 6).

Este Artículo indica que el Distrito tiene competencias Municipales según el Artículo 178 de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal lo que representaría desconcierto a la colectividad, pues se estaría hablando de una forma de gobierno a un solo nivel (Municipal) con competencias idénticas.

El Artículo 20 Numeral Tercero indica: “3. Los ingresos provenientes de su competencia tributaria, inclusive el producto de las tasas administrativas y las derivadas del uso o aprovechamiento de sus bienes; los componentes de la Hacienda Pública Distrital...” (p.7).

Este numeral expresa uno de los componentes que forman el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones del Distrito Metropolitano de Caracas que constituyen a la Hacienda Publica Metropolitana.

El Artículo 22 expresa:

Son ingresos del Distrito Metropolitano de Caracas: 1. Los provenientes de su patrimonio y de la administración de sus bienes; 2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, los frutos civiles, el producto de multas, sanciones y los demás que le sean atribuidas; 3. El Situado Constitucional que corresponda al Distrito Capital, deducido el aporte correspondiente al o a los municipios de esta Entidad; 4. El diez por ciento (10%) de la cuota de participación en el Situado que corresponde a cada uno de los municipios integrados en el Distrito Metropolitano de Caracas; 5. El aporte financiero, en cada ejercicio fiscal, de los municipios integrados en el Distrito Metropolitano de Caracas, en proporción equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso propio efectivamente recaudado por cada uno de ellos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior; 6. La transferencia por concepto de subsidio de capitalidad que se le acuerde en el Presupuesto Nacional para cada ejercicio fiscal, y las demás transferencias y aportes especiales que reciba el Poder Nacional o de otras fuentes; 7. Los provenientes de donaciones y legados, y los demás que establezca la Ley. (p.7).

Aquí se señalan explícitamente cuales son los ingresos por parte del Distrito Metropolitano de Caracas para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad de Caracas.

El Artículo 24 indica:

El Distrito Metropolitano de Caracas podrá crear, recaudar e invertir ingresos de naturaleza tributaria conforme a la Ley, y en particular: 1. Los tributos que tienen asignados los Estados en la Constitución de la República, así como los que les sean asignados de acuerdo con la Ley prevista en el numeral 5 del artículo 167 de la Constitución de la República; 2. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que determine la Ley que puede recaudar los tributos que tienen asignados los Estados en la Carta Fundamental donde se asigna en forma directa a los Estados las potestades tributarias. (p. 8)

Esto significa la disposición del Distrito Metropolitano de Caracas en cuanto a su organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.

La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

Además, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el Artículo 137 ejusdem, y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Por otro lado, en el numeral segundo del Artículo 24 de la ley que regula el régimen municipal señala "Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que determine la Ley". De ese modo, el mismo instrumento jurídico establece los límites de legalidad a los tributos que puede gravar el Distrito Metropolitano de Caracas a partir del principio *nullum tributum sine lege*.

De ese modo, el organismo puede generar diversos tipos de tributos en forma de impuestos, tasas o contribuciones y puede, en concordancia con los postulados establecidos en el Código Orgánico Tributario desarrollar el sistema de administración tributaria metropolitana.

***Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.  
5.493, de fecha 19 de Octubre de 2003.***

En fecha 19 de Octubre del año 2000, se sanciona la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas por parte del Cabildo Metropolitano, en virtud de las competencias que se le asignó en la Ley Especial Sobre Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, publicada en la Gaceta Oficial N° 5493, la cual fue derogada como consecuencia de la sentencia definitiva con ocasión del recurso de nulidad N° 572 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 18 de Marzo del año 2003, por una nueva Ordenanza la cual fue tres años más tarde publicada en la Gaceta Oficial N° 0015 de fecha 12 de Noviembre de 2003.

Esta Ordenanza en su articulado contempla:

El Artículo 1 de esta Ordenanza indica: "La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos



del tributo de timbre fiscal cuya competencia corresponde al Distrito Metropolitano de Caracas”. (p.1)

Este Artículo le asigna Potestad Tributaria al Distrito para crear, recaudar, controlar, administrar y organizar los ramos de Timbre Fiscal aseverando la competencia de dicho ente.

El Artículo 9, expresa:

Se grava con un impuesto del 1x1000 la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por parte de entes u órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, cuyo monto total sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT.), que sean realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas, derivados de contratos de ejecución de obras, de prestación de servicios o de adquisición de bienes o suministros.(p.2).

De este modo se tipifica el impuesto del 1 x 1000, esto es, a quien va dirigido, que partidas son susceptibles de ser gravadas con dicho impuesto y el alcance o rango territorial, es decir, la vigencia espacial.

***Providencia Administrativa en la cual se designa a los Agentes de Retención del Impuesto del 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.***

El Artículo 1, expresa:

Se designa a todos los Entes Públicos y Órganos del Sector Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas como agentes de retención del impuesto 1x 1000 sobre la emisión de órdenes de pago ... A los efectos de la presente providencia, se entiende por entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal los ministerios, institutos autónomos, empresas del Estado, oficinas del Estado, órganos de asesoría y apoyo gubernamental, las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado, los servicios autónomos, las universidades nacionales, los entes y órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; los institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones

y sociedades civiles del estatales, metropolitanos y municipales; y en general, la totalidad de las personas de derecho público nacionales, estatales, metropolitanos y municipales, tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada, que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas. (p.1).

Se establece una definición de ente y/o órgano público como la totalidad de personas de derecho público Nacionales, Estadales, Metropolitanos y Municipales, tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas.

La cantidad a retener según el Artículo 2 de la Providencia antes citada indica que:

La cantidad a retener será la que resulte de multiplicar el monto de las órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por el cero punto cero cero uno (0.001) correspondiente a la alícuota impositiva; siempre que dicho monto sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT)... (p.1).

La cantidad a retener según este Artículo será la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las órdenes de pago, cheque o cualquier medio de pago por el cero coma cero cero uno (0.001), siempre que dicho monto sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT).

Según su Artículo 3 expresa:

La retención del impuesto debe efectuarse al momento de la emisión de las ordenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago. Una vez efectuadas las retenciones, los entes y órganos señalados en el Artículo 1 de la presente providencia administrativa deberán enterar por cuenta de los contratistas y sin deducción alguna, en cheque, efectivo o transferencia bancaria, la totalidad los montos retenidos en la oficina receptora de fondos metropolitanos que indique la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas, de acuerdo a los lineamientos siguientes: 1. Las retenciones deberán ser practicadas en el periodo comprendido entre el primer y el último día hábil de cada mes, ambos inclusive, 2. Los montos retenidos deberán ser enterados dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que fueron realizadas las retenciones; 3. En los casos de que la primera retención tenga lugar en una semana distinta a la primera del

mes, será necesario enviar un reporte que incluya la porción del período en la cual se efectuaron las retenciones y subsiguientes enteramientos. (p.2).

El momento de la retención debe realizarse cuando se emita la orden de pago, transferencia o cualquiera otro medio de pago. El sujeto pasivo en calidad de responsable deberá enterar por cuenta de los contratistas y sin deducción alguna la totalidad del monto retenido en los fondos Metropolitanos de Caracas.

En relación a esto se dispone un lapso para practicar la retención en el Artículo 3 de la citada Providencia, la cual se debe realizar en un período comprendido entre el primer y último día hábil de cada mes, ambos inclusive. Asimismo, se establece un período de enteramiento el cual está estipulado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguientes a aquel en el que fueron realizadas las retenciones.

Según la disposición del Artículo 4: “los enteramientos se efectuaran a través de las planillas de pago u otros medios similares que sean elaborados o autorizados por la Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas”. (p.2).

Para los fines del control fiscal según el Artículo 6 indica:

Los agentes de retención deberán remitir a la Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000. Este reporte deberá acompañarse de las copias de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas y contener las especificaciones que sean señaladas por dicha dependencia tributaria. (p.2).

Los agentes de retención deberán remitir a la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Administración Tributaria (Servicio de Administración Tributaria SERMAT- ADMC) para los fines del control fiscal, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al impuesto del 1 x 1000 que deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Adicionalmente deberán adjuntarse las copias de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria del Distrito Metropolitano de Caracas las cuales deberán contener los lineamientos mínimos requeridos que sean dictados por dicha dependencia tributaria.

Por otra parte, los sujetos pasivos en condición de agentes de retención están obligados a entregar a los contratistas un comprobante por cada retención practicada del impuesto del 1x 1000. Dicho comprobante podrá otorgarse al contratista en el momento en que sea entregada o liberada la orden de pago o cheque, le sea efectuada la transferencia por cualquier otro medio de pago.

En dicho reporte, los contribuyentes deberán incluir las retenciones que sean practicadas en las semanas subsiguientes en los casos que la primera retención sea efectuada en una semana diferente a la primera del mes.

***Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 572 de fecha 18 de marzo de 2003. Recurso de nulidad por inconstitucionalidad.***

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia falló a favor del Distrito Metropolitano de Caracas en la Sentencia N° 572 de fecha 18 de marzo de 2003 donde decide entre otras cosas la constitucionalidad del Artículo 19 de la derogada Ordenanza de Timbre Fiscal Metropolitano de Caracas, el cual establece la retención del impuesto 1 x 1000, definiendo y ratificando las competencias del Distrito Metropolitano de Caracas en materia tributaria como un Estado.

Entre otros aspectos relevantes de esta sentencia se encuentran:

1. Se declara que el Distrito Metropolitano de Caracas no está obligado a esperar una ley nacional previa para crear y recaudar tributos en materia que no guarden vinculación con los servicios o actividades de control del Poder Nacional.
2. Se declara la inconstitucionalidad de los Artículos 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas

por violar los límites formales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Se deja claro que los tributos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, pase a ser recaudado en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, única y exclusivamente por este ente municipal, mediante la venta de especies fiscales.
4. Se fijan los efectos de este fallo hacia el futuro (*ex nunc*), es decir, desde la fecha de publicación en Gaceta Oficial N° 37961 de fecha 16 de junio de 2004.

***Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 978 de fecha 30 de abril de 2003. Recurso de colisión de normas.***

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia falló a favor del Distrito Metropolitano de Caracas en la Sentencia N° 978 de fecha 30 de abril de 2003 donde se aclara las competencias tributarias de cada administración tributaria (Miranda y Distrito Metropolitano de Caracas), con base en las competencias tributarias de cada jurisdicción, ratificando una vez mas las potestades que tiene el Distrito Metropolitano de Caracas para la recaudación, control y administración de los tributos, en este caso el impuesto 1 x 1000 en general. Entre los aspectos mas relevantes de esta sentencia se indican:

1. Se resuelve el conflicto de Colisión de Normas planteado, determinando que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 bancario y por ordenes de pago.
2. El Artículo 19 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas desplazo el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley de Timbre Fiscal.
3. El Artículo 19 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas desplazo el Artículo 30 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Miranda en los Municipios Chacao, Sucre, Baruta y El Hatillo.

4. El Distrito Metropolitano de Caracas debe transferir al Estado Miranda el 50% de lo recaudado por concepto de 1 x 1000 bancario y ordenes de pago en los Municipios Chacao, Sucre, Baruta y El Hatillo.
5. Se fijan los efectos de este fallo hacia el futuro (*ex nunc*), es decir, desde la fecha de publicación en Gaceta Oficial N° 5659 de fecha 23 de septiembre de 2003.

### ***Definición de Términos Básicos***

#### **Constitución:**

Es la carta fundamental de un Estado. En ella se consagran las normas y principios, que en un país determinado, regulan la organización de los poderes en que se distribuye y divide el Poder Público; así como el sistema de derechos y garantías de sus habitantes. De la Constitución parte todo el ordenamiento jurídico de un país y por consiguiente es la primera fuente de Derecho Administrativo. (Veda G, 2008, p.85).

#### **Distritos Metropolitanos:**

Son entidades locales de carácter público, con personalidad jurídica que se ha formado por la agrupación de dos o más Municipios debido a la conurbación, de sus centros poblados capitales a constituir una unidad urbana social y económica..., siendo la conurbación la cercanía de dos o más ciudades de tal forma que su urbanismo parece uno solo y los problemas administrativos se hacen comunes. (Acosta, 1991, p.113).

#### **Estado:**

Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”. (Posada A, 1963, p. xx).

**Impuestos:**

Es un tributo o prestación monetaria de carácter deficitario y sin contraprestación, recabada compulsivamente de los particulares por el Estado de la forma y manera establecida en la Ley, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas, financieras o sociales inmersas dentro de las funciones que le son propias. (González L R, 1992, p.2).

**Orden de Pago:**

La emisión de una orden de pagar, dada por una autoridad administrativa competente, u órgano administrativo con específicas atribuciones de pagador de los gastos públicos. Generalmente reviste la forma de un titulo de pago o un documento escrito, que puede o no ser expedido en el momento de la liquidación. (Britto L, 1968, p. 225).

**Ordenanza:**

Son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. (Artículo 54 de la Ley del Poder Publico Municipal, pag36)

**Tributo:**

Es las prestaciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. (Villegas, 1992, p.67)

**Sistema de Variables**

Un sistema de variable es según Arias (2006) “un conjunto de características cambiantes que se relacionan según su dependencia o función en una investigación” (p.109).

### *Conceptualización de la Variable*

Variable: Según Arias (2006) “es una característica o cualidad, magnitud o cantidad que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación”. (p.57).

**Cuadro 03**  
**Conceptualización de la Variable**

Objetivo Especifico	Variable	Definición Conceptual
Diagnosticar la situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) con relación a la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, de prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.	La situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) con relación a la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, de prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.	La Falta de enteramiento del impuesto 1 x 1000 a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, de prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.
Examinar el basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela con relación al Impuesto 1 x 1000.	Basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela con relación al Impuesto 1 x 1000.	Norma Jurídica en la República Bolivariana de Venezuela con relación al Impuesto 1 x 1000.
Definir el Impuesto 1 x 1000 como tributo en la Legislación Venezolana.	Impuesto 1 x 1000 como tributo en la Legislación Venezolana.	Estudio del Impuesto 1 x 1000 como tributo en la Legislación Venezolana.
Identificar los pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención).	Pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención).	Etapas para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención).
Determinar el efecto oportuno de la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las ordenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria	Efecto oportuno de la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las ordenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del	Impacto oportuno de la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las ordenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio



del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.	Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.	Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.
--	--	---

Nota: La autora de la presente investigación 2009

### Operacionalización de las Variables

Según Arias (2006) la operacionalización de la variable “es el proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores” (p.63).

Arias (2006) también expresa que una dimensión es “un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición” (p.61). Igualmente para el autor antes citado un indicador es “un indicio, señal o unidad de medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones” (p.62).

Arias (2006) afirma que una técnica es: “el procedimiento o forma particular de tener datos o información” (p.67). Al mismo tiempo, Arias (2006) expresa que un instrumento de recolección de datos es: “cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o en digital que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. (p.69).

#### Cuadro 04 Operacionalización de la Variable

<i>Variable</i>	<i>Dimensión</i>	<i>Indicador</i>	<i>Técnica</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Items</i>
La situación existente en el Instituto Nacional de Nutrición (INN) con relación a la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, de prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de	Jurídica	Ordenanzas y Providencia	Encuesta	Cuestionario	1.
	Administrativa	Procedimiento			3.

Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.					.
Basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela con relación al Impuesto 1 x 1000.	Jurídica	Leyes, Ordenanzas, Providencia y Sentencias	Encuesta	Cuestionario	4.
Impuesto 1 x 1000 como tributo en la Legislación Venezolana.	Jurídica	Ordenanzas y Providencia	Encuesta	Cuestionario	5. 6. 7. 8.
Pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención).	Jurídico	Providencia	Encuesta	Cuestionario	9.
Efecto oportuno de la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 en las ordenes de pagos emitidas por los Agentes de Retención a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC) durante el año 2007.	Administración	Recaudación	Encuesta	Cuestionario	10.
	Social	Comunidad			11.

## CAPITULO III

### Marco Metodológico

#### Tipo y Diseño de la Investigación

El tipo de investigación que se utilizó para lograr los objetivos planteados en el problema fue de carácter descriptivo, porque se intentó medir y analizar variables implícitas.

En este orden de ideas, Arias (2006) define a la investigación descriptiva como la que:

Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación, se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p.24)

Los estudios descriptivos permiten determinar las regularidades empíricas de la variable objeto de estudio. De acuerdo al lugar donde se desarrolló la investigación se trata de un diseño de campo. La información se obtuvo directamente de área de estudio. Los datos primarios (información de primera mano) fueron recogidos por el investigador (in situ), en el lugar donde se desarrollo la investigación, es decir, en el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición.

Ahora bien, el diseño del presente trabajo especial de grado es de campo y Arias, (2006) indica que:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios) sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental (p.31).

Se desprende del anterior criterio, que las investigaciones de campo son las que realizan directamente en el lugar objeto del estudio. El investigador, con su equipo de trabajo, se dirige al sitio y recoge los datos, los cuales son llamados datos primarios.

## **Población y Muestra**

El concepto población se asocia con la unidad objeto de estudio. Conjunto o agrupación de personas u objetos con características comunes. Arias (2006) señala que población: “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos del estudio”. (p.81)

En este sentido se caracterizó la población de la siguiente manera:

- (a) Funcionarios que laboren en el Instituto Nacional de Nutrición.
- (b) Funcionarios que laboren en el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición.

En este sentido, la población estuvo constituida por seis (06) funcionarios que laboran en el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición, siendo esta una población finita. Al respecto señala Ramírez (1999) que la población finita es: “aquella cuyos elementos en su totalidad son identificables por el investigador, por lo menos desde el punto de vista del conocimiento que se tiene sobre su cantidad total” (p.92) y agrega que la población es finita “...cuando el investigador cuenta con el registro de todos los elementos que conforman la población de estudio” (p.93).

Observando este concepto se puede deducir que la población del presente estudio es finita y pequeña.

Ahora bien, con relación a la muestra Arias, (2006) la define como “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83) se

puede expresar que las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de la misma.

En la presente investigación la muestra que se tomó en cuenta es pequeña, representativa y finita, y en este sentido se tomo las poblaciones antes descritas como las mismas muestras por ser la población finita y pequeña.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Según Arias, F (2006) “Se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p.67) en el presente estudio la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento Tamayo y Tamayo, (2006) se refiere a los instrumentos como “Ayuda o elementos que el investigador constituye para la recolección de datos a fin de facilitar la medición de los mismos. (p.81)

El instrumento utilizado fue el cuestionario (Anexo D) contentivo de once (11) preguntas con respuestas dicotómicas de si y no que se aplicó a los funcionarios que laboran en el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición con la finalidad de obtener información acerca de la Analizar el efecto oportuno de la retención y el enteramiento del impuesto 1 x 1000 con relación a las órdenes de pago realizadas por los Entes Públicos a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, de prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC). Caso: Instituto Nacional de Nutrición (INN). Para la formulación de las preguntas que se analizaron los objetivos de estudio a través de los indicadores.

Arias, (2006) define al cuestionario de la siguiente manera:

Es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario autoadministrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador (p.74).

## **Validación del Instrumento**

Partiendo de que la recolección de datos es el principio y/o cualquier recurso empleado por la investigadora para la comprobación de los fenómenos que se suscitan y demostrar la factibilidad del estudio; se debe hacer mención entonces de que el instrumento utilizado para la encuesta a través de un cuestionario fue examinado por profesionales expertos que garantizaron que el mismo se encontró bien estructurado, formulado y redactado.

Ortiz, (2004) expresa que la validez:

...se refiere al grado en que un instrumento realmente mide una variable que pretende medir. Del concepto validez pueden tener diferentes tipos de evidencia: (a). Relacionada con el contenido (b). Relacionada con el criterio (c). Relacionada con el constructo (p159).

Sin duda pues, la validez es una conceptualización de la cual puede tenerse diferentes puntos de vista, o lo que es igual, diferentes evidencias.

Cabe destacar, que la validación no es más que la medición de lo que el instrumento desea medir o lo que se conseguirá con su medición.

La validación se realizó tomando en cuenta el diseño metodológico, el contenido y el práctico con relación al tema de estudio.

La validación sirve para medir si realmente el instrumento utilizado mide realmente la variable.

Ahora bien, en esta investigación se empleó la validez de contenido, de tal forma que se sometió el instrumento, cuestionario, elaborado por la investigadora a un juicio de expertos. Por ello, se le entregó una matriz de expertos a los especialistas escogidos para el caso, para que evaluaran cada uno de los ítems, presentes en el cuestionario. (Anexo C). Ellos examinaron la claridad y congruencia que estos poseían con relación a los objetivos planteados en esta investigación.

En este sentido, el instrumento aplicado fue revisado previamente por medio del juicio de tres (03) expertos, Un (01) Experto de Contenido: Especialista en el área

XXX, relacionado con el tema de estudio, quien relacionó si el instrumento contenía los elementos suficientes para obtener la información que se deseaba. Un (01) Experto metodológico: el cual se aseguró que el cuestionario estuviese diseñado de acuerdo a las variables objeto de estudio y que se correspondieran con los objetivos de la investigación. Experto Abogado: el cual posee amplios conocimientos teóricos y prácticos sobre el impuesto uno por mil órdenes de pago.

Se hace referencia al resumen proveniente de los resultados que arrojaron los expertos, también llamado resumen del juicio de expertos, en el cual los mismos establecen los resultados de cada evaluación.

### **Procedimientos de Investigación**

Los procedimientos desarrollados para la realización del presente Trabajo Especial de Grado fueron los siguientes:

Se realizó un análisis de los antecedentes anteriores a esta investigación que pudieran estar relacionados con el tema, Trabajos Especiales de Grados, tesis.

Se hizo una revisión de la literatura existente acerca del tema.

Se revisaron documentos y registros existentes que pudieran coadyuvar a tener una visión más clara.

Se procedió a la elaboración del presente marco metodológico tomando en cuenta los recursos disponibles existentes (Fuentes primarias, secundarias, bibliográficas, legales, documentos, trabajos anteriores y fuentes electrónicas - páginas Web como mera referencia).

Con la ayuda de textos metodológicos tales Arias, (2006) El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica; se elaboró y justificó el marco metodológico de la investigación.

En el capítulo IV de la presente investigación se presentan los resultados obtenidos del cuestionarios aplicado a los funcionarios del Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición, con la finalidad de analizar el efecto

oportuno de la retención y el enteramiento del impuesto 1 x 1000 con relación a las ordenes de Pago realizadas por los Entes Públicos a favor de contratistas, derivados de contratos, de ejecución de obras, de prestación de servicios de adquisición de bienes y suministros a la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Gestión Tributaria del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria (SERMAT – ADMC). Caso: Instituto Nacional de Nutrición (INN).

Se establecieron las conclusiones y las recomendaciones.

Las fuentes que se utilizaron en la presente investigación se expresaron a lo largo del marco teórico y del cuerpo de la presente investigación, constituidos por los Trabajos Especiales de Grados, las tesis, bibliografía de textos relacionada con la materia, revistas, folletos, paginas Web consultadas como mera referencia, leyes.

Posteriormente se realizó un (01) cuestionario con once (11) preguntas dicotómicas, cerradas dirigidas a los funcionarios del Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición. Una vez obtenidos los resultados del cuestionario y se recopiló toda la información y datos necesarios para el desarrollo de la investigación, se utilizaron una serie de instrumentos que permitieron agrupar todos estos datos, con el fin de hacer más fácil el proceso de análisis de los mismos. Es conveniente anotar, que el uso más frecuente fueron los gráficos demostrativos, los cuales aportan a la investigación una forma mucho más sencilla para el entendimiento de la información recolectada.

Toda la información fue guardada en un dispositivo de almacenamiento, disco duro, de la computadora personal de la investigadora y en un cuaderno de apuntes y notas, donde quedaron asentados. Por último se establecieron las conclusiones y recomendaciones.



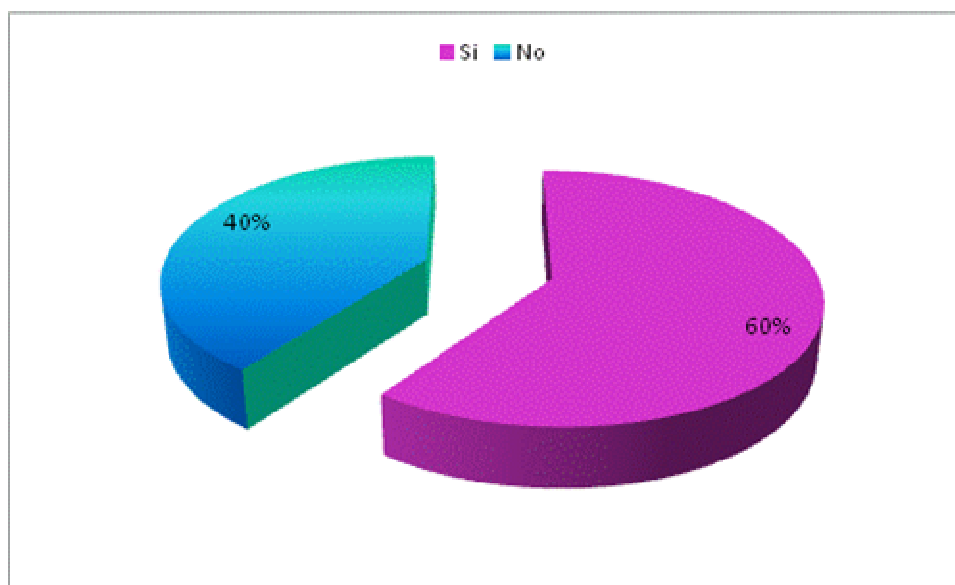
## CAPITULO IV

### ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### *Aspectos Generales*

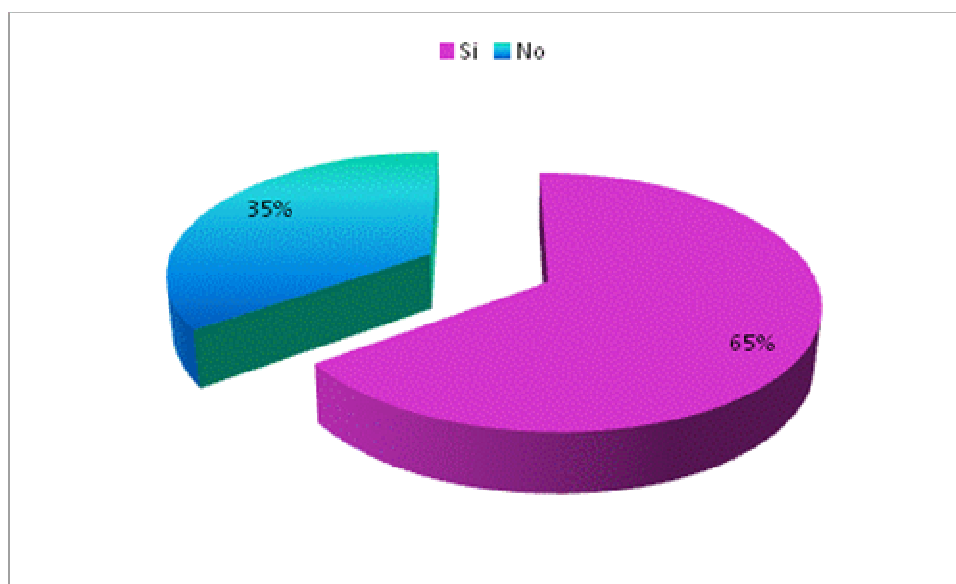
Una vez determinada las variables de estudio de la presente investigación en términos observables y medibles, identificadas la dimensión de cada una en el ámbito jurídico, administrativo y social a través de los indicadores de estudio tales como: leyes, ordenanzas, providencia, Gerencia de Recaudación y la Comunidad; se realizo una modalidad de encuesta de forma escrita mediante un instrumento en papel contentivo de una serie de preguntas dicotómicas (se ofrecen solo dos opciones de respuesta que puede elegir el encuestado); dicho instrumento consta de once preguntas que fueron realizadas a los funcionarios que laboran en el Gerencia de Administración del Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición quienes son los encargados de retener el impuesto 1x1000 ordenes de pago.

#### *Presentación de los Resultados*



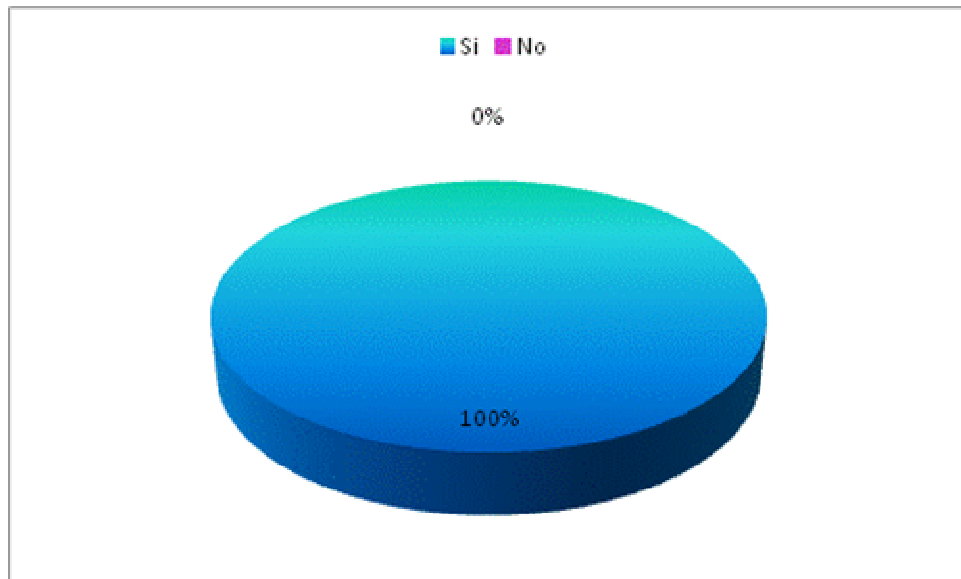
**Gráfico 07.** ¿Cree usted que el Instituto Nacional de Nutrición durante el año 2007 tuvo conocimientos de la existencia del Artículo 9 contenido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003?

El sesenta por ciento (60%) de los encuestados tienen conocimientos de la existencia del Artículo 9 contenido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003, mientras que el cuarenta por ciento no tiene conocimientos de la existencia del Artículo 9 contenido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003.



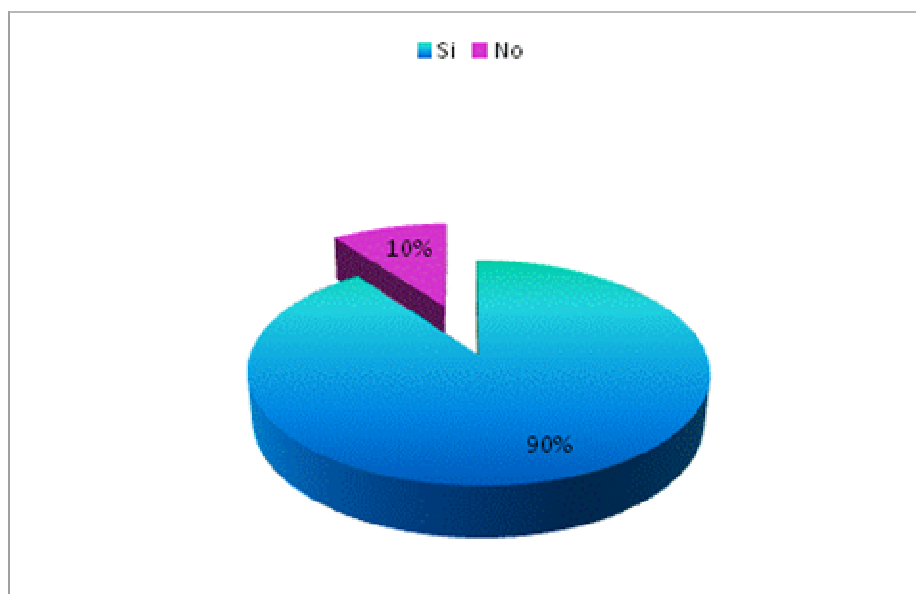
**Gráfico 08.** ¿Sabe usted que el Instituto Nacional de Nutrición para el año 2007 tuvo conocimientos de la existencia de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022 en la cual se designan a los Agentes de retención del Impuesto 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas?

El sesenta y cinco por ciento (65%) de los encuestados tienen conocimientos de la existencia de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022 en la cual se designan a los Agentes de retención del Impuesto 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas mientras que el treinta y cinco (35%) de los encuestados no tienen conocimientos de la existencia de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022 en la cual se designan a los Agentes de retención del Impuesto 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.



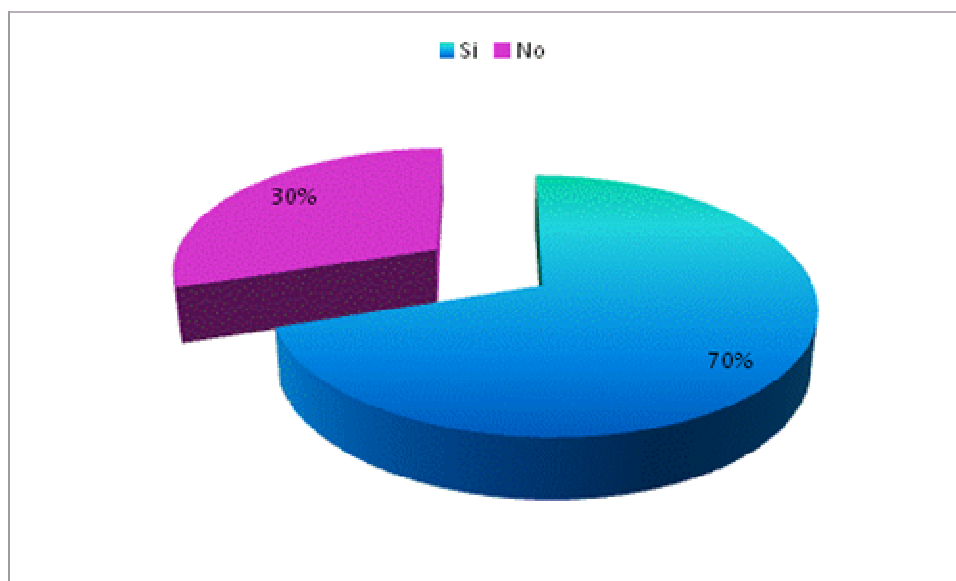
**Gráfico 09. ¿Sabe usted que en el Instituto Nacional de Nutrición la Dirección de Administración efectuó la retención y el enteramiento del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de las ordenes de pago?**

El cien por ciento (100%) de los encuestados respondió que en dicho Instituto no se efectuó la retención y el enteramiento del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de las ordenes de pago.



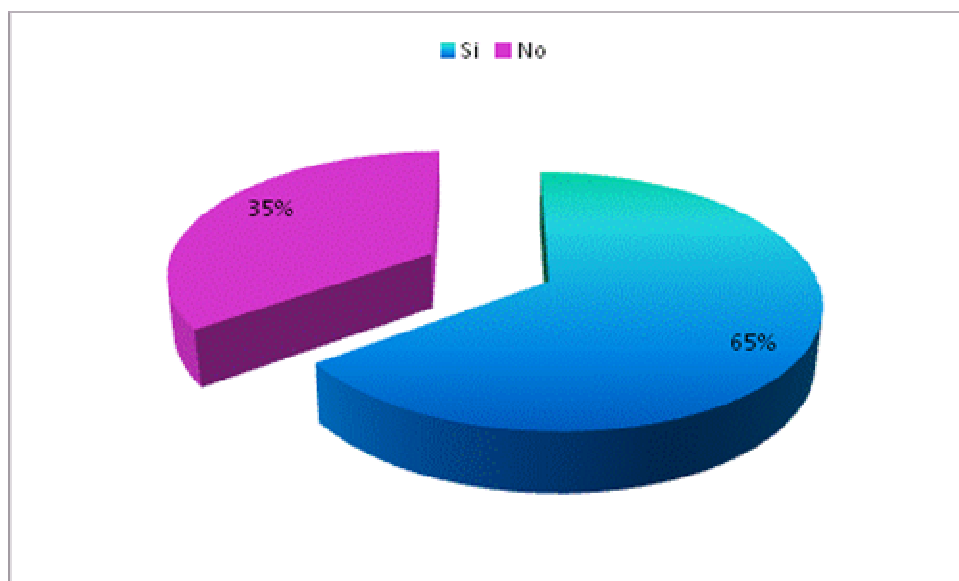
**Gráfico 10. ¿Piensa usted que esta claramente definido a través del basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 por ordenes de pago?**

El noventa por ciento (90%) de los encuestados indica que si esta claramente definido a través del basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 por ordenes de pago mientras que el diez por ciento (10%) nos dice que no esta claramente definido a través del basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 por ordenes de pago.



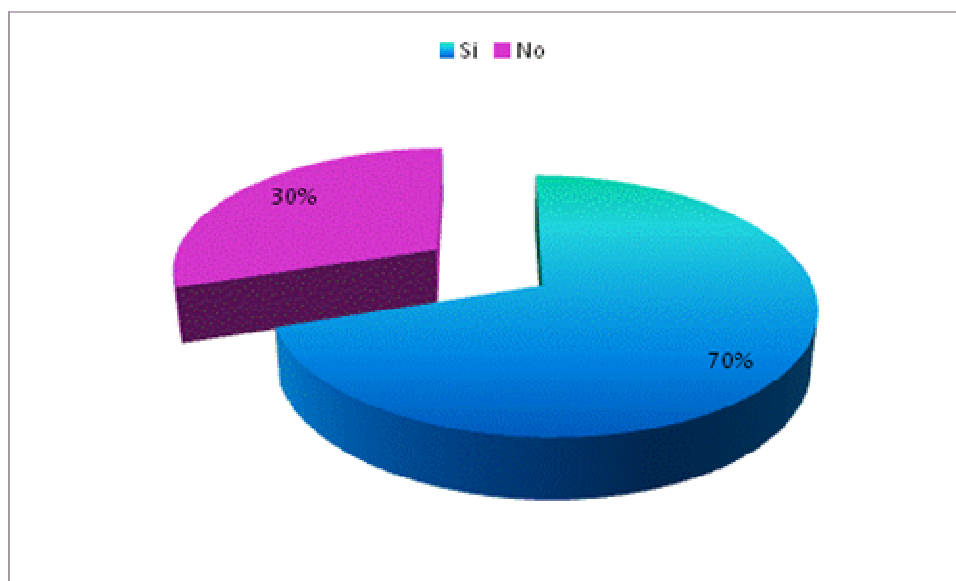
**Gráfico 11. ¿Sabe usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas efectúan la retención del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de los ordenes de pago?**

El setenta por ciento (70%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas efectúan la retención del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de los ordenes de pago mientras que el treinta por ciento (30%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas no efectúan la retención del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de los ordenes de pago.



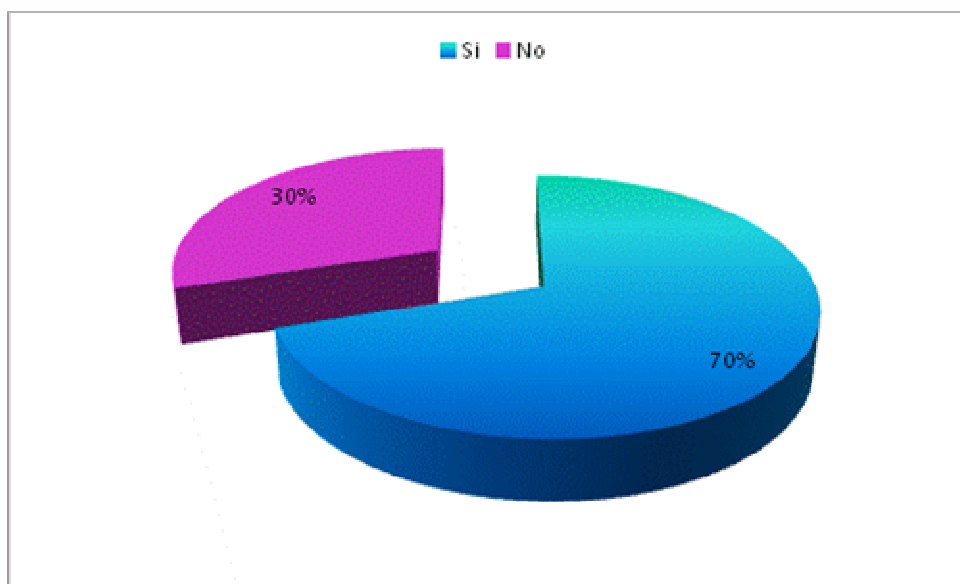
**Gráfico 12. ¿Piensa usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas una vez efectuada la retención, entran el monto del impuesto retenido en la Oficina Receptora de Fondos Distritales designada para tales fines, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en fueron realizadas las retenciones?**

El setenta por ciento (70%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas una vez efectuada la retención, entran el monto del impuesto retenido en la Oficina Receptora de Fondos Distritales designada para tales fines, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en fueron realizadas las retenciones mientras que el treinta y cinco por ciento (35%) una vez efectuada la retención no entran el monto del impuesto retenido en la Oficina Receptora de Fondos Distritales designada para tales fines, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en fueron realizadas las retenciones.



**Gráfico 13. ¿Cree usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas en su condición de Agentes de Retención del Impuesto, remite mensualmente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, u reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en que las mismas fueron realizadas?**

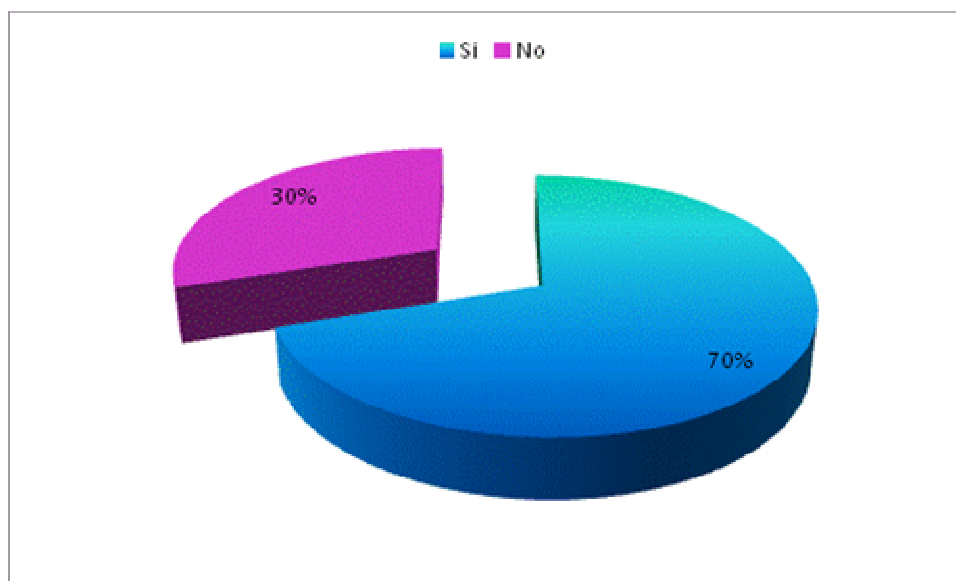
El setenta por ciento (70%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas en su condición de Agentes de Retención del Impuesto, remite mensualmente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, un reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en que las mismas fueron realizadas mientras que el treinta por ciento (30%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas en su condición de Agentes de Retención del Impuesto, no remite mensualmente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, un reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en que las mismas fueron realizadas.



**Gráfico 14. ¿Sabe usted si el reporte enviado está acompañado de las planillas bancarias y demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por los referidos Agentes de Retención a favor de la Hacienda Pública del Distrito Metropolitano de Caracas?**

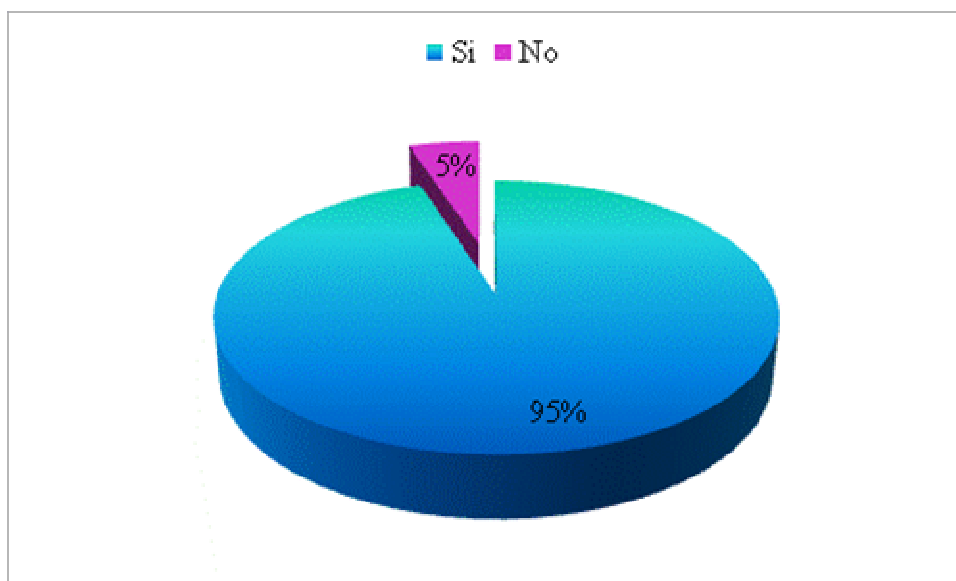
El setenta por ciento (70%) de los reportes enviados está acompañado de las planillas bancarias y demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por los referidos Agentes de Retención a favor de la Hacienda Pública del Distrito Metropolitano de Caracas mientras que el treinta por ciento (30%) de los reportes enviados no está acompañado de las planillas bancarias y demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por los referidos Agentes de Retención a favor de la Hacienda Pública del Distrito Metropolitano de Caracas.





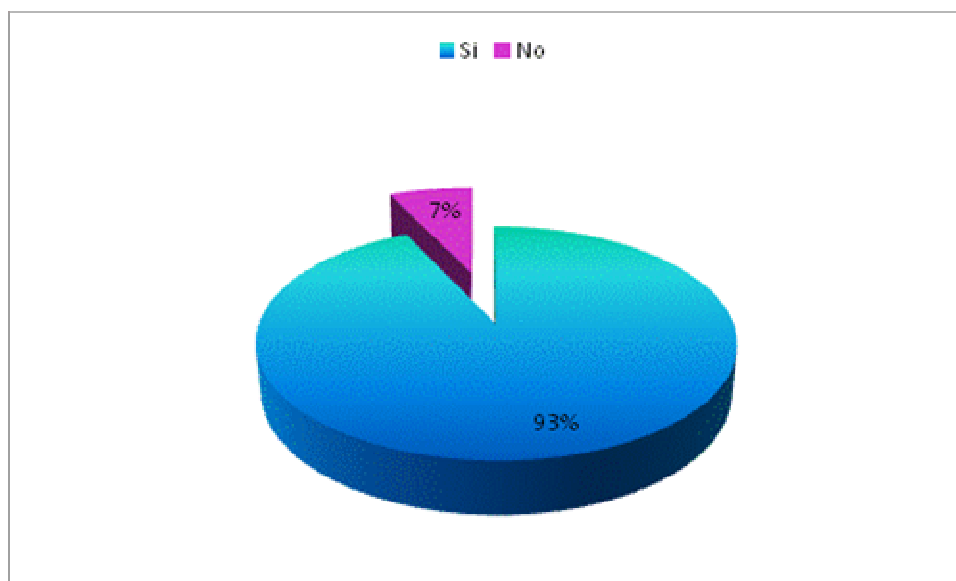
**Gráfico 15. ¿Sabe usted si los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas remiten el reporte mensual con los requisitos mínimos exigidos que se mencionan a continuación: Fecha de la orden de pago, Número de la orden de pago, Nombre del Contribuyente, Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal, Monto de la Operación, Monto del Impuesto 1x1000, Municipio donde se efectuó el pago, Observaciones?**

El setenta por ciento (70%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas remiten el reporte mensual con los requisitos mínimos exigidos que se mencionan a continuación: Fecha de la orden de pago, Número de la orden de pago, Nombre del Contribuyente, Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal, Monto de la Operación, Monto del Impuesto 1x1000, Municipio donde se efectuó el pago, mientras que el treinta por ciento (30%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas no remiten el reporte mensual con los requisitos mínimos exigidos que se mencionan a continuación: Fecha de la orden de pago, Número de la orden de pago, Nombre del Contribuyente, Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal, Monto de la Operación, Monto del Impuesto 1x1000, Municipio donde se efectuó el pago.



**Gráfico 16. ¿Piensa usted que el alcance o superación de las metas de recaudación permite la satisfacción del bienestar social de la colectividad en general?**

El noventa y cinco por ciento (95%) de los encuestados respondió que el alcance o superación de las metas de recaudación permite la satisfacción del bienestar social de la colectividad en general mientras que el cinco por ciento (5%) señaló que el alcance o superación de las metas de recaudación no permite la satisfacción del bienestar social de la colectividad.



**Gráfico 17. Uno de los principales objetivos del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas es crear cultura tributaria en la colectividad. ¿Es importante el logro de este objetivo?**

Uno de los principales objetivos del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas es crear cultura tributaria en la colectividad. ¿Es importante el logro de este objetivo?

El noventa y tres por ciento (93%) de los encuestados comentó que sí es importante el logro de crear cultura tributaria en la colectividad mientras que el siete por ciento (7%) respondió que no es importante el logro de crear cultura tributaria en la colectividad.

### ***Análisis General***

El sesenta por ciento (60%) de los encuestados tienen conocimientos de la existencia del Artículo 9 contenido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 donde queda tipificado el impuesto 1 x 1000, esto es, a quien va dirigido, que partidas son susceptibles de ser gravadas con dicho impuesto y el alcance o rango territorial, es decir, la vigencia espacial. Asimismo, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los encuestados tienen conocimientos de la existencia de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022 en la cual se designan a los

Agentes de retención del Impuesto 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas; entre los puntos relevantes de la misma es que se establece una definición de ente y/o órgano público como la totalidad de personas de derecho público Nacionales, Estadales, Metropolitanos y Municipales, tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas; otorgándole la modalidad de Agentes de Retención y por lo tanto responsables de la retención y enteramiento oportuno de dicho impuesto.

Sin embargo, en el Instituto Nacional de Nutrición no se efectuó tal condición lo que dio como resultado que el cien por ciento (100%) de los encuestados respondió que en dicho Instituto no se efectuó la retención y el enteramiento del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de las ordenes de pago; a pesar de que el noventa por ciento (90%) de los encuestados indica que si esta claramente definido a través del basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 por órdenes de pago.

Adicionalmente, según las cifras recaudatorias y las encuestas realizadas se puede mostrar que el setenta por ciento (70%) de los Entes y órganos del sector público nacional, estadal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas efectúan la retención y el enteramiento del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de los ordenes de pago; y los mismos en su condición de Agentes de Retención del Impuesto, remiten mensualmente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, un reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en que las mismas fueron realizadas. Dicho reporte está

acompañado de las planillas bancarias y demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por los referidos Agentes de Retención a favor de la Hacienda Pública del Distrito Metropolitano de Caracas.

Por último; el noventa y cinco por ciento (95%) de los encuestados respondió que el alcance o superación de las metas de recaudación permite la satisfacción del bienestar social de la colectividad en general y el noventa y tres por ciento (93%) comento que si es importante el logro de crear cultura tributaria en la colectividad entendida ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales para que de esta manera el Distrito Metropolitano de Caracas pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere para satisfacer sus necesidades.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

El Distrito Metropolitano de Caracas es una unidad político territorial que surge con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 en aras de alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad de Caracas.

Partiendo de esta premisa, a lo largo de la investigación se muestra el análisis de los instrumentos jurídicos que permiten al Distrito Metropolitano de Caracas ejercer su potestad tributaria, entendiendo que la Hacienda Metropolitana se encuentra constituida por siete rubros: Las Tasas por el uso de Bienes y Servicios, los ingresos propios, los provenientes de donaciones y legados, así como cualquier otro que establezca la Ley específicamente el análisis en cuanto al impuesto del uno por mil (1 x 1000) previsto en la Ordenanza del Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.

En relación a esto, se pudo constatar que la Ordenanza en estudio no precisa de forma clara todos los elementos objetivos (hecho imponible, alícuota, base imponible) y subjetivos (sujeto pasivo en calidad de contribuyente y responsable) que lo conforman, pues la definición de sus componentes se encuentran dispersos dentro de los Reglamentos, Providencias, entre otros, ocasionando confusión para los sujetos pasivos obligados al tributo.

Por otra parte, se realizó el estudio de normativa aplicable en materia del impuesto del 1 x 1000 (Ordenanza, Reglamento Parcial y la Providencia) constatando que para dar un proceso de discernimiento sobre las atribuciones del Distrito con referencia al tributo, se hizo necesario la intervención del Tribunal Supremo de Justicia para clarificar el sentido de dichas normas jurídicas que regulan el impuesto y las diversas relaciones del ente territorial, otorgándole a través de las sentencias 572

de fecha 18 de marzo de 2003 y la 978 de fecha 30 de abril de 2003, las potestades exclusivas que confiere la Constitución a los Estados en materia tributaria.

A través de la Providencia Administrativa N° DRTI- 2004-0022, queda explícitamente definido los pasos para la retención y enteramiento del Impuesto 1 x 1000 por parte de los Entes Públicos (Agentes de Retención). Sin embargo, en el caso de estudio del presente Trabajo Especial de Grado, se determinó que a pesar de todos los esfuerzos realizados por la Administración Tributaria el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Nutrición durante el año fiscal 2007, no efectuó las respectivas retenciones y enteramientos en el momento de la emisión de ordenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago, lo que conlleva a un incumplimiento de la norma en detrimento de la colectividad.

Por último se pudo aseverar con el estudio comparativo de la recaudación durante los períodos 2006-2007, que el impuesto del uno por mil posee gran relevancia sobre los demás tributos que conforman el Distrito Metropolitano de Caracas, no solo en la recaudación, sino, en la base de contribuyentes que el mismo abarca, como lo son los entes públicos y las entidades financieras ubicadas en la Jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas y que por ello, es necesario su atención en el aspecto jurídico y de su ámbito de aplicación. Igualmente se determina que se alcanzó el aumento considerable en los distintos ramos del timbre fiscal que conforman los ingresos del Distrito Metropolitano de Caracas; lo que permite el desarrollo armónico de las potestades y a través de estas la consecución de las metas propuestas por el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas y en consecuencia el bienestar y satisfacción de las necesidades de la colectividad.

### **Recomendaciones**

Una vez concluida la investigación, observados y analizados los resultados, la autora recomienda:

El Cabildo Metropolitano en virtud de las competencias atribuidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela debería realizar una reforma a la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas específicamente de los Artículos 8 y 9, así como los demás instrumentos jurídicos que regulen dicho impuesto, a modo de establecer en forma clara los elementos que conforman el tributo del uno por mil (1 x 1000).

Se debe continuar con los métodos de inspección y fiscalización en los entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal; esto, con la finalidad de aumentar las metas de liquidez para que así la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas posea cifras recaudatorias que permitan la consecución de los objetivos y proyectos presupuestados en el periodo respectivo y de esta forma el bienestar de la comunidad.

Realizar jornadas de divulgación tributaria aunadas a las que en el presente se están efectuando a través del personal del servicio en las diferentes localidades del Distrito Metropolitano de Caracas, esto es, utilizando medios impresos, radio y televisión con el fin de dar a conocer a los sujetos pasivos, el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria SERMAT-ADMC y las obligaciones tributarias a las que están sujetos ante la Administración Tributaria Distrital.



## REFERENCIAS

- Arias G, F. (2006). El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Editorial Episteme. 5ª edición.
- Bravo, I. (2005). Estatuto del Contribuyente y Usuario del Comercio Internacional. Caracas: Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Brewer – C, A. R. (2001). Federalismo y Municipalismo en la Constitución de 1999. Editorial JCA Venezolana, Caracas.
- Britto C, L. (1968). El presupuesto del Estado. Publicaciones de la Contraloría General de la Republica. Caracas.
- Carmona B, J. (2005). Descentralización fiscal Estatal en Venezuela. Ediciones Paredes. Caracas-Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.860, Diciembre 30, 1999.
- Código Orgánico Tributario. (2001). *Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela N° 37.305 del Octubre 17, 2001*.
- Díaz, L. (2005). Régimen constitucional y legal de los Estados y Municipios. Caracas-Venezuela.
- Fraga, L. (2005). Principios Constitucionales de la Tributación. Caracas: Editorial Torino.
- García, E. (1999). Introducción al Estudio del Derecho. (35ª. Edición). Buenos Aires: Editorial Porrua.
- Giuliani, C.(1993). Derecho financiero. 5ta edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- González. R. (1992). Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor. Tomo I. Valencia, Venezuela.
- Guevara, E. (1997). Timbre Fiscal, Impuesto sobre Transmisiones y Actos documentados y la Actualización Monetaria. Serie de Ensayos. Caracas: SENIAT.

Jarach, D. (1985). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas: Editorial Cangallo.

Ley de Transición del Distrito Federal al Distrito Metropolitano de la Ciudad de Caracas. (2000). *Gaceta de la República de Venezuela*, 37.006, Agosto 03, 2000.

Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas. (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.906, Marzo 8, 2000.

Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. (1989). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 4.153 (Ext.), Diciembre 28, 1989.

Mantellini, J. (1997). Derecho y Legislación Fiscal. 5ta Edición. Caracas.

Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas. (2003). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 0015 (Ext.), Noviembre 12, 2003.

Ossorio M.. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Heliasta (1994).

Parra, G. Manual de Derecho Administrativo General. 2da Edición. Caracas

Pérez, N. L. (1976). La letra de Cambio y el Cheque. Editora Forense Venezolana, Caracas – Venezuela

Providencia Administrativa en la cual se designa a los Agentes de Retención del Impuesto del 1 x 1000 consagrado en el artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 0021 (Ext.), Abril 13 de 2004.

Ramírez, T. (1999). Cómo hacer un Proyecto de Investigación. Editorial Panapo.

Reglamento Parcial de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas sobre la emisión de instrumentos bancarios. *Decreto N° 079*, Noviembre 14 de 2001.

Sabino C. (1991). Diccionario de Economía y Finanzas. Caracas: Panapo.

Villegas, H. (2005). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 9na Edición. Buenos Aires: Editorial Astrea.


Fuentes electrónicas

Modelos de reportes de enteramiento. Disponible: <http://www.sermat.gob.ve/>

**ANEXOS**

**[Anexo A]**

**[Formato Utilizado para el Enteramiento por parte de los Agentes De Retención del Impuesto 1 X 1000 Ordenes de Pago]**

	<b>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>  <b>SERVICIO METROPOLITANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b> <b>SERMAT-ADMC</b> <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Gerencia de Recaudación						
<p><b>RELACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO 1X1000</b> <b>ORDENES DE PAGO</b></p>							
Nombre de la Institución: _____ Dirección: _____ Período: _____ Nº de Planilla(s): _____ Bancaria(s): _____	R.I.F.: _____						
Fecha de la Orden de Pago	Nº de la Orden de Pago	Nombre del Contribuyente	C.I. o RIF	Método de la Operación	Monto del Impuesto 1X1000	Municipio donde se efectuó el pago	Observaciones

**[Anexo B]**  
**[Recaudación del Año 2007 del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas SERMAT - ADMC por concepto del Impuesto 1x1000]**

<b>Meses</b>	<b>1 x 1000 Ordenes de Pago En Bs. F</b>	<b>1 x 1000 Bancario En Bs. F</b>	<b>1 x 1000 En Bs. F</b>
Enero	2.016.315,51	3.079.264,65	5.095.580,17
Febrero	1.360.240,27	3.194.409,34	4.554.649,61
Marzo	2.040.141,16	4.642.302,68	6.682.443,85
Abril	4.183.291,80	5.407.558,24	9.590.850,05
Mayo	1.247.531,93	4.286.625,24	5.534.157,18
Junio	1.892.697,33	4.226.424,51	6.119.121,84
Julio	1.725.610,90	5.263.957,75	6.989.568,65
Agosto	2.125.885,91	5.432.270,62	7.558.156,53
Septiembre	1.174.188,29	10.616.854,81	11.791.043,10
Octubre	1.409.025,95	9.395.493,50	10.804.519,45
Noviembre	1.690.831,14	9.320.172,51	11.011.003,65
Diciembre	2.028.997,37	7.341.018,88	9.370.016,25
<b>Total</b>	<b>22.894.757,57</b>	<b>72.206.352,74</b>	<b>95.101.110,31</b>

Nota: Cifras obtenidas por la Gerencia de Recaudación del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas SERMAT - ADMC por concepto del Impuesto 1x1000.

[Anexo C]

**Juicio de Expertos**

<b>EXPERTO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>PROFESION</b>	<b>FIRMA</b>
<b>1</b>				
<b>2</b>				
<b>3</b>				

**Matriz de Expertos**

<b>Preguntas</b>	<b>Pertinencia</b>			<b>Redacción</b>			<b>Adecuación</b>		
<b>1</b>									
<b>2</b>									
<b>3</b>									
<b>4</b>									
<b>5</b>									
<b>6</b>									
<b>7</b>									
<b>8</b>									
<b>9</b>									
<b>10</b>									
<b>11</b>									
<b>12</b>									
<b>13</b>									
<b>14</b>									
<b>Experto</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

[Anexo D]

**Instrumento de Recolección de datos**

**CUESTIONARIO**

**Instrucciones**

1. Lea cada una de las preguntas del Instrumento.
2. No deje ninguna de la pregunta sin contestar.
3. Marque con una X la opción que corresponde a su criterio o considere más adecuada.
4. Si se le presente alguna duda, consulte con los investigadores.
5. Sea Objetivo.

	<b>ÍTEMS</b>		
<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>1</b>	¿Cree usted que el Instituto Nacional de Nutrición durante el año 2007 tuvo conocimientos de la existencia del Artículo 9 contenido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003?		
<b>2</b>	¿Sabe usted si el Instituto Nacional de Nutrición para el año 2007 tuvo conocimientos de la existencia de la Providencia Administrativa N° DRTI-2004-0022 en la cual se designan a los Agentes de retención del Impuesto 1x1000 consagrado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas?		
<b>3</b>	¿Sabe usted si la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Nutrición efectuó la retención y el enteramiento del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de las ordenes de pago?		

4	¿Piensa usted que esta claramente definido a través del basamento legal existente en la República Bolivariana de Venezuela que el Distrito Metropolitano de Caracas es el órgano competente para recaudar el impuesto del 1 x 1000 por órdenes de pago?		
5	¿Sabe usted si los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas efectúan la retención del Impuesto del 1x1000 establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas publicada en Gaceta Oficial N° 0015 Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2003 al momento de la emisión de los ordenes de pago?		
6	¿Piensa usted si los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas una vez efectuada la retención, enteran el monto del impuesto retenido en la Oficina Receptora de Fondos Distritales designada para tales fines, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en fueron realizadas las retenciones?		
7	¿Cree usted que los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas en su condición de Agentes de Retención del Impuesto, remiten mensualmente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, un reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en que las mismas fueron realizadas?		
8	¿Sabe usted si el reporte enviado a la Administración Tributaria está acompañado de las planillas bancarias y demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por los referidos Agentes de Retención a favor de la Hacienda Pública del Distrito Metropolitano de Caracas?		
9	¿Sabe usted si los Entes y órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Caracas remiten el reporte mensual con los requisitos mínimos exigidos que se mencionan a continuación: Fecha de la orden de pago, Número de la orden de pago, Nombre del Contribuyente, Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal, Monto de la Operación, Monto del Impuesto 1x1000, Municipio donde se efectuó el pago, Observaciones?		
10	¿Piensa usted que el alcance o superación de las metas de		

	recaudación permite la satisfacción del bienestar social de la colectividad en general?		
<b>11</b>	Uno de los principales objetivos del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas es crear cultura tributaria en la colectividad. ¿Cree usted que es importante el logro de este objetivo?		